

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-262 REFERENTE A LA PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS.

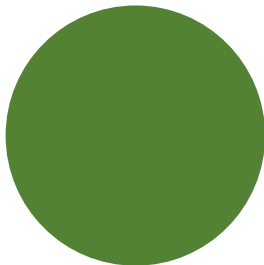
VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA.

COMUNIDAD DE MADRID

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



MAYO 2023

RH ESTUDIO

CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA.....	7
CAPÍTULO 1 – DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS	8
1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	10
1.1.1 OBJETO.....	10
1.1.2 CRITERIOS BÁSICOS DE IMPLANTACIÓN	14
1.1.3 ANTECEDENTES.....	16
1.1.4 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	17
1.2 MARCO NORMATIVO	22
1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS. MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO.....	22
1.3.1 INTRODUCCIÓN GENERAL.....	22
1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) MAURICIO SOLAR. Término municipal de Chinchón.....	23
1.3.3 SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA (ST) MAURICIO 132/30kV. Término municipal de Chinchón.	28
1.3.4 INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN Y CONEXIÓN:.....	32
1.4 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN	35
1.4.1 ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE ACOGIDA EN EL TERRITORIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS.....	38
1.4.2 ALTERNATIVA 0	42
1.4.3 IDENTIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES PARA CADA ALTERNATIVA PROPUESTA....	42
1.4.4 SELECCIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA Y SU EVOLUCIÓN EN EL PEI.....	57
1.4.5 ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ALTERNATIVAS SELECCIONADAS.....	60
1.5 ZONAS DE AFECCIÓN.....	61
1.5.1 PROPIEDADES AFECTADAS	61
1.5.2 AFECCIONES SECTORIALES Y ORGANISMOS AFECTADOS.....	62
1.5.3 PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE URBANO	74
1.6 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO.....	77
1.6.1 NORMAS DE PROYECTO.....	77
1.6.2 ESPECIFICACIONES DE PROYECTO	79

1.7	ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE	81
1.7.1	EL PEI Y EL MODELO TERRITORIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LOS MUNICIPIOS SOBRE LOS QUE SE ACTÚA.....	82
1.7.1	PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CHINCHÓN. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1.985. BOCM 25/07/1985.....	84
1.7.2	PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN MORATA DE TAJUÑA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1992. BOCM 16/01/1993.....	91
1.7.3	SÍNTESIS DE CONCORDANCIA DEL PEI CON LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES.....	95
1.8	INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.....	96
1.9	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO....	98
1.9.1	PROCEDIMIENTO.....	98
1.9.2	CUMPLIMIENTO DE LOS CONTENIDOS DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	98
1.10	INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN Y SERVICIO CONVENCIONALES.....	102
1.10.1	ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED VIARIA	102
1.10.2	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO.....	102
1.10.3	ENERGÍA ELÉCTRICA.....	103
1.10.4	CONEXIONES DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA HASTA LA RED CONVENCIONAL	103
1.11	SÍNTESIS DE LOS ESTUDIOS SECTORIALES RELEVANTES	104
1.11.1	ESTUDIO DE PAISAJE	104
1.11.2	ESTUDIO EN MATERIA DE TRÁFICO DE LA INCIDENCIA SOBRE LA RED DE CARRETERAS DE LA CM	107
1.12	NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL PE	107
1.13	REPLANTEO.....	108
1.14	CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE.....	108
1.14.1	MONTAJE.....	108
1.14.2	OBRA CIVIL.....	109
1.14.3	PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA	116
1.14.4	DESMANTELAMIENTO Y RESTITUCIÓN.....	116
1.15	RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	117
1.16	CONCLUSIONES.....	117
CAPÍTULO 2 – PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.....		118
2.1	PLAZOS DE EJECUCIÓN.....	119

2.2	VALORACIÓN DE LAS OBRAS. ESTIMACIÓN DE COSTES DEL PEI	119
2.3	COSTE DE OBTENCIÓN U OCUPACIÓN DE LOS SUELOS	121
2.4	ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO	121
2.4.1	INVERSIONES EN BIENES CAPITAL. CAPEX.....	121
2.4.2	COSTE OPERATIVO. OPEX	121
2.4.3	OTROS FACTORES POR CONSIDERAR	122
2.4.4	RESULTADOS.....	122
2.4.5	RENTABILIDAD DEL PROYECTO Y DE LA INVERSIÓN.....	123
2.4.6	CONCLUSIONES	124
2.5	SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN.....	124
CAPÍTULO 3 – MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.....		125
3.1	LEY 7/21, DE 20 DE MAYO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA 126	
3.2	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL 126	
CAPÍTULO 4 – SOSTENIBILIDAD Y VIABILIDAD DE LA ACTUACIÓN		128
4.1	MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL.....	129
4.2	VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PLAN DE ETAPAS	130
4.3	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	130
4.4	INCIDENCIA TERRITORIAL	131
VOLUMEN 2 – NORMATIVA URBANÍSTICA.....		138
VOLUMEN 3 – PLANOS DE ORDENACIÓN		154
ANEXOS.....		156

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

CAPÍTULO 1 – DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
DUP	Declaración de Utilidad Pública
EAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
ICU	Informes de Compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (corriente alterna)
MWdc/MWp	Megavatios potencia pico (corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

1.1.1 OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i. Una planta solar fotovoltaica (PSFV) de alta capacidad de generación, Mauricio Solar, así como sus líneas soterradas (LSBT y LS30kV) de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (ST) Mauricio 132/30kV.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- ii. Subestación eléctrica de vertido de la energía generada: ST Mauricio 132/30kV
- iii. La línea eléctrica de alta tensión (LEAT), de evacuación de la energía generada, L/132-220kV ST Mauricio – ST Morata Renovables.

Las PSFV presentan la mayor ocupación del suelo del PEI, y se organizan en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes en cada municipio, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a estas plantas solares, las líneas soterradas de baja tensión y 30kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos y evacúan la energía producida en la planta solar hasta las subestaciones de destino.

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI (Ha)	Vallado (Ha)	
PSFV	MAURICIO SOLAR	Chinchón	74,90	72,58	90 MWn
ST	MAURICIO 132/30kV		0,12		87/116/145 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEAS ELÉCTRICA SOTERRADAS (Entre recintos de vallado de las PSFV)		Chinchón	2,24	2.242,03	BT y 30kV
LEAT 132kV ST Mauricio – ST Mauricio Renovables (REE)	Tramo aéreo	Morata de Tajuña	31,94	5.322,55	132-220kV
	Tramo soterrado	Chinchón	3,64	607,25	
		Morata de Tajuña	20,34	3.389,29	
	TOTAL			55,92	

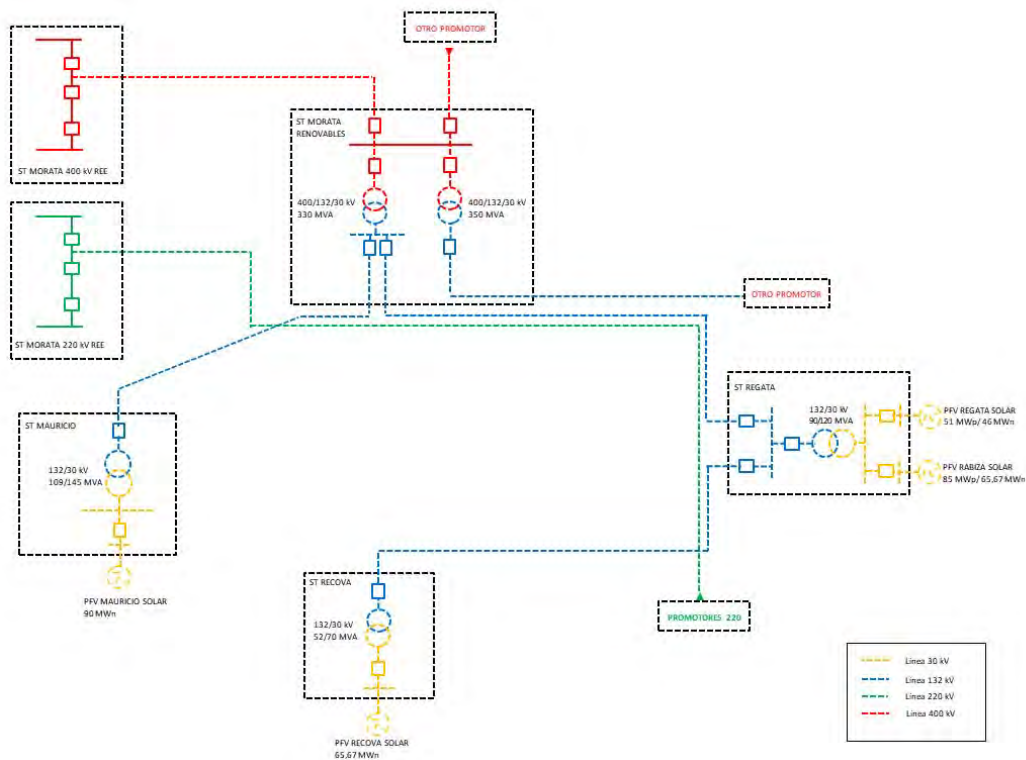
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

TOTAL ÁMBITO DEL PEI	133,18 Ha
-----------------------------	------------------

La evacuación de la energía generada en la PSFV Mauricio Solar, objeto de este PEI, se transporta, mediante las líneas soterradas de 30kV, a la ST Mauricio 132/30kV. Desde esta subestación la energía se evacuará a través de la línea L/132-220kV ST Mauricio – ST Morata Renovables. Esta línea eléctrica parcialmente aérea y soterrada transportará la energía hasta la ST Morata Renovables 132/400kV, que no es objeto de este PEI, desde la que finalmente se transportará la energía hasta la ST Morata 400kV de Red Eléctrica de España, en la que la PSFV tiene concedidos los permisos de acceso y conexión.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como versión inicial del PEI. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

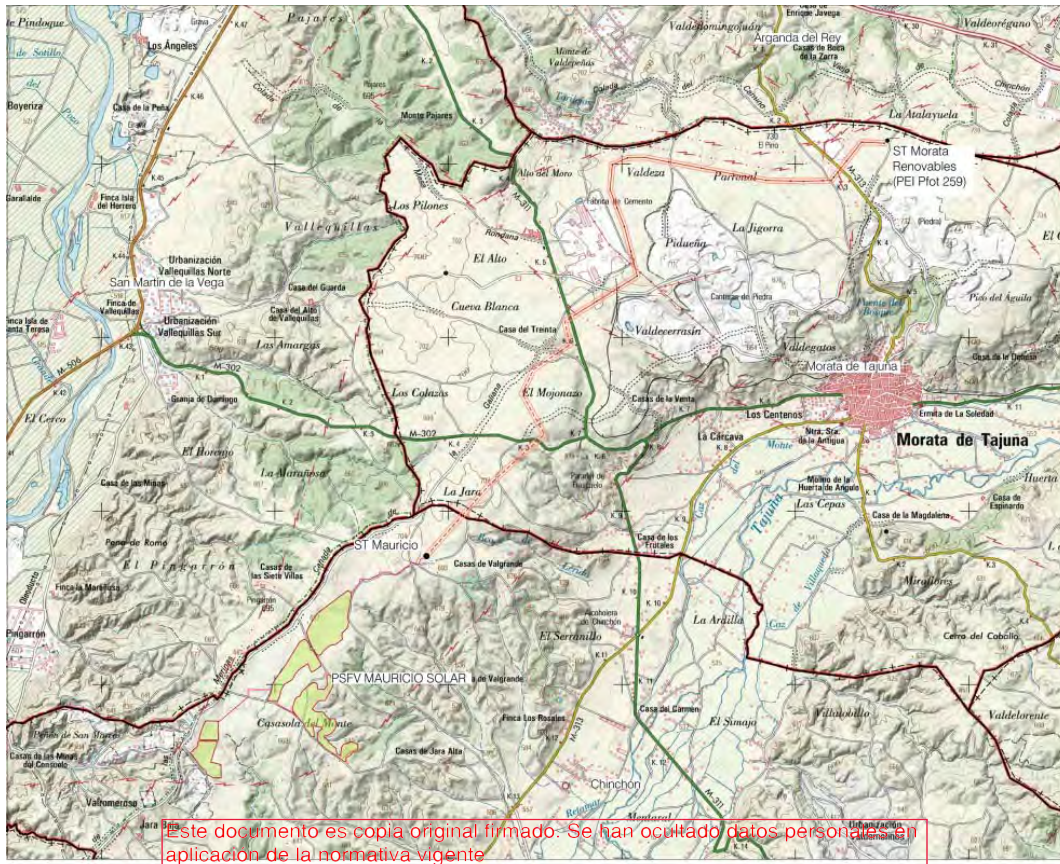
A efectos aclaratorios, para la redacción del Plan Especial se ha considerado la cartografía oficial de límites administrativos de la Comunidad de Madrid, y no la proporcionada por la Dirección General del Catastro u otros factores secundarios.



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Esquema de evacuación al nudo de conexión.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI se indica en las siguientes imágenes y en el plano I-1:



Localización de las infraestructuras del PEI-PFot-262

1.1.2 CRITERIOS BÁSICOS DE IMPLANTACIÓN

La ordenación de los suelos sobre los que se implanta la infraestructura se encuentra fuertemente condicionada por las necesidades funcionales de la misma.

Cada sistema de producción de energía consta de una o varias plantas solares fotovoltaicas conectadas con líneas subterráneas a una subestación de transformación asociada (ST), y una línea de evacuación que conecta la subestación transformadora con una subestación eléctrica destino existente, para la aportación de la energía generada.

Dentro de las infraestructuras que componen este PEI, la planta solar fotovoltaica proyectada supone una instalación de ocupación extensiva del suelo. Se configuran como un conjunto de recintos cerrados donde se implantan al aire libre los módulos captadores así como la aparamenta asociada.

Por la extensión superficial de la instalación y por su autonomía funcional, la ubicación natural de una planta solar de esta escala es la exterior a los núcleos de población y al suelo urbano, donde su implantación resultaría incompatible con la necesaria interacción y complejidad de los usos propiamente urbanos.

Por otra parte, para que una PSFV sea eficiente se requiere, desde un punto de vista técnico, de terrenos en localizaciones con adecuadas condiciones climatológicas, de relieve uniforme, y sin elementos en su entorno que proyecten sombras que reduzcan el porcentaje de captación solar, para asegurar un parámetro de radiación en torno a $4,8 \text{ kWh/m}^2$. La tecnología de producción actual requiere de alineamientos de paneles elevados por soportes sobre el suelo.

Este texto requiere de alineamientos de paneles elevados por soportes sobre el suelo. aplicación de la normativa vigente

Por tanto, la configuración tipo de la PSFV es de agrupación a cielo abierto de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos, dispuestos sobre estructura de seguidores solares a un eje, orientados en el sentido de la mayor eficiencia de captación. La ubicación propuesta de los módulos fotovoltaicos dentro del vallado respeta los elementos de interés paisajístico o cultural en el territorio.

La energía eléctrica se genera en las PSFV en corriente continua y posteriormente se convierte en energía alterna en baja tensión mediante unos equipos llamados inversores, situados en el interior de sus recintos.

La energía alterna en baja tensión es elevada a 30kV mediante transformadores eléctricos y agrupada en diferentes circuitos subterráneos, o líneas de evacuación, que se tienden hasta una subestación elevadora, desde donde la energía se evacua por una línea de alta tensión a 132kV - 220kV hasta la subestación ST de descarga de Red Eléctrica de España (REE).

Es necesaria por tanto la proximidad entre las PSFV y el segundo elemento principal del sistema, la ST que recoge la energía generada en las plantas.

Una ST es una infraestructura convencional de menor ocupación que las PSFV, en el entorno de 1 Ha, de implantación en superficie y con necesidad de vallado de protección.

Tanto las PSFV como la ST son básicamente instalaciones a cielo abierto, si bien en ambos casos se requiere de pequeñas edificaciones auxiliares para control y mantenimiento.

Desde la ST, la evacuación de la energía ya transformada se lleva a cabo a través de una línea aérea en alta tensión hasta la ST destino, propiedad de REE, que es dónde el sistema tiene

concedido el permiso de acceso y conexión, previo paso por una ST intermedia con la aparatamenta de medida exigida por REE, y elevadora cuando se requiera una nueva transformación de tensión.

La línea eléctrica que conecta la ST privada con la ST de REE es generalmente una línea aérea sobre apoyos, cuya traza se proyecta considerando la mayor compatibilidad de su recorrido con los valores del territorio, principalmente los ambientales, los cuales son los más limitantes, aunque también los urbanísticos. Por ese motivo en algunos casos estas líneas se proyectan con tramos soterrados, como es el caso de este PEI.

El trazado de las líneas eléctricas proyectadas en el PEI se encuentra fuertemente condicionado por las necesidades funcionales de las mismas desde la ST de origen hasta la ST de evacuación, y ha de hacerlo de la manera más eficiente posible para evitar pérdidas de energía en el traslado. Como se ha mencionado, su traza además se proyecta considerando la mayor compatibilidad de su recorrido con los valores del territorio, principalmente los urbanísticos y ambientales, Por otra parte, el trazado no debe afectar a núcleos de población ni a valores ambientales que no resulten compatibles con el mismo.

Como se observa, el sistema gravita en torno a esta ST destino final, la cual resulta ser un punto fijo del territorio. Es por tanto también un criterio de implantación la mayor proximidad posible del resto del sistema a su punto de evacuación.

Una PSFV no requiere para su funcionamiento de instalaciones convencionales de servicios públicos, tales como abastecimiento de agua y conexión a saneamiento. La instalación de la caseta de control en cada planta solar o en las subestaciones eléctricas, única edificación prevista en cada caso, no es lugar de actividad permanente y resuelve de forma autónoma las necesidades puntuales.

La elección del emplazamiento de los elementos que componen el presente PEI se ha llevado a cabo después de realizar un minucioso análisis en el que se han tenido en consideración todas las cuestiones relacionadas con la capacidad de acogida de los suelos, regulación urbanística, requerimientos técnicos de la instalación en relación con las condiciones del suelo, posibles restricciones medioambientales, la capacidad de conexión con redes de evacuación eléctrica y las condiciones particulares del entorno.

Se han considerado también las restricciones derivadas de la existencia de infraestructuras de interés general, la presencia de núcleos de población, el planeamiento urbanístico, las zonas catalogadas como yacimientos arqueológicos, las vías pecuarias, montes públicos, red hidrológica, Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 o Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, así como otras cuestiones relacionadas con las características topográficas del entorno, presencia de vegetación, zonas inundables o zonas de importancia para las aves.

El límite del ámbito del PEI para la PSFV es ligeramente superior al límite físico de los vallados de los distintos recintos que la componen, tal como se muestra en el plano O-1.1.

El límite del ámbito para cada ST coincide con el límite físico de su vallado.

El límite del ámbito del PEI para las líneas soterradas y aérea, se configura según unas bandas de distinto ancho en torno al eje de las mismas, que será de 5 m a cada lado del eje en el caso de las líneas soterradas de BT y 30kV, y en general de 30 m a cada lado del eje en el caso de

la línea aérea o soterradas de 132-220kV. El ámbito del PEI se delimita de manera indicativa en la serie de planos O-1.

Con el objeto de poder definir con mayor precisión el proyecto constructivo para licencia, se admitirá un variación del ámbito del PEI definido en este documento de hasta un 5%, siempre que no se afecte a dominios públicos, infraestructuras existentes, elementos a preservar, o parcelas catastrales no incluidas en el PEI.

1.1.3 ANTECEDENTES

Los antecedentes de tramitaciones asociadas a la infraestructura objeto del PEI se detallan en el apartado 1.2.1 del *Bloque I Documentación Informativa*. La tramitación del PEI es consecuencia obligada de una tramitación primera, de alcance estatal, en virtud de la cual se garantiza el **interés público de la iniciativa**, la incardinación de la infraestructura en la estrategia nacional de cambio de modelo energético, y la conformidad a la solución técnica.

Si bien la tramitación de un Plan Especial no es requerida como tal en el procedimiento de autorización citado, tramitado ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sí resulta obligado en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de lo anterior, en cuanto instrumento necesario para acordar el detalle de lo proyectado con las condiciones de ordenación del suelo y del medio ambiente de la Comunidad y de los Municipios afectados. Se puede decir que, siendo un instrumento de planeamiento de alcance autonómico, está vinculado a una iniciativa de alcance estatal.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se sintetizan aquí las principales acciones de tramitación de la infraestructura, habidas hasta la fecha:

- a) El 6 de noviembre de 2020 se presentó por Mauricio Solar S.L.U. las solicitudes de AAP, DIA y AAC. El 22 de enero de 2021 se presentó la solicitud de la DUP.
- b) En cumplimiento del primer hito administrativo según lo dispuesto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, con fecha 6 de diciembre de 2020, fue expedida por la dirección General de Política Energética y Minas la Admisión a Trámite de solicitud AAP y AAC de las plantas fotovoltaicas Mauricio Solar, de 100 MWp y Martianez Solar, de 51 MWp. Esto dio lugar a la apertura del expediente "PFot-262-AC" por parte del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para el citado grupo de plantas fotovoltaicas y sus correspondientes infraestructuras eléctricas, el cual ya ha iniciado la fase de tramitación al haber sido trasladado al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.
- c) El 22 de enero de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de Mauricio Solar.
- d) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la ST Morata 400kV (PSFV Mauricio Solar), propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 08 de agosto de 2019 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 3 de julio de 2020 y 25 de julio de 2020 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las

Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.

e) En cuanto al procedimiento medioambiental iniciado en el MITECO, el 02 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Declaración de Impacto Ambiental.

f) Se ha recibido la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Mauricio Solar, S.L.U. Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid; firmado con fecha 18 de abril de 2023.

Por otro lado, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 8 de marzo de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.
- b) El 28 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
Este documento es copia original impresa. Se ha borrado todos los personales en aplicación de la normativa vigente
- c) El 29 de marzo de 2022 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

1.1.4 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La conveniencia y necesidad de la formulación del Plan Especial se justifica en el apartado 1.2.3 del *Bloque I Documentación Informativa*. Se sintetizan aquí las principales consideraciones:

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La iniciativa que define el PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá una aportación de energía limpia anual a la red convencional de 86,41 GWh, de la planta solar fotovoltaica. La generación renovable producida en la Comunidad de Madrid en el

año 2021, según datos de REE, fue de 495,33 GWh, por lo que la infraestructura proyectada incrementará en más de un 17% la producción de energía renovable de la Comunidad de Madrid.

La oportunidad y conveniencia de la iniciativa se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética definidos en los ámbitos europeo, Acuerdo de París 2015, nacional, Ley del Cambio Climático y PNIEC, y autonómico, Plan Energético 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética. Todos ellos requieren la implementación de un nuevo sistema de producción de energías renovables de escala nacional para avanzar en la reducción de la generación de energía mediante combustibles fósiles.

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de Antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de una autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de una tramitación en el MITECO del procedimiento ambiental asociado, la cual se lleva a cabo en paralelo y al margen de la que acompaña a este Plan Especial.

Estas autorizaciones de carácter estatal acreditan por sí mismas la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en los campos de los datos que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto para estos fines que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en las distintas clases y categorías de suelo de las infraestructuras de producción y transporte de la energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

El PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto. Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “definición”, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su “ampliación”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.

- Mediante su “protección”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su “definición” *ex novo* o mediante la “ampliación” de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “*complementar*” las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia, RJ, 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de

un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEI se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que *"el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial"* y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación entre el Plan Especial y el General, que no han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *"instrumento de ordenación integral del territorio"*.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LSCM al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *"que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales"*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de

junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que "la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia", lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

Con todo ello, el PEI, como instrumento adecuado para el fin que se pretende, tiene la particularidad de venir vinculado a una tramitación para la misma infraestructura de carácter estatal, que define la estrategia de generación de energía fotovoltaica en el conjunto del territorio nacional.

Trasciende por tanto la visión autonómica, aunque despliegue en ella sus efectos, y responde a un interés público que incluye al de los propios de los municipios afectados y de la Comunidad.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

La infraestructura fotovoltaica proyectada objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- PSFV Mauricio Solar:
 - o Chinchón
- Líneas soterradas de evacuación de baja tensión y 30kV:
 - o Chinchón
- ST Mauricio 132/30kV:
 - o Chinchón
- L/ 132-220kV Mauricio – Morata Renovables, tramo soterrado:
 - o Chinchón
 - o Morata de Tajuña

- L/ 132-220kV Mauricio – Morata Renovables, tramo aéreo:
 - o Morata de Tajuña

Las normas urbanísticas de los planeamientos vigentes de los dos municipios, Chinchón (art. 7.2.3 y 10.2 NNSS 1985) y Morata de Tajuña (art.3.1.3 NNSS 1992), contemplan en sus determinaciones para el Suelo No Urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales.

Por tanto en los distintos planeamientos vigentes se contemplan las circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

- Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente. ~~Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.~~
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.2 MARCO NORMATIVO

El marco normativo principal se define en el apartado 1.4 del *Bloque I Documentación Informativa*, y más detalladamente en su Anexo III.

Se complementa con la normativa específica sectorial de la infraestructura, la cual figura más adelante, en el apartado 1.6 del presente documento.

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS. MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO

1.3.1 INTRODUCCIÓN GENERAL

La infraestructura definida en este PEI está compuesta por la planta fotovoltaica Mauricio Solar y sus líneas soterradas de evacuación, además de la subestación eléctrica ST Mauricio 132/30kV, así como la línea eléctrica L/132-220kV desde la ST Mauricio hasta la ST Morata

Renovables, (tramo soterrado desde la ST Mauricio hasta el apoyo PAS 18, y tramo aéreo desde este hasta la ST Morata Renovables).

Las Plantas Fotovoltaicas son infraestructuras que captan y transforman la energía proveniente del sol en energía eléctrica en corriente continua y la convierten en energía eléctrica en corriente alterna en baja tensión a través de unos equipos llamados inversores. La energía en corriente alterna en baja tensión es elevada a 30kV mediante transformadores de potencia ubicados en los Centros de Transformación o Power Blocks, donde la energía proveniente de cada transformador se une haciendo entrada/salida en las celdas de media tensión, ubicadas también en los Power Blocks.

Los circuitos de 30kV a la salida de los Power Blocks, discurren soterrados a lo largo de las distintas plantas solares, agrupándose todos ellos para llegar hasta las subestaciones elevadoras en cada caso.

Desde la ST Mauricio, una vez elevada la tensión de 30kV a 132kV, la energía es transportada mediante la línea de 132-220kV mencionada anteriormente, la cual discurre por varios municipios en la Comunidad de Madrid hasta la ST Morata Renovables, en Morata de Tajuña, en la que la energía es transformada de nuevo de 132kV a 400kV, y desde la que la energía se distribuye por una línea aérea de 400kV hasta su vertido final en la ST de REE existente, ST Morata 400kV. La línea L/400kV Morata Renovables – Morata REE no es objeto de este PEI.

El ámbito de implantación de la PSFV, ST y línea se corresponde con terrenos de Chinchón, y Morata de Tajuña, este dominio se embalsagó con la R.ª habiéndose instalado en los municipios en los que se lleva a cabo la instalación de los elementos que constituyen la planta solar de este PEI, incluyendo entre ellos los módulos fotovoltaicos, la estructura de soporte, los cuadros de string, los inversores, los transformadores de potencia, los centros de transformación y todo el cableado interior necesario para la interconexión de estos, tanto en baja tensión como en 30kV.

Se sintetizan en los siguientes apartados las principales características de estas infraestructuras.

1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) MAURICIO SOLAR. Término municipal: Chinchón.

Configuración general de la planta fotovoltaica

La Planta Solar Fotovoltaica PSFV Mauricio Solar es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica con una potencia pico de 52,42 MWp y una potencia nominal de 90 MWn. La potencia de evacuación de la PSFV Mauricio Solar, concedida por Red Eléctrica de España en el Informe de Viabilidad de Acceso es de 90,00 MWn. Con las autorizaciones obtenidas de la planta fotovoltaica, se actualizará a Red Eléctrica de España la potencia nominal final.

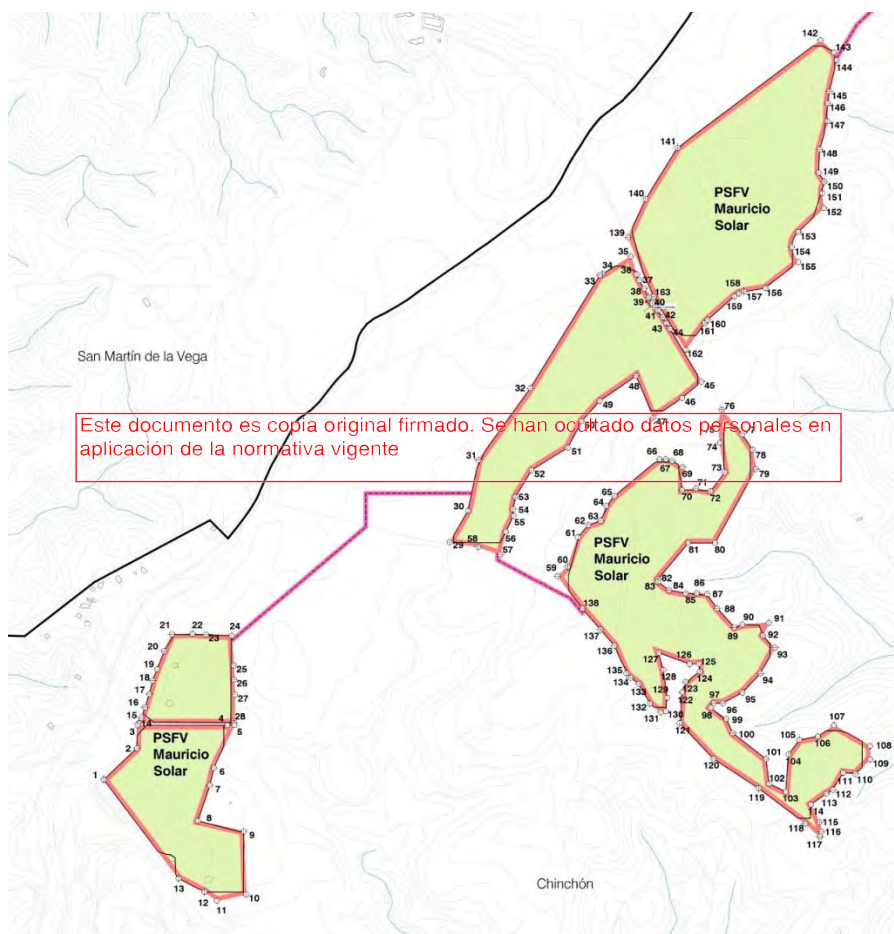
Comprende instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos monocristalinos, dispuestos sobre estructura de seguidores solares a un eje. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc., se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada se corresponde con la necesaria para las funciones de control y mantenimiento, de aproximadamente 155 m² construidos, junto a otra necesaria para almacén, de aproximadamente 205 m² construidos.

La PSFV evacua la energía producida mediante línea de 30kV, en canalización subterránea, a la subestación ST Mauricio 132/30kV, situada en el exterior de los recintos de la planta solar.

La delimitación del ámbito del Plan Especial se ha ajustado evitando afectar a elementos singulares o ámbitos protegidos.

El detalle de la implantación de la PSFV se especifica en el plano O-1.1.



Ámbito del PEI para la instalación fotovoltaica Mauricio Solar

Las características principales de la instalación fotovoltaica se muestran en la tabla siguiente:

PSFV MAURICIO SOLAR	
Potencia nominal (AC)	52,42 MWac
Potencia máxima (DC)	90 MWdc
Tipo de estructura	Estructura Fija
Módulos fotovoltaicos (655 Wp)	80.032 uds.
Número de seguidores	1.473
Centros de Transformación (CT)	31
Contenedores para control y mantenimiento	1
Recintos en los que se divide la PSFV	5
Área de vallado	72,58 Ha

La superficie, dentro del vallado, de las instalaciones proyectadas, es de 24,84 Ha. Esta cifra está referida a los distintos elementos que constituyen la infraestructura: edificaciones para control y mantenimiento, centros de transformación y vuelo de los módulos fotovoltaicos, descontando los pasillos existentes entre estos. Se desglosa como sigue:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

INSTALACIÓN	Superficies estimadas (Ha)
Proyección de la estructura de los módulos solares sobre el suelo	24,76
31 Bloques de potencia (centro de transformación o power block)	0,04
1 Edificio de control y almacén	0,04
TOTAL	24,84

Teniendo en cuenta el anterior desglose, esta superficie representa aproximadamente un 34% de la superficie catastral total disponible.

Acceso a los recintos de la planta

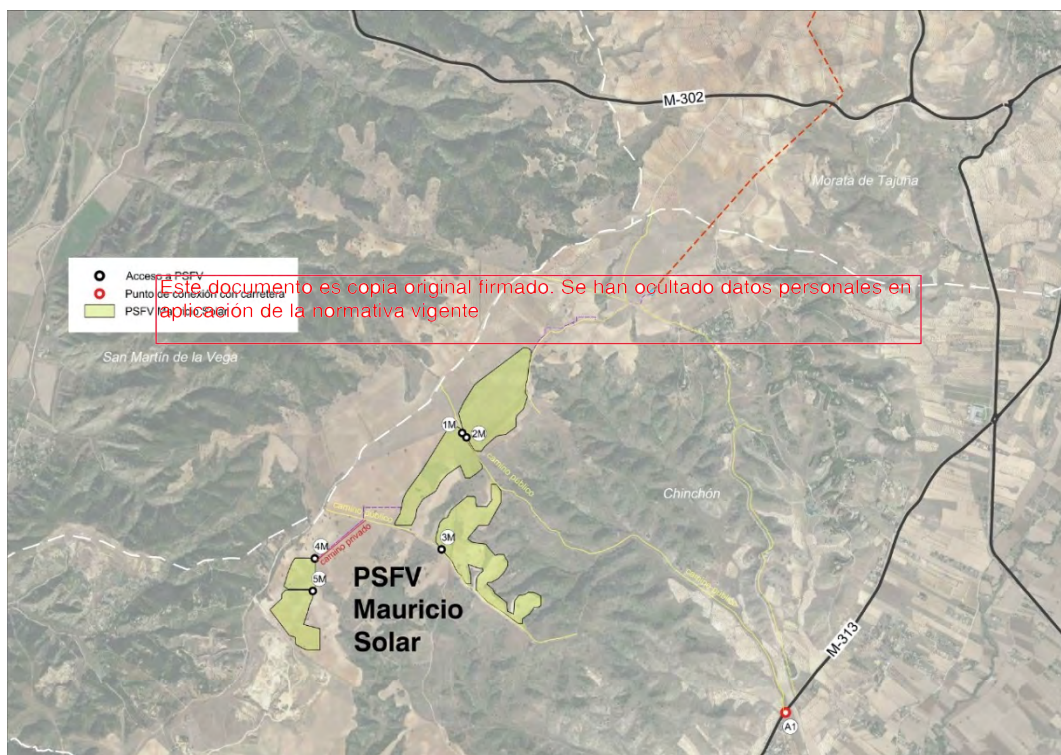
La planta se divide en 5 recintos discontinuos, con acceso independiente. El acceso rodado se producirá desde la carretera próxima de la Comunidad de Madrid M-313, situada al Este de la PSFV.

El acceso desde la M-313 se produciría desde distintos caminos públicos, cuyo estado actual es adecuado para el uso que se pretende. No obstante, previo al inicio de las obras, se valorará la necesidad de su acondicionamiento, en cuyo caso este se realizará según las directrices municipales.

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos, cuya superficie aproximada es de 2,54 Ha. Se utilizarán materiales de acabado tales como terrizo o zahorras, con colores ocres o similares, evitándose el uso de asfalto.

Las coordenadas y ubicación de los accesos y las coordenadas de entronque del camino con la carretera M-313 se pueden consultar en el plano O-4.1.1. Son las que figuran en el siguiente cuadro:

ID	Coordenada X	Coordenada Y
Camino con vallado 1M	456403,14	4450451,04
Camino con vallado 2M	456417,99	4450450,72
Camino con vallado 3M	456243,88	4449647,83
Camino con vallado 4M	455341,77	4449582,79
Camino con vallado 5M	455327,71	4449351,14
Camino con carretera M-313	458687,00	4448493,61



Situación del punto de conexión de la vía de acceso a la planta desde la carretera M-313

Se describen a continuación los principales componentes de la planta:

Generador fotovoltaico

Se denomina generador fotovoltaico al conjunto de módulos fotovoltaicos encargados de transformar, sin ningún paso intermedio, la energía procedente de la radiación solar en energía eléctrica de corriente continua.

Los módulos fotovoltaicos están constituidos por células fotovoltaicas de silicio monocristalino de alta eficiencia, capaces de producir energía con bajos índices de radiación solar. Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán 80.032 módulos monocristalinos, con unas

dimensiones de 2384x1303x35 mm y con una superficie neta de vuelo sobre el terreno de 24,76 Ha.

Seguidor solar

Los módulos se disponen sobre estructura fija, con un total de 1.473 unidades. Se trata de estructuras de acero hincadas directamente en el terreno y dispuestos en dirección Este-Oeste. Las estructuras seleccionadas pueden alojar 2 strings de 32 módulos en disposición de dos módulos verticales (2V) totalizando 64 módulos, es decir, 32 módulos en cada una de sus dos filas. Igualmente, y con la misma configuración se han empleado estructuras fijas que alojan 1 string y medio string, soportando por tanto 32 y 16 módulos, respectivamente.

Inversor fotovoltaico

Los inversores son los componentes que transforman la corriente continua generada por los campos fotovoltaicos, a corriente alterna de baja tensión. Se proyectan 21 inversores. Cada centro inversor contará con un transformador de potencia que evacuará la potencia generada por la planta fotovoltaica, y con un transformador de servicios auxiliares, que alimentará los servicios auxiliares del centro. Los inversores se localizarán lo más próximo posible al centro de gravedad del campo fotovoltaico, con el fin de reducir las pérdidas de energía en el cableado de baja tensión.

Centro de Transformación o Power Block

Está prevista la instalación de 31 Centros de Inversión y Transformación, denominados como Power Block o PB, que tendrán la misión de elevar la tensión de salida, para minimizar las pérdidas, antes de enviar la energía generada por la instalación fotovoltaica a la subestación.

Los transformadores ubicados en los centros de transformación elevarán la tensión al valor necesario de 30kV para su recolección en la subestación mediante una red subterránea.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Los inversores y los centros de transformación, junto con las celdas de alta tensión y los equipos auxiliares necesarios, estarán instalados a la intemperie sobre una plataforma denominada *skid*, formando un conjunto llamado *Power Station* o *Power Block*. La ocupación aproximada total será de 430 m² dentro del vallado de la planta.

Estas Power Station se unirán entre sí mediante 3 circuitos trifásicos subterráneos a 30kV, y evacuarán la energía generada a la ST Mauricio 132/30kV.

Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica

La evacuación de la energía eléctrica producida en la planta fotovoltaica se realiza mediante una red de 30kV que asocia los distintos Power Block en 3 circuitos subterráneos. Desde el último Power Block de cada circuito se conectará mediante línea subterránea 30kV con la subestación Mauricio 132/30kV.

La línea subterránea discurre en el interior de los recintos de vallado de la planta por el lateral de los caminos o entre filas de estructura, y exteriormente entre ellos donde es necesario para unirlos todos entre sí, hasta llegar a la ST Mauricio 132/30kV donde enlaza con las celdas de 30 kV de la subestación.

Los detalles técnicos se describen en el Anexo I de este documento, y la delimitación del ámbito en el PEI se define el plano O-1.1

Edificaciones

Al Norte del recinto MA de la planta se instalará un edificio destinado a las funciones de control y mantenimiento, con una superficie aproximada de 155 m² y altura máxima de 4,5 m, anexo a otro destinado a almacén, con una superficie aproximada de 205 m². Este recinto no tendrá destinado personal permanente y su uso será meramente auxiliar para labores de revisión y mantenimiento. El acceso al mismo se producirá, mediante caminos interiores, desde el acceso 1M del recinto correspondiente. Su definición geométrica y constructiva cumplirá con la normativa municipal vigente de aplicación, así como con las normas específicas definidas en el PEI, y se desarrollará en detalle en el Proyecto de Ejecución necesario para la obtención de la Licencia de obras.

El edificio recibirá suministro eléctrico desde uno de los Power Block proyectados.

Vallado perimetral

La planta se configura en cinco recintos discontinuos, cada uno con acceso independiente. El vallado perimetral tiene una longitud total aproximada de 10.388,29 metros lineales y una altura de 2 metros. Será de malla tipo cinegética instalado con postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas, y con una franja inferior libre de paso de 15 cm de altura mínima. Se ejecutará de tal forma que no impida el tránsito de la fauna silvestre, deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

Con el objeto de integrar las instalaciones se realizarán pantallas vegetales en el perímetro interior de los distintos recintos, donde convenga.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.3.3 SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA (ST) MAURICIO 132/30kV. Término municipal de Chinchón.

La subestación Mauricio, a la que se evacúa la energía producida en la PSFV Mauricio Solar, se ubica en el municipio de Colmenar de Oreja, al Norte del recinto de vallado MB de la planta, y tiene las siguientes características principales:

Configuración de la ST

La ST Mauricio 132/30kV ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, e incluirá las posiciones de línea y de transformación necesarias para permitir la evacuación de la energía de la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar. La ST ocupa una superficie en planta aproximada de 1.239 m², y la delimitación de su ámbito en el PEI se define en el plano O-1.3.

El detalle de la implantación de la ST se puede ver en el plano O-3.2, y los detalles especificativos se encuentran en el Anexo I de esta Memoria.

UN embarrado de 30kV de intemperie incluyendo:

- Tres aisladores soporte
- Tres autoválvulas
- Una reactancia de puesta a tierra

UN conjunto de celdas de 30 kV de aislamiento en SF₆ compuestos cada uno por:

- Una cabina de transformador principal
- Cuatro cabinas de salida de línea
- Una cabina de salida de línea reserva
- Una cabina de TSA
- Tres transformadores de medida de Tensión

UN sistema de control y protección formado por:

- Un armario de control y protección de línea (CP-L)
- Un armario de control y protección de transformador (CP-T)
- Un armario de protección de barras (PDB)
- Un armario de control de subestación (UCS)
- Un SCADA de subestación (SCS)
- Un armario colector de F.O. de líneas de A.T./M.T.
- Un armario de control de parque.

- Un armario de medida de corriente
Este documento es propiedad de RH Estudio. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

UN sistema de servicios auxiliares formado por:

- Un cuadro general de corriente alterna (CGCA)
- Un cuadro general de corriente continua (CGCC)
- Un sistema rectificador redundante con baterías de 125 V c.c

Accesos y viales interiores

Se accederá a la subestación a través del acceso previsto en el vallado del recinto de la ST, al que se llega a través de caminos y vía pecuaria existentes, que conecta con la carretera M-302. Dispondrá de una serie de viales internos para facilitar el acceso a las distintas partes de la misma, y poder realizar los correspondientes trabajos de mantenimiento. La anchura de estos viales será de 5 m. Se utilizarán materiales de acabado tales como terrizo o zahorras, con colores ocres o similares, evitándose el uso de asfalto.

La totalidad de los accesos a la subestación, edificio principal y anexos estarán dotados de la señalización reglamentaria para instalaciones de Alta Tensión, compuesta por pictogramas que adviertan del peligro de la instalación.

Cierre perimetral

Se construirá un vallado a lo largo de todo el perímetro de la instalación, situado a una adecuada distancia de los taludes de desmonte y de la plataforma en la zona de terraplén, de 2,3 metros de altura, con malla metálica galvanizada de simple torsión.

Para el acceso exterior se instalará una puerta de acceso de vehículos motorizada de 6 m de anchura con una puerta peatonal anexa de 1m. Contará con una pantalla vegetal para prevenir posibles colisiones de aves y reducir el impacto visual, en el caso de que fuese necesario.

La totalidad de los accesos a la subestación, edificio principal y anexos estarán dotados de la señalización reglamentaria para instalaciones de Alta Tensión, compuesta por pictogramas que adviertan del peligro de la instalación.

Estructura metálica

Se instalará la siguiente estructura metálica:

- Un pórtico de llegada de línea aérea de 132kV, con altura de fases 9 m, altura de cable de tierra 11 m y vano del pórtico 10 m.
- Estructura soporte de los elementos de 132kV
- Una estructura soporte de los equipos de 30kV
- Estructura soporte de otros elementos: dos proyectores de alumbrado por báculo y báculos de alumbrado exterior

Esta estructura metálica estará compuesta por perfiles metálicos normalizados de alma llena protegidos contra la corrosión.

Edificio de control

Será necesario un edificio de control de la subestación, que incluirá sala eléctrica y sala de control adaptada a las necesidades en cada caso y que, además de albergar los equipos eléctricos propios, incluirá las instalaciones que permitan la operación y mantenimiento del parque fotovoltaico a ella conectados.

Las dimensiones aproximadas del edificio de control son de 22 m de largo por 5,90 m de ancho, y superficie 129,8 m², con altura máxima de 4,5 m.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la ley de protección de datos.

Este edificio se construirá enteramente con materiales no combustibles. La estructura será de zapatas, pilares, forjados y vigas de hormigón armado. Los cerramientos exteriores se realizarán con bloques de hormigón o paneles prefabricados, y los revestimientos de acabado serán con colores adecuados al entorno y al paisaje, y en todo caso según normativa vigente en el municipio.

La cubierta se ejecutará inclinada con panel de aluminio tipo sándwich o compuesto tipo teja, con colores y acabados igualmente adecuados al entorno del paisaje.

Las puertas exteriores del edificio abrirán hacia el exterior y se ejecutarán con perfilería metálica acabada en colores no brillantes, al igual que las ventanas. Tendrán resistencia al fuego adecuada, igual al resto del edificio, según normativa vigente.

Exteriormente el edificio irá rematado con una acera perimetral terminada con baldosa hidráulica y de una anchura variable entre 1 y 1,3 m.

1.3.4 INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN Y CONEXIÓN:

1.3.4.1 LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 132-220kV DESDE ST MAURICIO HASTA ST MORATA RENOVABLES. Términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña.

La línea eléctrica servirá para la evacuación de la energía generada de los proyectos fotovoltaicos con acceso y conexión al nudo de la Red de Transporte de Morata 400kV, de REE. Tiene su origen en la ST Mauricio y final en la ST Morata Renovables, y evacuará la energía fotovoltaica producida en la PSFV Mauricio Solar.

Tiene una longitud total de 9,31 Km, discurrendo en tramo soterrado desde la ST Mauricio hasta el apoyo PAS 18 de la línea, con una longitud de 3,99 Km, y a partir de este apoyo discurre en tramos aéreos con una longitud de 5,32 Km, hasta llegar a la subestación de destino en Morata de Tajuña.

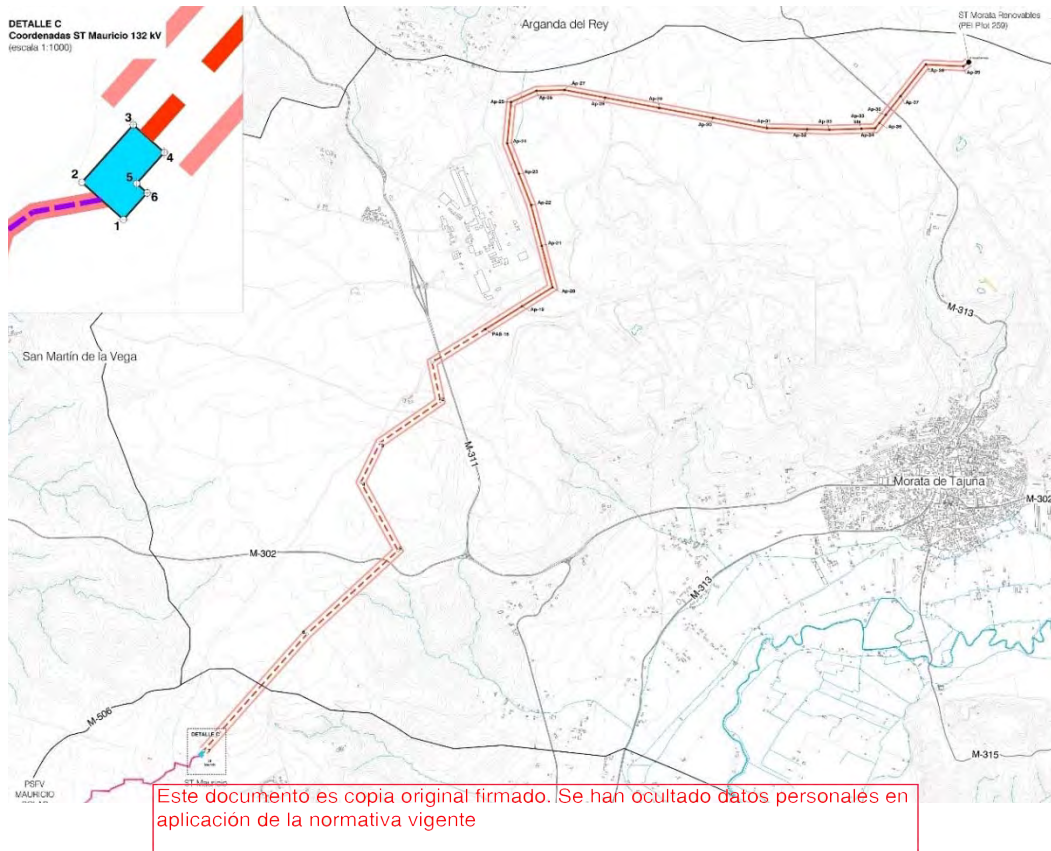
Descripción del trazado de la línea

La línea discurre en sucesivos tramos subterráneos y aéreos, de simple y doble circuito, según se describe a continuación:

- Tramo subterráneo: desde la ST Mauricio hasta el Apoyo PAS 18.
- Primer tramo aéreo: desde el apoyo PAS 18 hasta el apoyo 22 en simple circuito 132 kV.
- Segundo tramo aéreo: desde el apoyo 22 hasta el apoyo 28, en triple circuito 66/66/132 kV, pues comparte infraestructura con otro promotor.
- Tercer tramo aéreo: desde el apoyo 28 hasta el apoyo 33 BIS, en simple circuito 132 kV.
- Cuarto tramo aéreo: desde el apoyo 33 BIS hasta el apoyo 39, en doble circuito 132/220 kV.
- Quinto tramo aéreo: desde el apoyo 39 hasta la SET Morata Renovables, en simple circuito 132 kV.
- Sexto tramo aéreo: desde el apoyo 39 hasta el apoyo 112, en simple circuito 220 kV. Este último apoyo 112 está incluido en el expediente PFot 259 AC (Línea 132/200 kV Recova-Morata Renovables).

Se considerará como Circuito 1 al situado en el lado derecho, según orden creciente de numeración de apoyos, mientras que los circuitos 2 y 3 serán los situados en el lado izquierdo según orden creciente de numeración de los apoyos.

En el cuarto tramo aéreo de doble circuito se considerará como Circuito 1 el de la izquierda en el orden creciente de numeración de apoyos, mientras que el Circuito 2 será el de la derecha en orden creciente de los apoyos.



Ámbito del PEI para la instalación de la LEAT/ 132kV Mauricio-Morata Renovables

Trazado subterráneo de la línea:

La parte soterrada de la línea es de circuito simple con 132kV de tensión nominal, y discurre a través de Chinchón con una sola alineación.

El detalle del recorrido de la línea se puede ver en el plano O-1.3.

El trazado de la línea subterránea tendrá dos perforaciones dirigidas, con las siguientes longitudes:

- Primera perforación dirigida, PD-1 a PD-2: 39,48 metros, para el cruce con la carretera M-302.
- Segunda perforación dirigida, PD-3 a PD-4: 30,63 metros, para el cruce con la carretera M-311.

La canalización de la línea se realizará en configuración de tresbolillo, bajo tubo hormigonado (hormigón HM-20/B/20) de 250 mm de diámetro. Se incluyen unas canalizaciones de tubo de plástico de 110 mm de diámetro para la configuración de puesta a tierra “Cross-Bonding”.

Se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 0,82 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,35 metros de profundidad.

La puesta a tierra sigue el sistema "Cross-Bonding" a fin de mejorar la ampacidad del conductor.

Se señalizará todo el recorrido mediante cintas de señalización. Se rellenarán las capas superiores de la forma que se indica en la figura atendiendo a la colocación de los cables de comunicaciones.

Trazado aéreo de la línea:

La parte aérea de la línea discurre desde el apoyo 18 hasta la ST Morata Renovables a través del municipio de Morata de Tajuña, con un total de 23 apoyos y 13 alineaciones.

La línea está compuesta por 23 estructuras de apoyo del tipo metálicos de celosía de la serie Ícaro, Cóndor, Gran Cóndor, y apoyos especiales de triple circuito. La configuración de los apoyos será en triángulo y en hexágono, para facilitar el respeto de distancias eléctricas.

Los tipos de apoyos seleccionados están contruidos con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada. Los apoyos dispondrán de una cúpula para instalar el cable de fibra óptica por encima de los conductores.

Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para el apoyo de la línea.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Se cumplirán las distancias mínimas para líneas de 132kV y 220kV, según el apartado 5º de la ITC-LAT-07 de aplicación.

En cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de Alta Tensión, se instalarán dispositivos salva-pájaros homologados para evitar riesgos de choques contra los cables de la línea de evacuación. Estos dispositivos serán de los siguientes tipos:

- Tipo BAGTR: para las zonas con presencia de aves crepusculares o identificadas como alto riesgo de colisión.
 - o Instalación manual o semiautomática mediante máquina sobre el cable de tierra.
 - o Cadencia: cada 5 metros en un cable de tierra único y cada 10 metros alternos cuando la línea disponga de dos cables de tierra.

- Tipo BESP: para el resto de zonas en que sea necesaria esta medida.
 - o Modelo helicoidal de doble empotramiento (amarillo o naranja)
 - o Instalación manual
 - o Cadencia: cada 5 metros entre extremos del dispositivo en un cable de tierra único y cada 10 metros alternos cuando la línea disponga de dos cables de tierra.

El detalle del recorrido de la línea y sus coordenadas de los apoyos, se puede ver en los planos O-1.3. Los detalles especificativos se encuentran en el Anexo I a esta Memoria.

Caminos de acceso

En la medida de lo posible, se usarán los caminos existentes para el transporte de maquinaria, reponiéndose estos a su estado original si fuera necesaria alguna transformación o en caso de desperfectos.

Los accesos a los apoyos de la línea permitirán el transporte y el montaje in situ de las torres. Se respetarán las lindes de las propiedades, y en todo caso se actuará siempre de acuerdo con propietarios y Ayuntamientos afectados. En el *Anexo XIII Fichas Accesos*, del Bloque II del PEI, se describen las características de los accesos propuestos a los distintos apoyos de la línea.

1.4 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN

En el artículo 43.a) de la LS 9/01 se estableció que en la Memoria de los Planes Generales “deberá (...) exponerse el proceso seguido para la selección de alternativas y la toma de decisiones y justificarse la ordenación establecida, especialmente a la luz de su evaluación ambiental”, lo que también recogía el artículo 38 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978 al afirmar que en la Memoria de los instrumentos de planeamiento general habían de analizarse “las distintas alternativas posibles y justificar(á) el modelo elegido.”

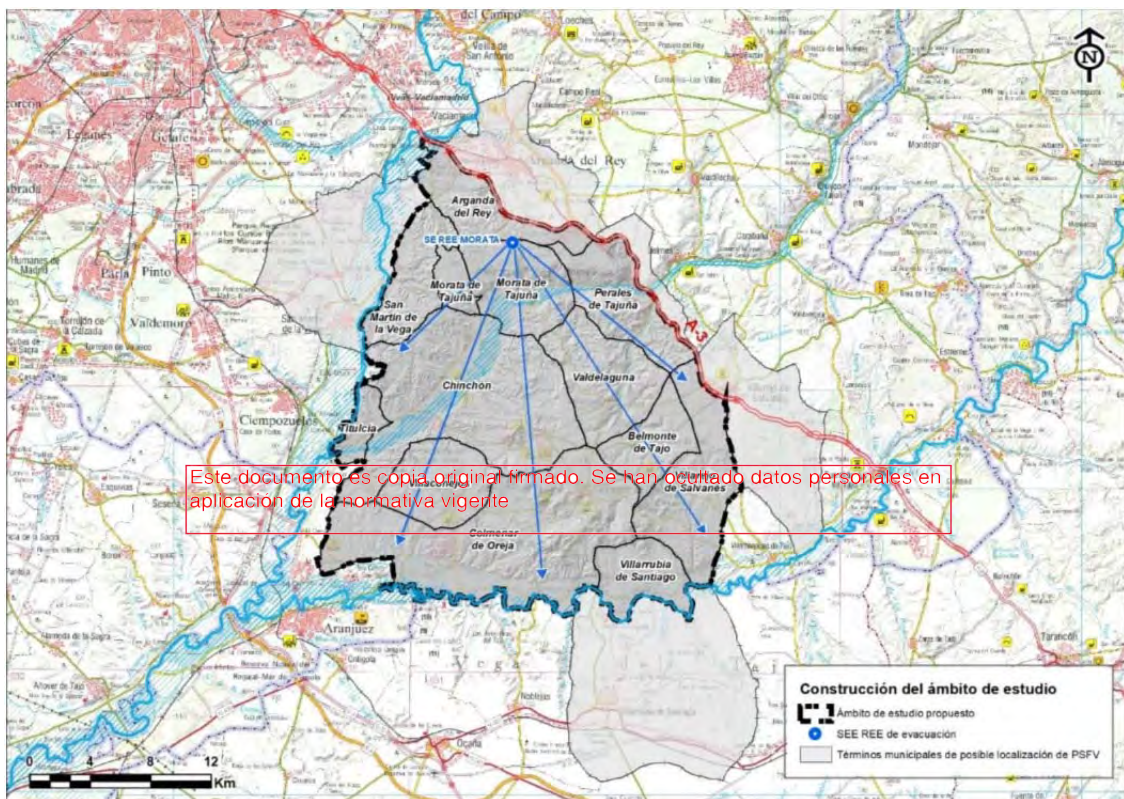
Por otra parte, como se ha explicado, este expediente ha de presentar coherencia con la obligada tramitación estatal, ya iniciada. En este sentido, las alternativas de implantación derivan del expediente de la tramitación estatal. Para su elaboración, resultan de gran importancia sus efectos ambientales ya que, por las características de las infraestructuras, uno de los factores relevantes es la mejor adecuación de las instalaciones a los valores del territorio.

Las opciones o alternativas de emplazamiento quedan a su vez condicionadas por la necesidad de gravitar, con la mayor proximidad posible, en torno a la ST destino, en este caso la ST Morata 400kV REE. La cercanía de la PSFV a la ST presenta ventajas territoriales, entre otras la menor longitud de las líneas de evacuación y con ello, menor afección al suelo y a las condiciones ambientales, y por otra parte presenta ventajas de sostenibilidad, por la reducción de pérdidas de energía cuanto mayor es la proximidad al punto de evacuación.

Por tanto el punto de partida para el análisis y selección de alternativas viables de la infraestructura es el estudio de diagnóstico que figura en el Bloque II *Documentación Ambiental*, en el Anexo 1 del Expediente “*Diagnóstico Territorial del Nudo Morata 400*”, en el

que se realiza un exhaustivo análisis de las zonas viables para la implantación de todas las infraestructuras que se están planteando en dicho Nudo, todo ello basado en modelos de capacidad de acogida (MCA) que relacionan variables ambientales y técnicas.

Como resultado del mencionado estudio se propone una distribución de áreas con diferente capacidad de acogida, obteniéndose una envolvente apta para la implantación de los diferentes grupos de plantas solares y sus infraestructuras asociadas que integran el nudo, entre las que se encuentran las descritas en este PEI. El ámbito queda definido al Este por el río Jarama, al Oeste por la autovía A-3 y al Sur por el río Tajo, según se puede ver en la figura siguiente:



Ámbito de estudio del "Nudo Morata 400". Fuente: Bloque II

En este ámbito de estudio se han tenido en consideración no solamente la planta objeto del PEI, sino también las PSFV del mismo promotor que tienen concedido acceso en la subestación de REE Morata 400. De esta forma, aunque el ámbito englobe infraestructuras de distintos PEI, el estudio de alternativas se ha realizado de forma global para la búsqueda de la ubicación más favorable para la PFV objeto del presente PEI.

Analizados y detectados los grandes ámbitos de interés con capacidad de acogida, se realiza un estudio de viabilidad pormenorizado a menor escala, basado en un análisis de distintas variables de interés medioambiental, tales como presencia de Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Hábitats de Interés Comunitario, vegetación, fauna y paisaje, Corredores Ecológicos, así como otras de índole urbanístico, técnico, socioeconómico o topográfico.

Desde un punto de vista técnico, las distintas alternativas han de cumplir en todos los casos determinadas condiciones de planeidad y ausencia de obstrucciones, para asegurar un

parámetro de radiación en torno a 4,8 kWh/m², así como un mínimo de superficie de suelo disponible, considerando un ratio mínimo de 2 Ha/MW. Por otra parte, la tecnología de producción actual requiere de alineamientos de paneles elevados sobre el suelo por soportes, orientados según su máxima eficiencia, esto es Norte-Sur.

Finalmente, otro factor limitante en las opciones de implantación es la disponibilidad de los suelos sobre los que se actúa, ya que no se trata de actuaciones urbanísticas transformadoras, sino de una ordenación de actividad en terrenos de titularidad privada.

Las PSFV de gran dimensión, por sus condiciones y características, encuentran una ubicación natural en el suelo no urbanizable con condiciones de compatibilidad adecuadas, lo cual acota también las opciones de implantación.

La **metodología** de selección de alternativas está fundamentada en la construcción de unos modelos de restricción, basados en el análisis de una serie de variables consideradas como restrictivas para la implantación de las diferentes infraestructuras, y en la construcción de unos modelos de acogida basados en el análisis de diferentes variables que ponderan y jerarquizan la aptitud de las diferentes zonas para acoger dichas infraestructuras. Obtenido el mapa de restricciones y capacidad de acogida, y atendiendo a los requisitos técnicos de gran superficie que estas infraestructuras demandan, se procede a seleccionar las grandes áreas en las que a priori sería viable la implantación de la infraestructura fotovoltaica. En ese sentido, planteadas las distintas alternativas de implantación de la planta solar, se hace necesario extender la valoración de alternativas al resto de los elementos de la infraestructura, líneas eléctricas y subestaciones.

La **valoración** de alternativas se realizará, no solo en base a su valor medio de capacidad de acogida (menor cuanto menos impacto), sino teniendo en cuenta igualmente toda una serie de criterios que influyen en mayor o menor medida en su idoneidad desde el punto de vista técnico, urbanístico, medioambiental, y socioeconómico. Se procederá pues, a la valoración individualizada de diferentes variables, al objeto de establecer una comparativa mediante un análisis multivariante.

En **conclusión**, para el estudio de alternativas y la selección de la de menor impacto, técnica, urbanística y ambientalmente viable, se han analizado las diferentes zonas que, cumpliendo los requisitos básicos anteriores, proporcionen la mejor solución.

El estudio completo de alternativas de implantación para los distintos elementos de la infraestructura fotovoltaica, así como la justificación de la alternativa seleccionada en cada caso, se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Se comprueba que en el ámbito existen áreas en las que sería potencialmente viable la implantación de PSFV, habiéndose considerado también los pasillos viables para la evacuación de la energía, establecidos en el *Anexo 1 del Expediente: Diagnóstico Territorial del "Nudo Morata REE"* del Bloque II.

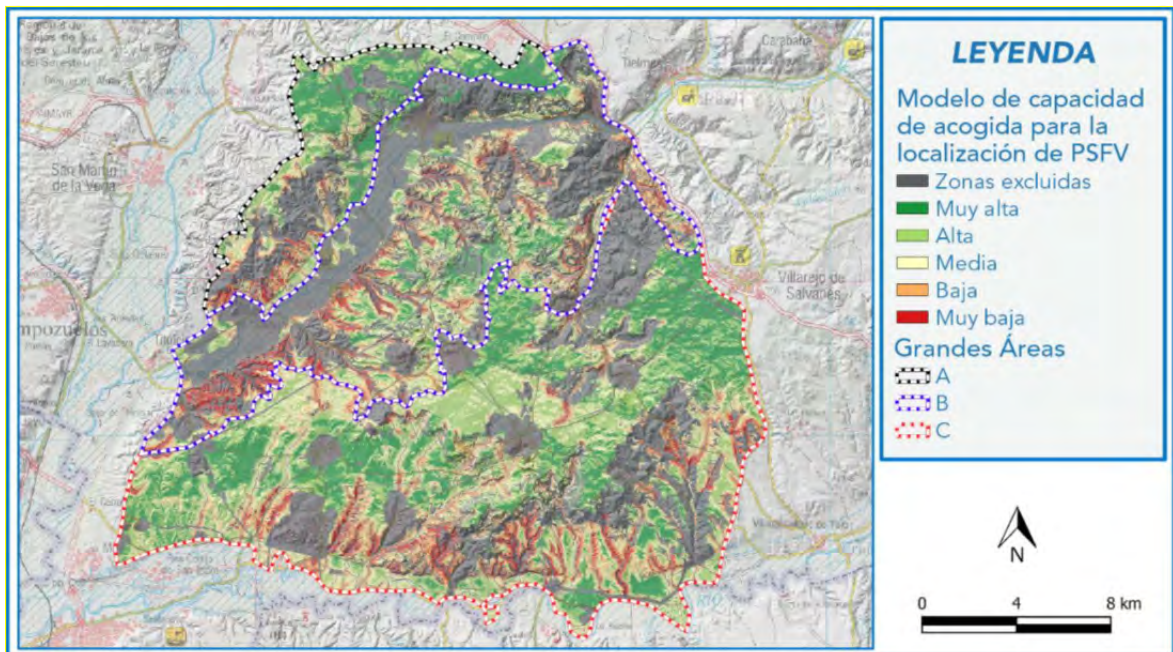
Se realizó además una valoración desde el punto de vista urbanístico y técnico de aquellas áreas temáticas que pudieran condicionar o restringir el análisis de alternativas.

Una vez desarrollado el modelo de acogida y definida la delimitación del ámbito de implantación posible de la planta fotovoltaica, se procede a la definición de diferentes alternativas para su valoración, analizándose conjuntamente con las mejores ubicaciones para la implantación de la ST, considerándose las siguientes premisas:

- La superficie total necesaria, teniendo en cuenta la potencia pico total y la ratio de 2 Ha/MW, es de aproximadamente 447 Ha.
- Será necesario considerar el agrupamiento de instalaciones de vertido y evacuación (ST y líneas colectoras), con el fin de minimizar los impactos en el territorio.
- Las alternativas planteadas deberán favorecer que la evacuación de la energía tenga la menor afección posible al territorio, empleando en lo posible los pasillos definidos en Anexo 1 del Expediente: *Diagnóstico territorial del Nudo "Morata REE"*

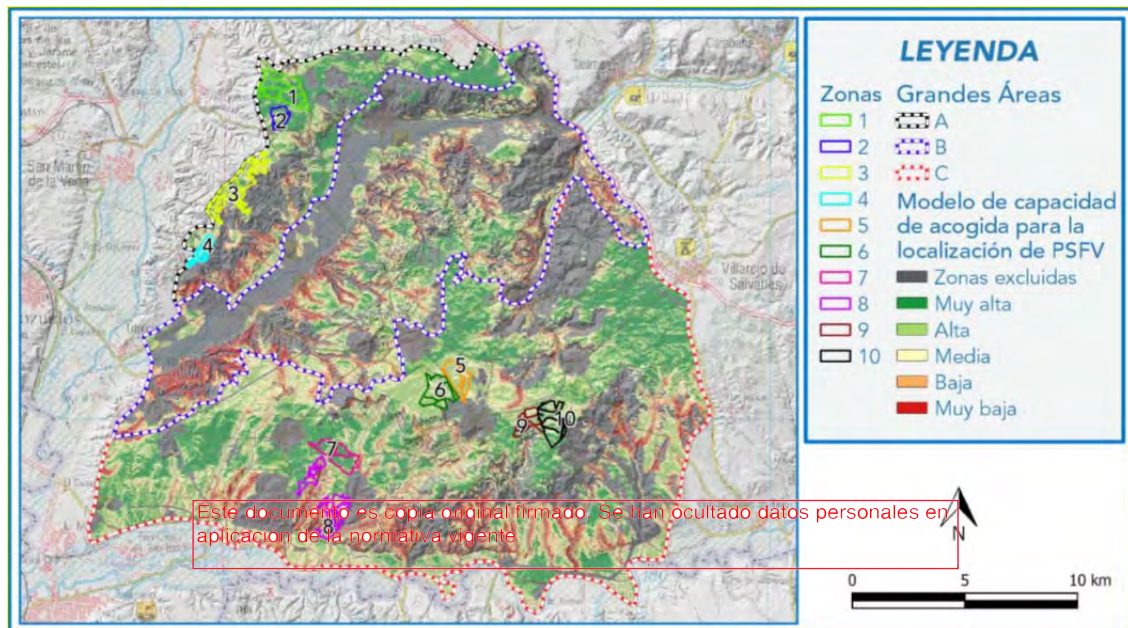
"Morata REE"
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Seguindo estos criterios, se establecen tres grandes zonas viables, A, B y C, dentro del ámbito de estudio:



Delimitación de las tres áreas A, B y C definidas en función de la capacidad de acogida del ámbito de estudio para albergar PSFV. Fuente: Bloque II Documentación Ambiental

De las tres áreas así identificadas, la B se descarta debido a sus características topográficas y a la presencia de grandes zonas a excluir, lo que daría lugar a plantas solares muy fragmentadas. En relación con las áreas A y C, se han identificado en cada una de ellas distintas subzonas viables para la implantación de las PSFV, sin bien en la primera, pese a estar más próxima a la subestación de vertido, las zonas viables se circunscriben a zonas de vega o zonas de cultivo. Por otra parte, sus zonas 1 y 2 quedan también descartadas por la proximidad de la Cementera “El Alto” de Morata de Tajuña, lo cual produciría ensuciamiento de los paneles y por tanto disminuiría el rendimiento de la planta.

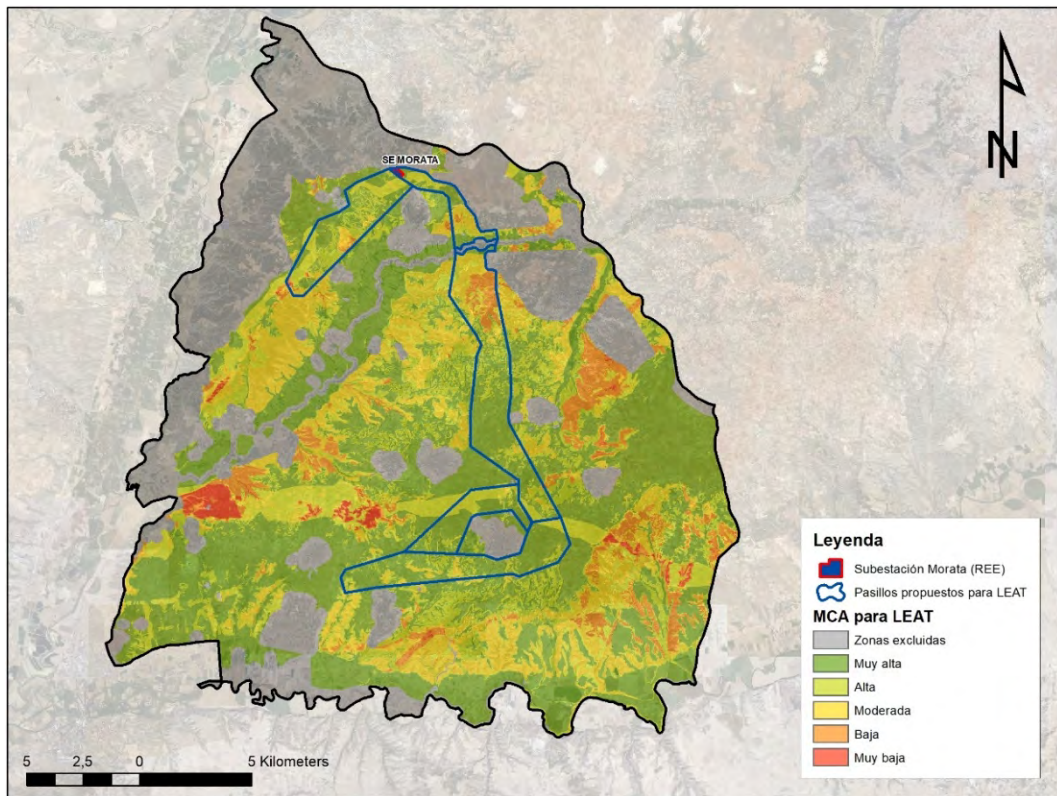


Delimitación de las zonas potenciales para albergar PSFV dentro de cada una de las áreas A, B y C, sobre la base a la capacidad de acogida del modelo de PSFV. Fuente: Bloque II Documentación Ambiental

Sobre las áreas identificadas como viables, se ha realizado un análisis multicriterio que permite identificar aquellas zonas que son más óptimas desde punto de vista ambiental, técnico y social. Como resultado de dicho análisis se obtiene un total de DOS alternativas de implantación para la PSFV, además de la Alternativa 0, de no ejecución de la infraestructura objeto del PEI.

En la valoración de ambas alternativas propuestas, además de la viabilidad de la implantación de las PSFV a efectos ambientales, se ha considerado también la presencia de zonas urbanas, clasificación urbanística del suelo e infraestructuras existentes y/o proyectadas.

Para la determinación de las zonas viables para albergar subestaciones eléctricas y pasillos para líneas eléctricas, se ha llevado a cabo igualmente el análisis de capacidad de acogida de las infraestructuras eléctricas que conforman el ámbito del *Diagnóstico Territorial del Nudo “Morata 400”*. Este análisis comprende dos modelos de cálculo distintos en función de la diferente naturaleza y magnitud de los impactos provocados por las infraestructuras a acoger: MCA para subestaciones y MCA para tendidos eléctricos de alta tensión. Al igual que en el caso de la PSFV, la identificación del MCA en el ámbito seleccionado permite la exclusión de las zonas inviables para albergar este tipo de infraestructuras.



Localización de los emplazamientos propuestos para los pasillos de líneas eléctricas en el ámbito del Nudo Morata 400.
Fuente: Bloque II Documentación Ambiental

A partir de los pasillos para las líneas eléctricas así definidos, se diseñaron varios trazados que conformaron TRES alternativas técnicamente viables, a valorar desde un punto de vista ambiental. La selección de la mejor de estas se llevó a cabo igualmente mediante un análisis multicriterio, que se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

En el caso de la subestación eléctrica, como se ha indicado anteriormente se proponen también tres emplazamientos viables en cada caso, atendiendo al MCA y el análisis de las sinergias con la avifauna y el paisaje.

El desarrollo metodológico completo de estos modelos de capacidad de acogida, se describen en el Anexo 1 del Expediente “Diagnostico territorial del Nudo”, que se incluye en el Bloque II.

La metodología para la selección de alternativas se basa en los resultados obtenidos del análisis, por un lado, de una serie de variables e indicadores ambientales, y por otro de las sinergias de cada alternativa con el paisaje y con la avifauna, incorporando esta variable al análisis de selección.

1.4.2 ALTERNATIVA 0

Desde un punto de vista urbanístico la alternativa 0, aquella en la que no se actúa sobre el ámbito y cuya valoración es propia del procedimiento ambiental, queda en todo caso integrada en el precedente apartado 1.1 de esta Memoria al ocuparse detenidamente de la oportunidad, conveniencia y justificación del presente Plan Especial.

La ausencia de la PSFV y sus infraestructuras asociadas impediría cumplir con el objetivo general de mejorar los sistemas convencionales de producción de energía eléctrica mediante la utilización de fuentes de energía limpias y renovables, con el consiguiente beneficio para el medio ambiente. A ello cabe añadir el carácter estratégico y de interés general y social que representa tanto a nivel autonómico como nacional.

Por tanto, la no realización de este proyecto conllevaría la pérdida de una oportunidad para el fomento de la producción eléctrica mediante energías renovables en nuestro país, establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, alejando la posibilidad de cumplimiento, entre otros, del objetivo vinculante para la UE de generación del 32% (42% en el caso español) de energías renovables sobre el consumo total de energía final bruta para el 2030, lo cual es particularmente relevante en un caso como la Comunidad de Madrid, gran consumidor energético que, sin embargo, no cuenta apenas con generación propia.

Como consecuencia, al renunciar a la ejecución del proyecto fotovoltaico, se mantendría la tendencia actual de emisiones de CO₂ derivadas del aumento de la demanda energética y la necesidad de seguir cubriéndola con las fuentes convencionales. De forma genérica, se puede estimar que cada kWh eléctrico generado con energía solar fotovoltaica evita la emisión a la atmósfera de 0,490 Kg CO₂.

Así mismo, se desaprovecharía la oportunidad de acometer una inversión que redundaría directamente en la mejora del nivel socioeconómico de la zona y por tanto, en una compensación al deterioro de la economía rural que actualmente presenta una elevada dependencia y escasa diversificación, y causa un agravamiento de la tendencia a la despoblación y abandono de los espacios rurales como consecuencia de la ausencia de oferta de empleo.

Desde un punto de vista ambiental la alternativa 0 es considerada de manera individual, y puesta en relación con el resto de alternativas en el Bloque II. *Documentación Ambiental*.

1.4.3 IDENTIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES PARA CADA ALTERNATIVA PROPUESTA.

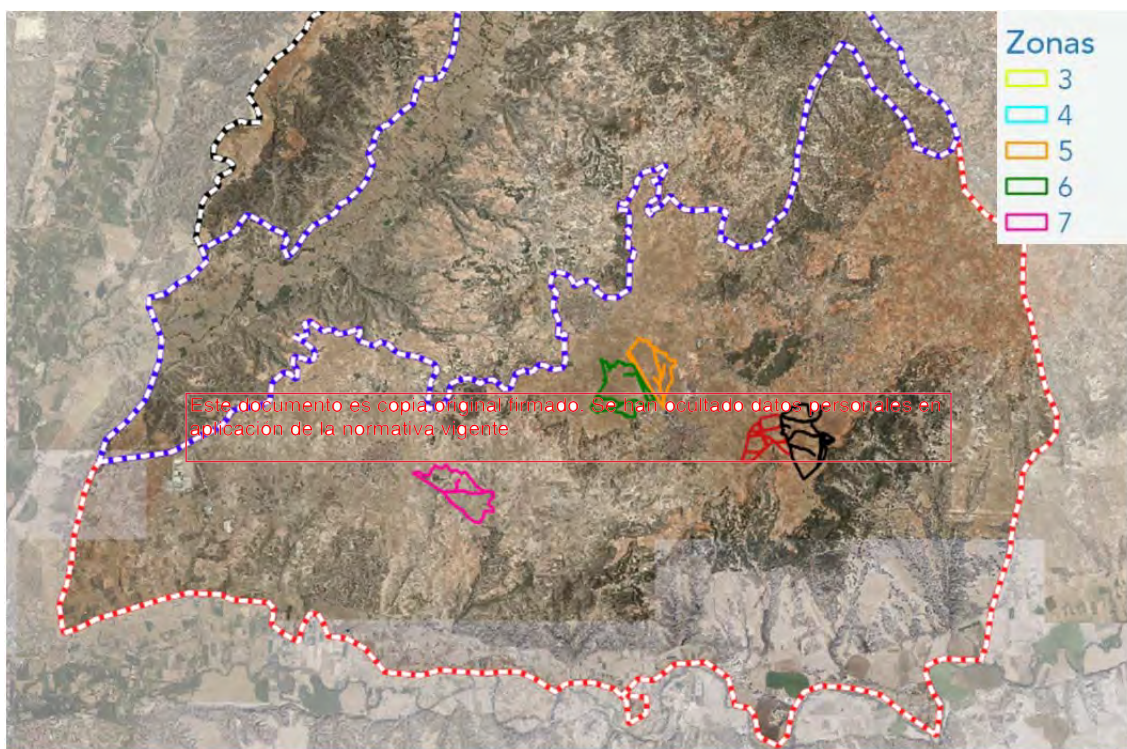
Para la identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos de las alternativas de PSFV, línea eléctrica y ST propuestas, se parte de un análisis multicriterio teniendo en cuenta la caracterización ambiental del ámbito de estudio y la metodología que se desarrolla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Como se ha mencionado, el análisis de alternativas de implantación se ha llevado a cabo considerando el menor impacto ambiental y teniendo en cuenta la presencia de zonas urbanas, infraestructuras existentes y/o proyectadas, así como el relieve del territorio y la clasificación urbanística del suelo.

1.4.3.1 Alternativas de implantación de la PSFV:

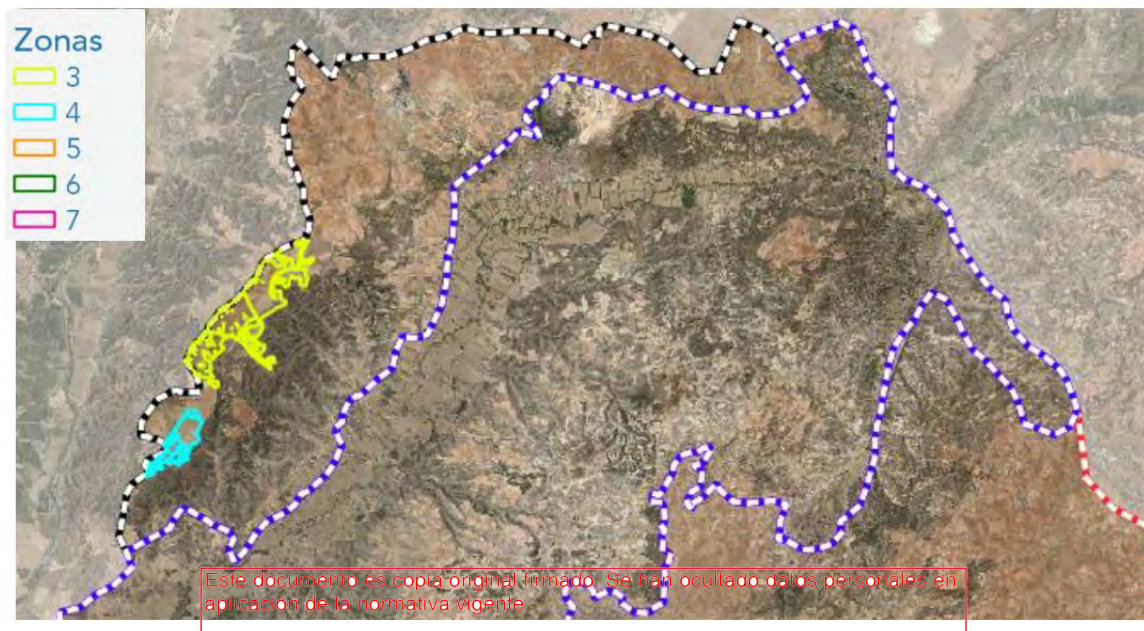
Según los análisis previos se han propuesto dos alternativas de ubicación para la PSFV Mauricio Solar, objeto de este PEI. Cabe indicar que en los análisis previos de alternativas se incluyó también el estudio de implantación para la PSFV Martínez Solar, objeto del expediente original que se tramitó ante el Ministerio. Sin embargo, tal como se ha explicado en el Bloque I, como consecuencia de los distintos informes recibidos en la fase de tramitación del expediente, así como los informes y sugerencias recibidos en la fase de consultas previas al Documento de Alcance para el PEI, el promotor ha renunciado a la implantación de dicha planta solar.

Alternativa 1: ubicación de Mauricio Solar en la zona 6.



Alternativa 1 de localización de la PSFV. Fuente: Bloque II Documentación Ambiental

Alternativa 2: ubicación de Mauricio Solar en la zona 3.



Alternativa 2 de localización de la PSFV. Fuente: Bloque II Documentación Ambiental

En el siguiente cuadro se resumen las alternativas propuestas para la planta solar en el PEI:

PSFV	Alternativa 1	Alternativa 2
Mauricio Solar	Zona 6	Zona 3

Se analiza a continuación cada una de las dos alternativas seleccionadas.

Localización:

La alternativa 1 afecta a dos municipios, ya que si bien se propone la implantación de la PSFV prácticamente de forma íntegra en el término municipal de Colmenar de Oreja, una parte de la planta solar también estaría en el término municipal de Chinchón

La alternativa 2 propone la implantación de la PSFV de forma íntegra en el término municipal de Chinchón.

Análisis de condiciones urbanísticas

Se analiza a continuación la afección al suelo según las distintas condiciones urbanísticas para cada una de ellas:

Alternativa 1:

A efectos urbanísticos en ambos municipios se afecta a Suelo No Urbanizable Común, según la normativa de planeamiento vigente, que se corresponde con Suelo Urbanizable No Sectorizado, según LS 9/01.

En Colmenar de Oreja las actuaciones en esta clase de suelo se regulan en el artículo 8.3.2 de sus normas urbanísticas, y en Chinchón dichas actuaciones quedan reguladas en el artículo 10.4.A).3 de las normas urbanísticas vigentes. En ambos casos se permite la implantación en esta clase de suelo de instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ubicarse en el medio rural, por tanto la infraestructura fotovoltaica sería autorizable.

Alternativa 2:

A efectos urbanísticos, en el municipio de Chinchón se afecta a las siguientes clases de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común, según la normativa de planeamiento vigente en el municipio, que se corresponde con Suelo Urbanizable No Sectorizado, según LS 9/01.
- Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente Suelo No Urbanizable Protegido por Infraestructuras, según la normativa de planeamiento vigente en el municipio, que se corresponde con Suelo No Urbanizable de Protección, según LS 9/01.

En el caso del primero, la infraestructura sería autorizable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.4.A).3 *Condiciones de Uso* de las normas urbanísticas vigentes.

En el caso del segundo, la infraestructura también sería autorizable según lo dispuesto en la ley del suelo vigente para el régimen del Suelo No Urbanizable de Protección, según queda regulado en el artículo 29. *Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*, por el cual podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico, como es el caso.

En la siguiente figura se muestra la superposición de las zonas propuestas para la planta solar sobre cartografía del Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid.

- Biodiversidad: vegetación, fauna, Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas sensibles, HIC.
- Vías pecuarias
- Patrimonio histórico
- Cambio climático
- Medio socioeconómico

Se resume a continuación, según los principales criterios seleccionados, las características de cada alternativa:

Capacidad de acogida:

Según el modelo ráster de capacidad de acogida elaborado, se han obtenido unos primeros valores para las alternativas de localización planteadas, considerando que a este factor se le ha asignado un peso relativo de 10 en la matriz de valoración de alternativas:

Alternativa 1	Alternativa 2
2,58	2,68

Superficie de implantación:

Este factor cuenta con un peso de 7 en la matriz de valoración

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Alternativa 1	688 Ha
Alternativa 2	701 Ha

La alternativa 2 presenta, a priori, la posibilidad de diseñar infraestructuras más compactas, debido a que los terrenos se encuentran ubicados en extensiones de cultivo más amplias y menos encajonadas por accidentes orográficos, por tanto es la mejor valorada con una magnitud de 2 sobre 10, frente a la valoración de 3 sobre 10 de la alternativa 1.

Longitud estimada de las líneas de evacuación:

Este factor cuenta con un peso de 7 en la matriz de valoración

Alternativa 1	34 Km
Alternativa 2	

Se ha calificado el impacto con una magnitud de 4 sobre 10 para ambas alternativas.

Necesidad de infraestructuras de evacuación y transporte de energía susceptibles de ser utilizadas.

Este factor cuenta con un peso de 4 en la matriz de valoración.

La alternativa mejor valorada es la alternativa 2, ya que permite la instalación de una ST de elevación, así como una única infraestructura de evacuación para dar cabida a toda la potencia generada. De este modo, la alternativa 1 ha sido valorada con un 3 sobre 10, mientras que la alternativa 2 se ha valorado con un 5.

Facilidad de acceso y necesidad de obras:

Este factor cuenta con un peso de 4 en la matriz de valoración.

No es un factor discriminante, ya que ambas alternativas presentan buena accesibilidad a partir de las carreteras autonómicas y los caminos públicos.

Paisaje:

Para este criterio se fija un peso de 7 en la matriz de valoración.

El análisis de la incidencia de cada alternativa sobre el paisaje se ha llevado a cabo en base al análisis de cuencas visuales de cada una ellas desde ZCPO (Zonas de concentración potencial de observadores) existentes en el entorno de las ubicaciones de la PSFV en cada caso.

- Alternativa 1: localiza la PSFV en la comarca de las Vegas, donde se encuentran municipios, entre ellos Chinchón, con interés cultural e histórico.
- Alternativa 2: la implantación propuesta para Mauricio Solar, en el área "A", se encuentra oculta debido a la orografía, existiendo pocas ZCPO en su entorno.

Se puede concluir que ambas alternativas poseen valores bajos-medios dado que el impacto visual causado por la PSFV sobre el campo visual desde las ZCPO no es elevado.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Red hidrológica superficial:

Este factor se ha ponderado con un valor de 3.

Se ha otorgado valor de 0 sobre 10 para la alternativa 1, al no existir arroyos ni cauces cercanos a las implantaciones propuestas.

La alternativa 2 ha sido valorada para este factor con una magnitud de 2 sobre 10, ya que existen arroyos en un entorno próximo que podrán verse potencialmente afectados por cruzamientos con líneas soterradas de baja tensión y 30 kV.

Biodiversidad:

Estos factores ya han sido previamente considerados en el modelo de capacidad de acogida, por lo que no son discriminantes entre las dos alternativas seleccionadas. El factor valorado con mayor peso es la Fauna (8), debido a la singularidad de los efectos que puede tener la PSFV para especies concretas.

Según el censo anual de avifauna, existen tres grandes zonas (ZRA) que se podrían ver afectadas, aunque no son zonas de exclusión.

La alternativa 1 presenta un especial impacto sobre determinadas ZRA identificadas, con lo cual la valoración otorgada es de 8 sobre 10.

La alternativa 2 presenta sus implantaciones fuera de estas zonas de especial relevancia identificadas, pero independientemente de ello la ubicación propuesta para Mauricio Solar se encuentra limítrofe con la ZRA 4, su valoración del impacto sobre el factor fauna se ha considerado como de 3 sobre 10, dado que se entiende que se

podría llegar a provocar una reducción de hábitat potencial para especies predominantes en dicha zona.

Ambas alternativas presentan impacto sobre estas ZRA, por lo que, en caso de implantarse, la propuesta de medidas debería ser exhaustiva.

Hábitat de interés comunitario:

- En la alternativa 1 se afectaría a una extensión de aproximadamente 3 Ha de vegetación gipsícola catalogada como hábitat de interés comunitario de carácter prioritario.
- En la alternativa 2 no existen HIC afectados.

Dada la reducida extensión de terreno afectada en la alternativa 1, puede considerarse que el efecto sobre este factor es bajo, por lo que se ha otorgado a las dos alternativas una valoración de 1 sobre 10.

Vías Pecuarias:

Se trata de un factor no discriminante, ya que fue considerado en el modelo de capacidad de acogida.

La alternativa 1 no presenta vías pecuarias cercanas a la localización propuesta para la PSFV, al contrario que la alternativa 2, en la que sí existen vías pecuarias próximas.

La afección o impacto sobre las vías pecuarias será fundamentalmente por el tránsito de vehículos y por algún cruzamiento puntual de los trazados de las líneas soterradas de baja tensión o 30kV. Estas afecciones serán puntuales y de escasa entidad, por lo que la alternativa 1 ha sido valorada con una magnitud de 0 sobre 10, y la 2 con una valoración de 1 sobre 10.

Patrimonio histórico:

El peso asignado a este factor es de 4 en la matriz de valoración.

La valoración en esta fase se realiza atendiendo a potenciales afecciones sobre el patrimonio histórico-arqueológico conocido, por lo que la implantación definitiva estará condicionada a una necesaria prospección arqueológica superficial en fases posteriores, así como a los requerimientos de la D.G. de Patrimonio Cultural.

El efecto potencial se plantea mayor para la alternativa 2 (4 sobre 10) y algo menor para la alternativa 1 (2 sobre 10).

Medio socioeconómico:

Para este factor se fija un peso medio – alto (entre 7 y 9), al ser criterios que contribuyen a mejorar las condiciones de vida de la población.

La alternativa 1 afecta principalmente al término municipal de Colmenar de Oreja, el cual presentaba una tasa de paro en febrero del 11,34% y un presupuesto municipal superior a 11 millones de euros.

La alternativa 2 afecta al término municipal de Chinchón, con tasa de paro en febrero de 2023 del 10,85% y un presupuesto municipal superior a 5 millones de euros.

Por tanto la alternativa 1 ha sido valorada con un valor de 2 sobre 10, mientras que la alternativa 2 ha sido valorada con un valor de 1 sobre 10.

El resultado de la valoración de cada alternativa se muestra en la Tabla 7 del *Bloque II Documentación Ambiental*. Como conclusión se indica en la tabla siguiente el valor de la media ponderada para cada una de ellas:

ALTERNATIVA	VALOR MEDIO PONDERADO
1	2,29
2	2,21

A la vista de la valoración global de ambas alternativas, se observa que la alternativa de menor valoración y, por tanto, la más favorable según los factores analizados, se corresponde con la **Alternativa 2**. En el capítulo 10 del Bloque II del PEI se estudia la afección real a los diferentes factores ambientales de la alternativa seleccionada.

A efectos urbanísticos ambas son similares, ya que afectan a la clasificación de Suelo No Urbanizable, según la normativa vigente en los municipios afectados, en la que el uso de infraestructuras es un uso compatible y autorizable.

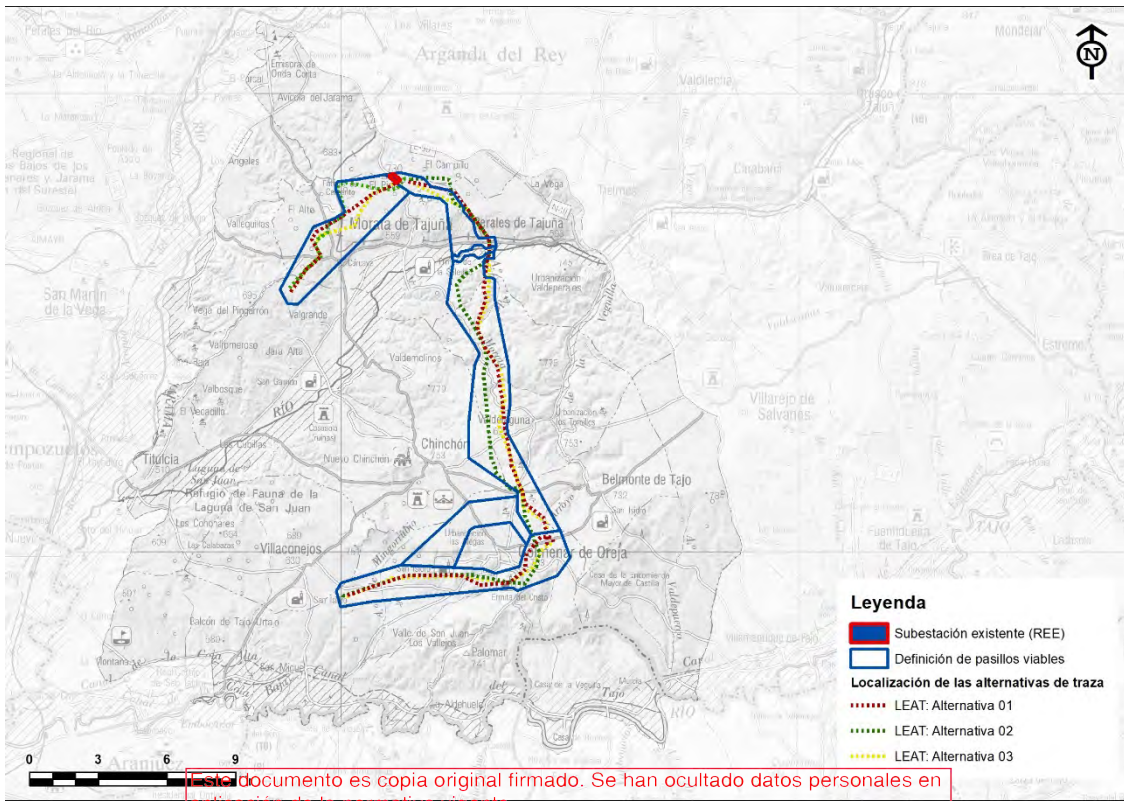
Si bien en la Alternativa 1 la clase de suelo afectado en ambos municipios es Suelo No Urbanizable Común, la Alternativa 2 afecta a un solo municipio, y, en la pequeña zona de suelo protegido por infraestructuras afectado, la infraestructura eléctrica sería una de las compatibles en esa clase de suelo. Se concluye por tanto que este no sería un factor determinante en relación con la selección de la mejor alternativa posible.

1.4.3.2 Alternativas de implantación para las líneas eléctricas de evacuación y subestaciones:

Se describen a continuación las distintas alternativas propuestas y la selección de la alternativa idónea para la línea eléctrica y la subestación objeto de este PEI, todo lo cual queda descrito con detalle en el Bloque II:

1.4.3.2.1 Alternativas viables para la implantación de la línea eléctrica de conexión entre la ST Mauricio y la ST Morata Renovables.

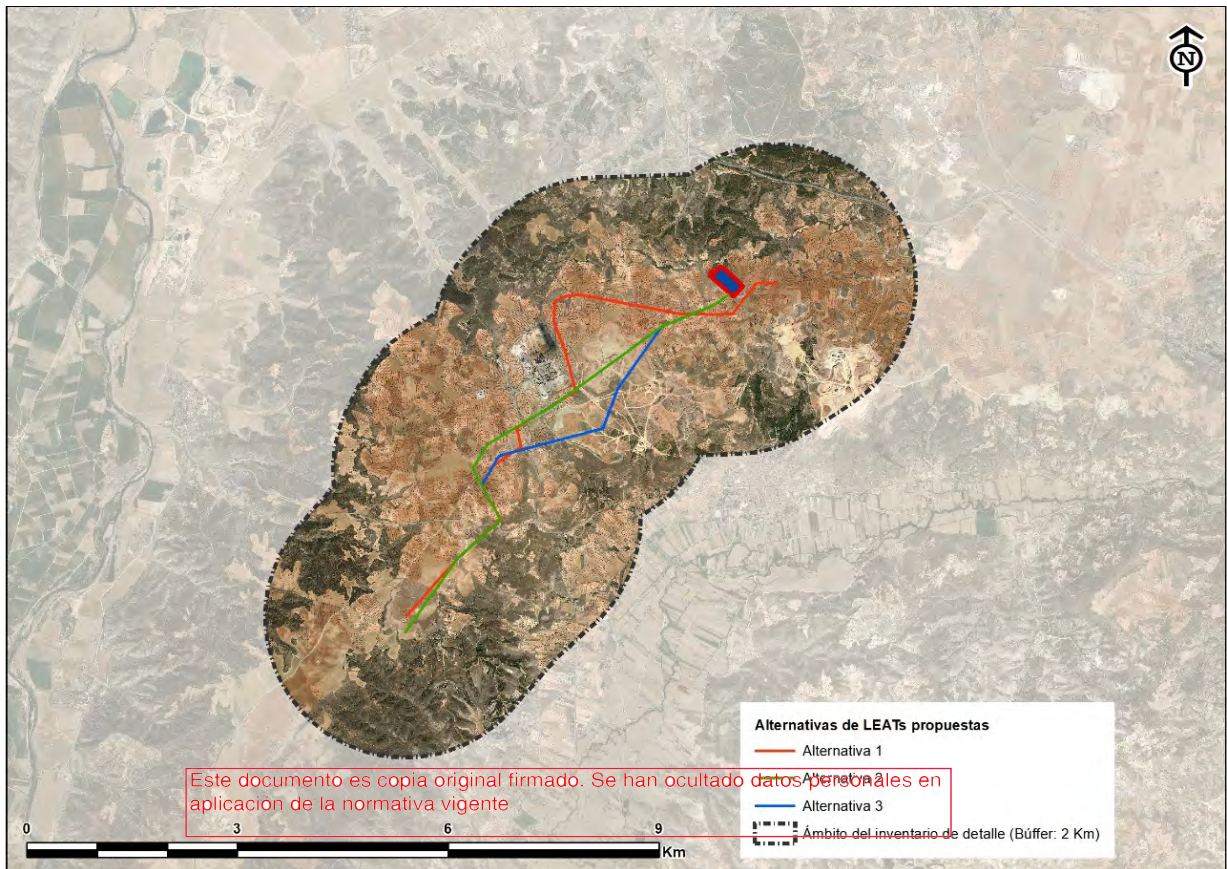
Como se ha mencionado anteriormente, las alternativas propuestas para la línea eléctrica objeto de este PEI parten de la alternativa mejor valorada en el análisis global realizado para el trazado de las líneas eléctricas a nivel de Nudo.



Alternativas planteadas para las líneas de conexión de las ST del Estudio Ambiental de las infraestructuras eléctricas de conexión del Nudo "Morata de Tajuña". Fuente: Bloque II Documentación Ambiental

A partir de los pasillos para líneas eléctricas definidos, se han diseñado varios trazados, de tal modo que se han conformado tres alternativas técnicamente viables.

Las alternativas propuestas para las líneas eléctricas de conexión de la ST Mauricio con la ST Morata Renovables son las siguientes:



Alternativas planteadas para las líneas de evacuación de la energía generada en la PSFV. Fuente: Bloque II Documentación Ambiental

Una vez generadas las alternativas, la comparativa se ha basado en los impactos significativos que pudieran generar cada una de ellas, en especial sobre el patrimonio natural y cultural.

Indicadores ambientales:

La metodología de selección de la mejor alternativa viable se especifica en el *Bloque II Documentación Ambiental*. Como resumen, cabe indicar que para la valoración se ha distinguido entre tres tipos de variables:

- Variables sin efectos significativos previsible: usos forestales, vegetación, espacios naturales protegidos, geología, patrimonio cultural, pérdida de productividad agrícola, medio socioeconómico y derechos mineros.
- Variables con efectos significativos comunes a todas las alternativas (no discriminantes): atmósfera, hidrología, paisaje, HIC, Vías Pecuarias avifauna, afección a infraestructuras existentes.
- Variables con afección y diferencias de intensidad entre alternativas. Son los mostrados en el siguiente cuadro:

Carácter	Indicadores ambientales
Geomorfología	Intervalos de pendientes presentes en el área de la alternativa (Ha)
Derechos mineros	Superficie afectada (Ha)
Campos electromagnéticos	Nº de edificaciones situadas a menos de 100m (Uds.)
Planeamiento urbanístico	Clasificación del suelo afectado (Ha ponderadas)

Finalmente, después del procedimiento metodológico de valoración explicado con detalle en el Bloque II, se obtiene la siguiente tabla de valores normalizados y ponderados para cada una de las tres alternativas planteadas:

Variable	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
Afección a infraestructuras	2,00	1,00	1,00
Planeamiento urbanístico	1,98	1,82	1,83
Campos electromagnéticos	0	0	4,00
Afección a cauces	8,25	8,33	9,00
Vías Pecuarías	1,67	1,81	1,28
Monte Público	2,00	2,00	2,00
Geomorfología	3,79	3,46	3,80
Vegetación y usos del suelo	8,00	8,00	8,00
Fauna	9,52	9,55	9,56
Hábitats de Interés Comunitario	2,00	3,71	6,00
Patrimonio cultural	2,00	2,00	2,00
RESULTADO PONDERADO	41,21	41,69	48,47

Atendiendo a los valores obtenidos, la mejor alternativa para la línea eléctrica es la que obtiene un menor valor de impacto ambiental y territorial. Como se puede ver en el cuadro anterior, las Alternativas 1 y 2 son las que han obtenido los mejores valores, no habiendo grandes diferencias entre ambas.

Sinergias con el paisaje y avifauna:

Por otra parte, en relación con las sinergias sobre la avifauna y el paisaje, según se detalla en el Bloque II y a partir de los resultados de valoración obtenidos, habría muy poca diferencia entre las alternativas planteadas en relación con las sinergias con la **avifauna**, siendo la alternativa 2 la que obtendría la mejor valoración en relación con la media ponderada. En cuanto a las sinergias sobre el **paisaje**, sin haber grandes diferencias la más favorable sería la alternativa 3.

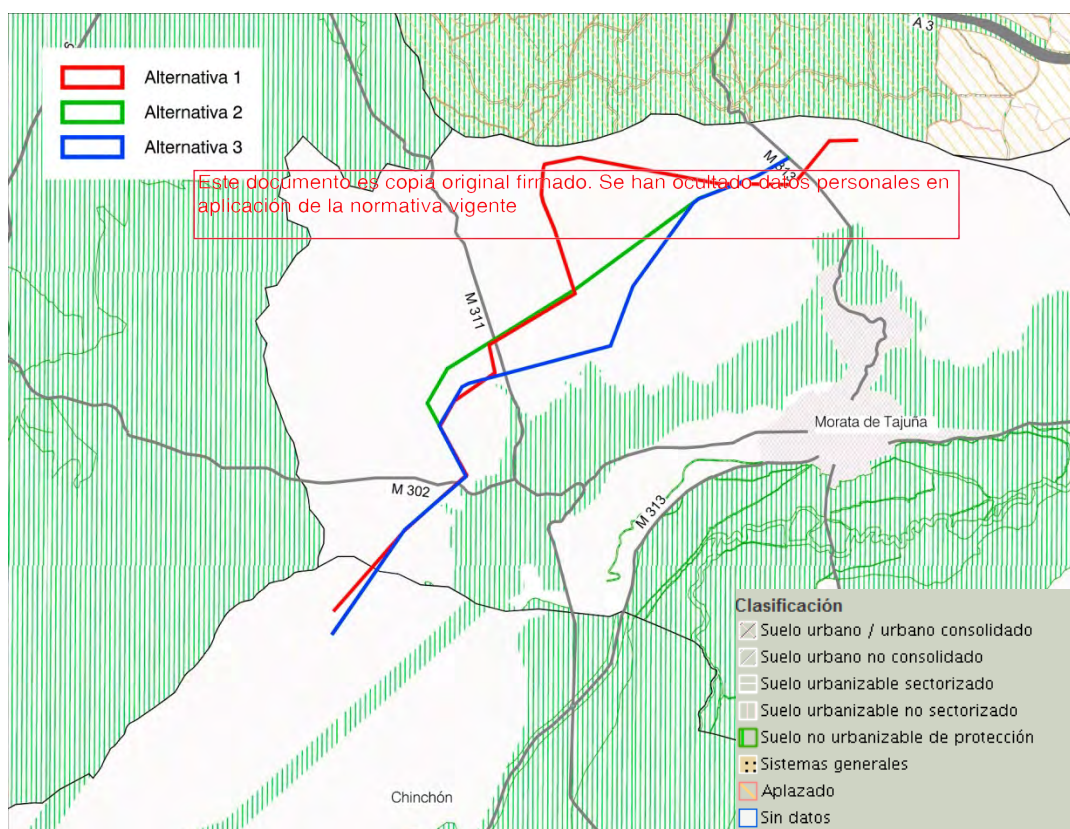
En la tabla siguiente se incluyen las tres variables comparadas para cada alternativa, indicadores ambientales, sinergias con avifauna y sinergias con el paisaje:

	Indicadores ambientales	Sinergias con el paisaje	Sinergias con la avifauna
Alternativa 1	1	2	1
Alternativa 2	2	3	3
Alternativa 3	3	1	2

Incidencia urbanística sobre los suelos afectados:

Las tres alternativas propuestas para el trazado de la línea de evacuación atraviesan distintos municipios, en los que la clasificación urbanística de los suelos afectados según la normativa urbanística vigente de aplicación es, en todos los casos, Suelo No Urbanizable Común, Suelo Urbanizable No Sectorizado según la LS 9/01.

Por tanto a efectos urbanísticos ninguna de las tres alternativas es mejor que las restantes, tal como se comprueba en la imagen siguiente:



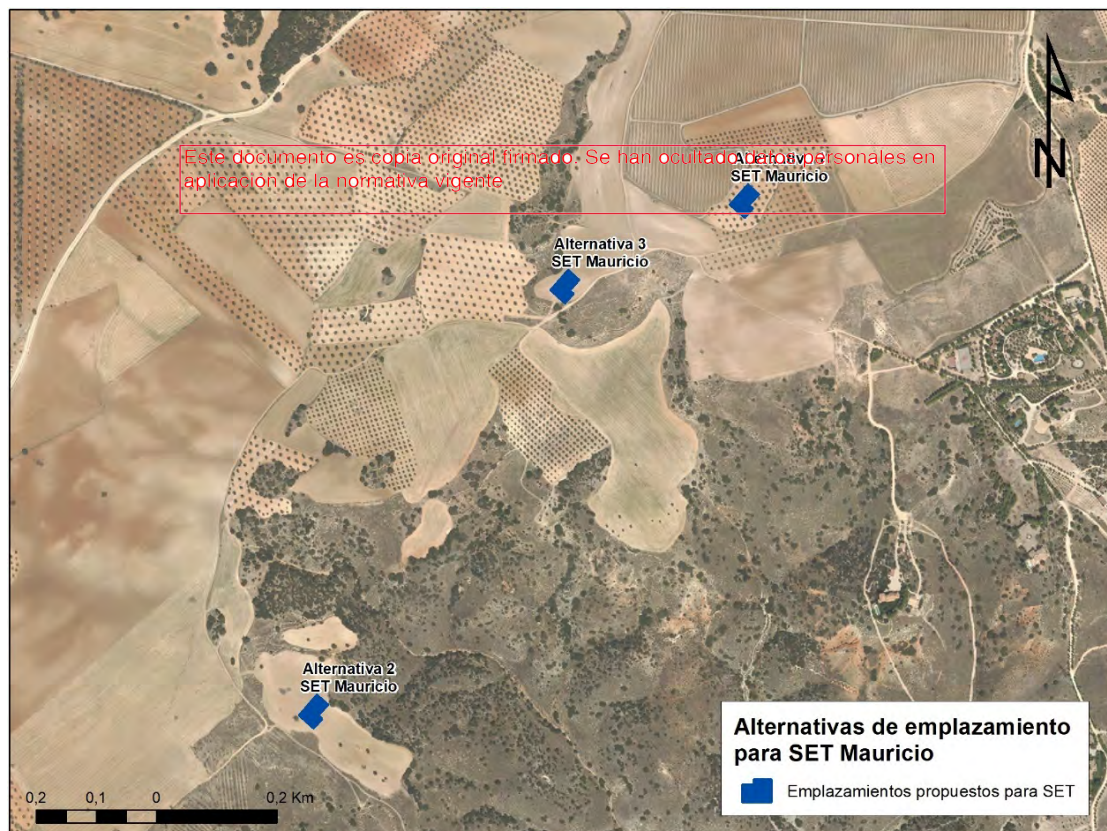
Incidencia urbanística de las distintas alternativas para la línea sobre los suelos afectados, sobre cartografía del SIT de la Comunidad de Madrid.

En base a los análisis realizados a efectos ambientales, de sinergia con paisaje y avifauna, así como urbanísticos, se ha optado por seleccionar la **alternativa 1** como la más favorable para las infraestructuras de conexión y evacuación objeto del presente PEI, ya que es la mejor valorada en los indicadores ambientales y aunque no es la mejor opción en sinergias con el paisaje y con la avifauna, la diferencia con las otras dos alternativas no es significativa. Por otra parte a efectos urbanísticos no presenta diferencias con las otras dos alternativas planteadas.

Cabe mencionar que, tanto las plantas del Nudo Morata como las líneas de conexión, se encuentran rodeadas de concesiones mineras. Por tanto, una de las razones que ha primado en la selección de alternativa 1 frente a la 2 y la 3, ha sido la compatibilización con el plan de gestión de concesiones mineras y con el uso minero propio de la zona, evitando las concesiones de mayor extensión.

1.4.3.2.1 Alternativas viables para la implantación de la ST Mauricio 132/30 kV

Para la ubicación de la ST Mauricio se han propuesto tres alternativas en el municipio de Chinchón, como posibles emplazamientos viables que se corresponden con parcelas dedicadas al cultivo agrícola, están ubicadas en un área de un radio de 500 metros de longitud y presentan valores parecidos de pendiente.



Alternativas propuestas para la ST Mauricio 132/30 kV.

Tal como se detalla en el Bloque II, en relación con la distancia a la subestación de destino, la Alternativa 1 sería la más favorable. Del mismo modo, en relación con el MCA para ST, la alternativa que presenta mejor valoración es también la Alternativa 1, que se sitúa en un área de capacidad de acogida moderada, mientras que las alternativas 2 y 3 coinciden con zonas excluidas.

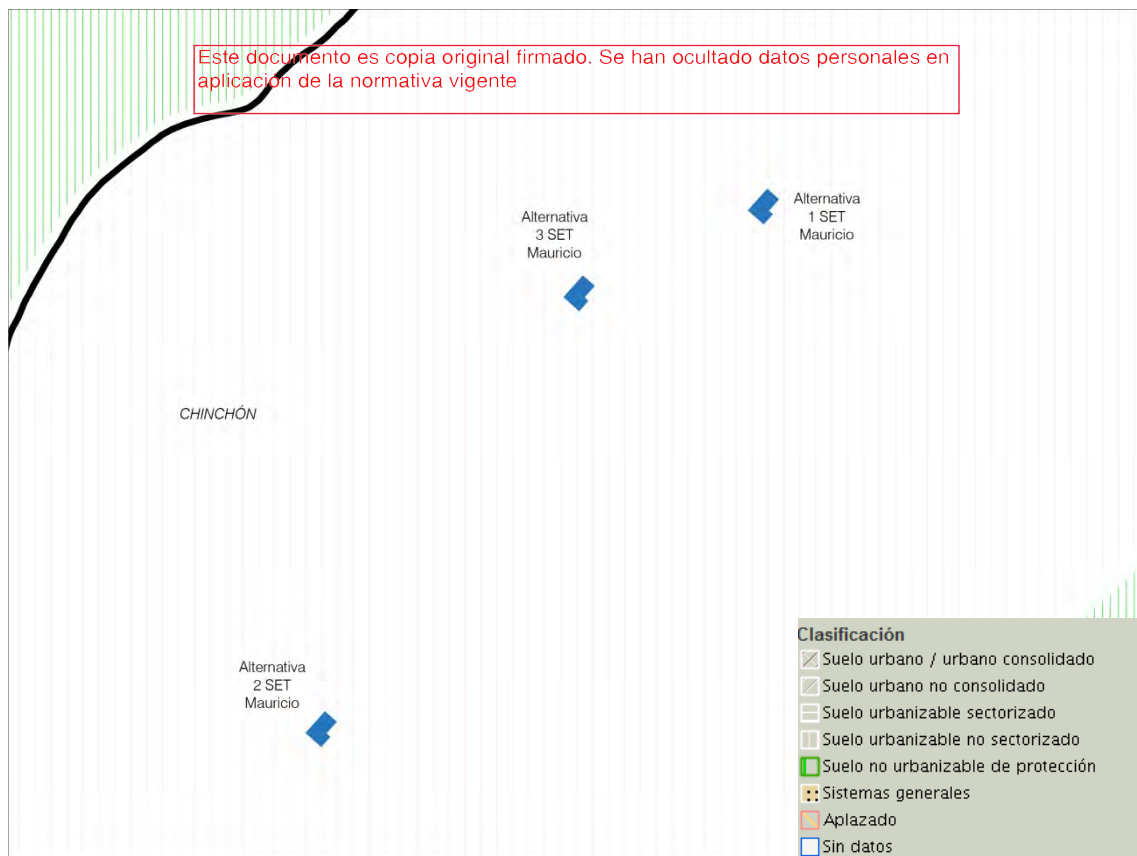
En relación con las sinergias con la avifauna, las alternativas 1 y 2 se localizan en un área con un grado de sinergia muy bajo, mientras que la alternativa 3 estaría en una zona con un grado de sinergia moderado, por lo que sería la que tiene un mejor comportamiento.

En relación con las sinergias con el paisaje, las alternativas 1 y 2 están localizadas en áreas con grado de sinergia muy favorable, por lo que todas serían igualmente viables y no habría diferencias entre ellas.

Incidencia urbanística sobre los suelos afectados:

A efectos urbanísticos, las tres alternativas se ubican en Suelo No Urbanizable Común, según normativa urbanística vigente en Chinchón, Suelo Urbanizable No Sectorizado según terminología de la LS 9/01.

El uso de infraestructuras es un uso compatible en la clasificación de suelo afectada, según la normativa vigente en el municipio, tal como se justifica en el apartado 1.7.3 de esta Memoria, por tanto a efectos urbanísticos las tres alternativas serían igualmente viables.



Incidencia urbanística de las distintas alternativas sobre los suelos afectados, sobre cartografía del SIT de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta los factores analizados, finalmente se ha seleccionado para la implantación de la ST Mauricio 132/30kV la **Alternativa 1**, ya que presenta valores de capacidad de acogida moderada del MCA para ST, un grado muy bajo de sinergias con la avifauna, un grado muy favorable de sinergias con el paisaje y que es el emplazamiento más cercano a la ST Morata 400 kV de REE, y por otra parte su implantación es viable urbanísticamente.

1.4.4 SELECCIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA Y SU EVOLUCIÓN EN EL PEI

Tras los análisis de las distintas alternativas propuestas para cada elemento de la infraestructura objeto de este PEI, y su valoración a efectos ambientales y urbanísticos, se puede concluir en cada caso lo siguiente:

1.4.4.1 Planta Solar Fotovoltaica

A efectos ambientales, las alternativas propuestas se encuentran en el interior de los polígonos envolventes definidos como de alta capacidad de acogida por el MCA para PSFV, por lo que todas ellas serían *a priori* alternativas viables. Sin embargo, según se ha mencionado y se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*. Se ha llevado a cabo un estudio comparativo para seleccionar la más idónea de entre las alternativas propuestas, y según la valoración global la más favorable ambientalmente se corresponde con la Alternativa 2

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

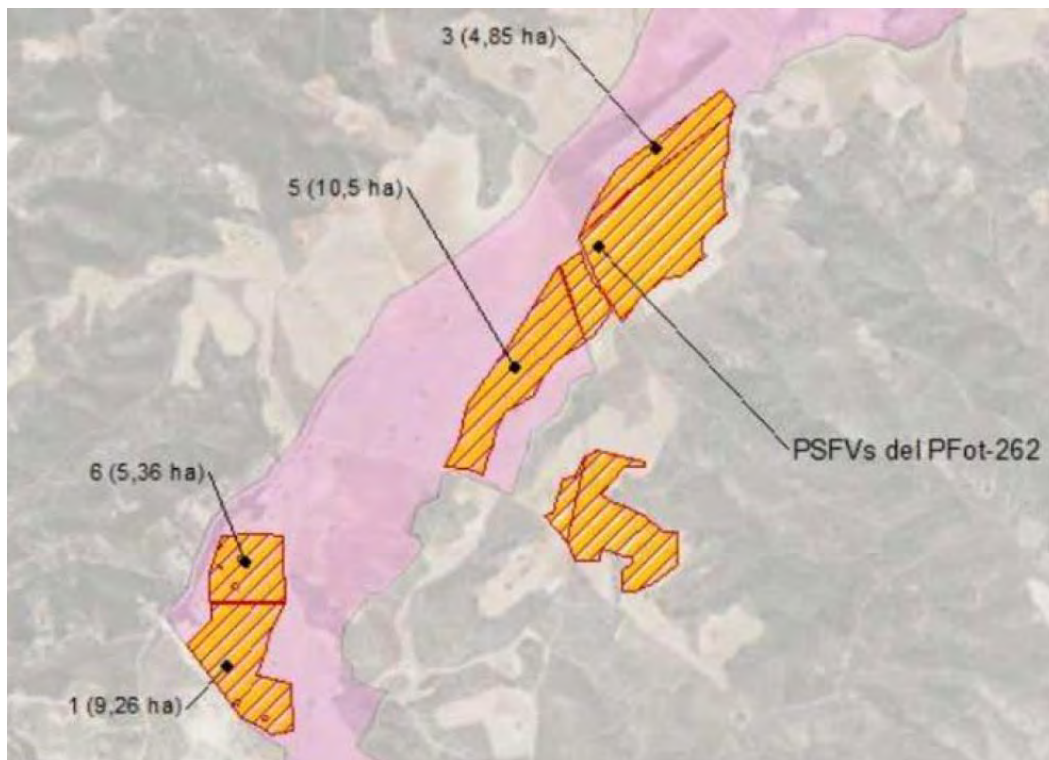
A efectos urbanísticos, para cada una de las alternativas se ha llevado a cabo además el análisis de viabilidad urbanística, concluyéndose que a efectos urbanísticos la alternativa 2 también será viable.

Por tanto, sobre la base de los resultados obtenidos, tanto a efectos ambientales como urbanísticos, la alternativa seleccionada para la implantación de la PSFV Mauricio Solar, es la **Alternativa 2**.

Evolución de la alternativa seleccionada:

Como se ha explicado en el punto 1.2.2 del Bloque I y en el capítulo 1.6 del Bloque II, atendiendo a los informes recibidos en el proceso de consultas previas a la emisión del Documento de Alcance, así como al resultado de la Declaración de Impacto Ambiental tramitada ante el ministerio, y con el fin de dar cumplimiento a las distintas sugerencias realizadas, así como de preservar los valores ambientales identificados en este proceso por parte de los distintos organismos afectados, se han llevado a cabo distintas modificaciones en relación con la infraestructura presentada en el Borrador del PEI, que son de forma resumida las siguientes:

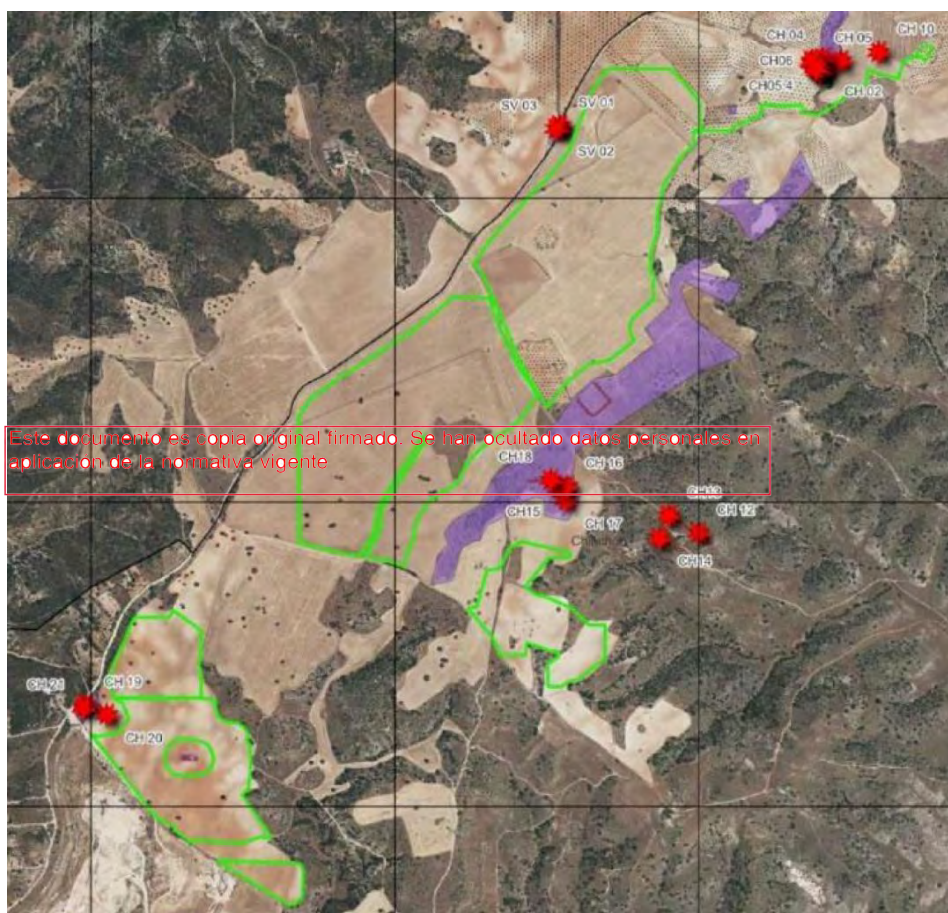
- Se ha eliminado la PSFV Martíáñez Solar y reducido la superficie de Mauricio Solar, como consecuencia del informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, la cual evacuó informe en noviembre de 2022 en el que limitaba la implantación de las PSFV, como máximo, a los perímetros señalados en la figura siguiente:



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en consecuencia de este informe. Como consecuencia de este informe el promotor consideró que la solución integral más adecuada desde el punto de vista ambiental pasaba por eliminar por completo la PSFV Martínez Solar y mantener las "islas" de la PSFV Mauricio Solar señaladas en color morado en la imagen siguiente:



- Los recintos de vallado de Mauricio Solar se han proyectado de forma que se permita un pasillo de 400 m entre ellos para facilitar la libre circulación de la fauna silvestre. Además estos vallados se ajustan con mayor precisión para evitar afectar a dominios públicos de arroyos o vías pecuarias existentes en la zona.
- El vallado de la PSFV se sitúa de tal modo que se permite una franja libre de terreno entre este y los límites del parque regional en las inmediaciones.
- Se respetan elementos del patrimonio cultural existentes en la zona, asociados a la Batalla del Jarama.



Localización de los elementos patrimoniales y propuesta de configuración de la PSFV. Fuente: Bloque II

1.4.4.2 Línea eléctrica de 132 kV.

Como consecuencia de los distintos valores ambientales y urbanísticos analizados se concluye que la alternativa idónea es la **Alternativa 1**, ya que es la mejor valorada en los indicadores ambientales y aunque no es la mejor opción en sinergias con el paisaje y con la avifauna, la diferencia con las otras dos alternativas no es significativa, y por otra parte a efectos urbanísticos también es viable.

La modificación del proyecto de la línea, en relación con lo presentado en el Borrador del PEI y proyecto original presentado ante el ministerio, se adapta a los condicionantes indicados en la DIA o aceptados por parte del promotor durante el procedimiento de Información Pública. Como consecuencia, en relación con lo definido en el Borrador del PEI se han incorporado las siguientes mejoras:

- La línea eléctrica pasa de tener trazado aéreo en su totalidad a tener un tramo soterrado y otro aéreo, sin que por ello se haya alterado el diseño de su trazado en relación con el proyecto original, con el fin de evitar afectar a la vegetación, fauna, hidrogeología, patrimonio o elementos con algún tipo de protección.

1.4.4.3 Subestación ST:

Se ha seleccionado para la ubicación de la ST Mauricio la Alternativa 1, ya que presenta valores de capacidad de acogida moderada del MCA para ST, un grado muy bajo de sinergias con la avifauna, un grado muy favorable de sinergias con el paisaje y que es el emplazamiento más cercano a la SE Morata 400 kV de REE, y es viable urbanísticamente.

1.4.5 ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ALTERNATIVAS SELECCIONADAS

Además de las distintas variables ambientales estudiadas, para la propuesta de alternativas se han tenido en cuenta también una serie de factores que condicionan la viabilidad técnica y funcional del proyecto.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales por aplicación de la normativa vigente

En el caso de la planta solar, se han considerado, entre otros, factores tales como la disponibilidad de la superficie de terreno necesaria con unas características de soleamiento y topográficas adecuadas; posibles afecciones a otras infraestructuras existentes, la viabilidad técnica y económica de evacuación a la red pública, y la disponibilidad de suelos no urbanizables. Estos factores fueron estudiados en campo e in situ por medio de un técnico topógrafo, que, una vez analizadas las diferentes alternativas y seleccionada la de menor impacto medioambiental, evaluó dicha opción para comprobar que se podrían obtener las condiciones técnicas necesarias para el correcto desarrollo de la planta solar fotovoltaica.

Por lo tanto, se puede concluir que la alternativa seleccionada para la PSFV, ambiental y urbanísticamente viable, lo es también a efectos técnicos y económicos, presentando una ubicación, accesibilidad, pendiente, orientación y valor de irradiancia óptimos para el desarrollo y funcionamiento del proyecto, así como asegurando el menor impacto posible al medio ambiente.

En el caso de la **línea eléctrica**, a efectos técnicos se ha considerado el acuerdo conjunto con otros promotores para reducir el número de líneas eléctricas de la zona. En concreto, la línea eléctrica L/132kV ST Mauricio - ST Morata Renovables que se está tramitando en el expediente PFot-262 AC, se ha diseñado en triple circuito en uno de sus tramos, de manera que también dé cabida a otra línea de 220kV perteneciente a un conjunto de promotores, y que servirá para evacuar la energía de varias plantas ubicadas en la provincia de Toledo con punto de vertido en la ST Morata REE. Esto permitirá optimizar técnica y económicamente el trazado de las nuevas líneas a implantar en la zona con vertido en la ST de REE, y como consecuencia minimizar notablemente el impacto ambiental.

1.5 ZONAS DE AFECCIÓN

Las infraestructuras de este PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos, las afecciones y servidumbres presentes en el entorno del ámbito de actuación (identificados en el punto 1.8 del Bloque I. *Documentación Informativa*), según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2. Y O-4.

Las afecciones al territorio se producen por la ocupación de la PSFV y líneas soterradas de evacuación, por las ST, así como por el trazado de la línea aérea o soterrada de 132-220kV, generando afecciones de cruzamiento y servidumbre sobre zonas de dominio público y otras infraestructuras, y cumpliendo lo regulado a tal efecto por la normativa vigente.

1.5.1 PROPIEDADES AFECTADAS

La relación de las parcelas catastrales sobre las que se proyectan las infraestructuras de este PEI se contiene en el Bloque I. *Documentación Informativa*.

Sobre las fincas afectadas por el paso de los tramos subterráneos de las líneas de evacuación se establecerá **servidumbre de paso subterráneo** de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 159 del RD 1955/2000, servidumbre que comprende:

- i. La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con ~~las demás características que señale la normativa técnica~~ y urbanística aplicable. Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- ii. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende una franja de terreno de 1,5 m a cada lado del eje de los dos conductores extremos de la instalación.
- iii. El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- iv. El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- v. La ocupación temporal de terrenos u otros bienes.

1.5.2 AFECCIONES SECTORIALES Y ORGANISMOS AFECTADOS

La definición gráfica de la compatibilidad de las infraestructuras proyectadas con las afecciones y servidumbres presentes en el entorno del ámbito del PEI, se incluyen en los planos de la serie O-4.

No resultan afectadas las infraestructuras ferroviarias ni las carreteras del Estado.

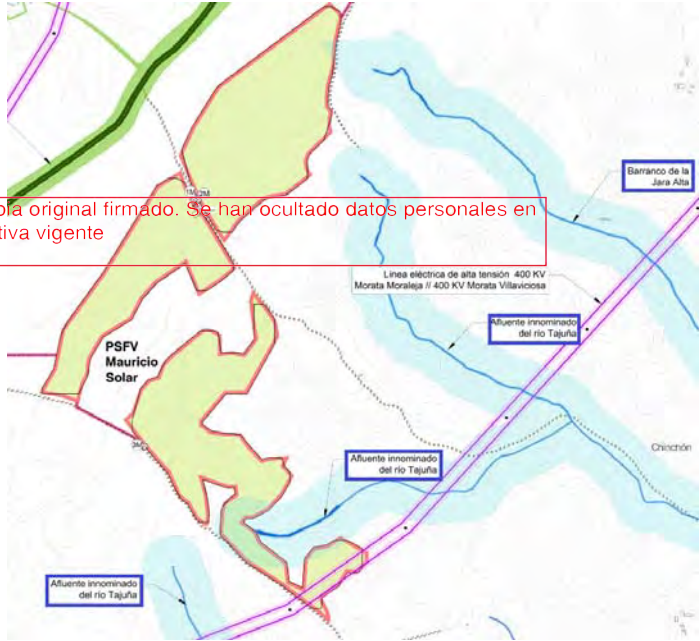
El ámbito del PEI se encuentra afectado por servidumbres aeronáuticas de instalaciones aeronáuticas civiles.

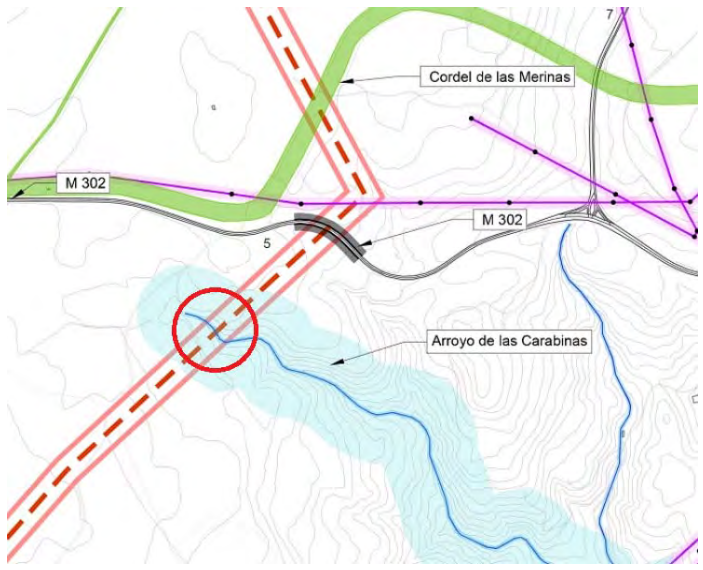
Las normas aplicables a los cruzamientos de las líneas están recogidas en el 5º apartado de la ITC-LAT-07 del vigente "Reglamento de Condiciones Técnicas y de Seguridad en líneas de alta tensión" aprobado por el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Las principales afecciones en el ámbito del PEI son las siguientes:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



1.5.2.1 Afecciones a organismos del Estado

ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO	AFECCIÓN
<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO</p>	<p>PSFV Mauricio Solar e infraestructura soterrada de evacuación.</p> <p>Se encuentra en las inmediaciones del Barranco de la Jara Alta y tres afluentes innominados del río Tajuña. Los dominios públicos y zonas de protección no se verán afectados por los vallados de los distintos recintos de esta planta solar. Únicamente se afectará a la zona de policía de dos de ellos, sin producirse en este caso ningún cruzamiento.</p> <p>Únicamente existirán cruzamientos con las líneas de evacuación soterradas en los siguientes puntos:</p> <p><i>Municipio: Chinchón</i></p>  <p>LSAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo enterrado)</p> <p>La línea soterrada afectará por cruzamiento al siguiente cauce, todos ellos en el municipio de Morata de Tajuña:</p> <p><u>Cruce sobre el Arroyo de las Carabinas. X= 458788.66 Y= 4452598.44</u></p>


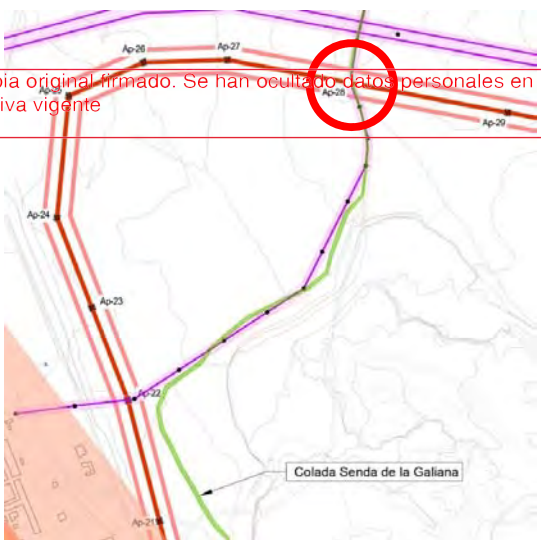
<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (Continuación)</p>	 <p>El dominio público hidráulico de los arroyos, así como su zona de servidumbre, no se verán afectados por las infraestructuras proyectadas.</p> <p>Será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia</p> <p>Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente</p> <p>LAAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo aéreo)</p> <p>El tramo aéreo de la línea eléctrica 132 kV no presenta cruzamientos con ningún cauce.</p>
---	--


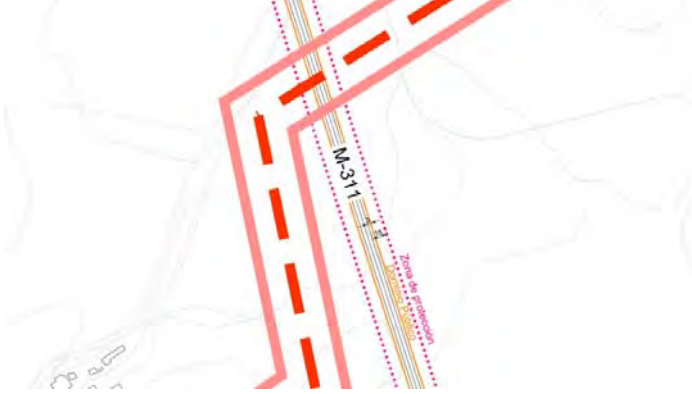
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</p>	<p>El ámbito del PEI se encuentra parcialmente incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Si bien la infraestructura se encuentra parcialmente dentro de la servidumbre operativa del aeropuerto, no supone afección porque nunca se alcanza la altura máxima permitida.</p> <p>A continuación se describe la relación de elementos afectados por estas servidumbres:</p> <p><u>Por servidumbre de operación de aeronaves:</u></p> <p>- LAAT 132 ST Mauricio - ST Morata Renovables (parcialmente afectado desde el Apoyo AP-19 hasta su terminación en el AP-39)</p> <p>En el artículo normativo VI.7 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos.</p>
--	---

1.5.2.2 Afecciones a organismos de la Comunidad de Madrid

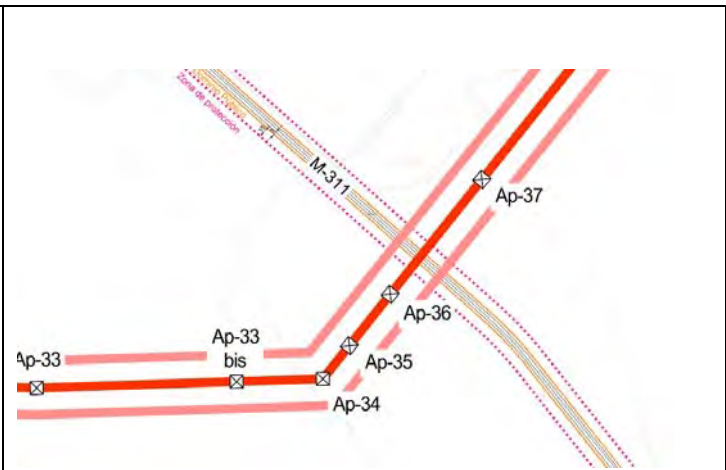
<p>Área de Vías Pecuarias.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL CCMM</p>	<p>LSAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo soterrado)</p> <p>La línea eléctrica de evacuación principal del PEI produce una serie de cruzamientos en su tramo soterrado con las siguientes vías pecuarias el municipio de Morata de Tajuña:</p> <p><u>Cordel de las Merinas (anchura legal: 37,61 m):</u></p> <table border="0"> <tr> <td>Inicio</td> <td>X= 459015.85</td> <td>Y= 4453052.19</td> </tr> <tr> <td>Fin</td> <td>X= 458993.74</td> <td>Y= 4453092.83</td> </tr> </table> 	Inicio	X= 459015.85	Y= 4453052.19	Fin	X= 458993.74	Y= 4453092.83
	Inicio	X= 459015.85	Y= 4453052.19				
Fin	X= 458993.74	Y= 4453092.83					
<p><u>Colada Camino del Megial (anchura legal: 5 m):</u></p> <table border="0"> <tr> <td>Inicio</td> <td>X= 459268.51</td> <td>Y= 4453834.77</td> </tr> <tr> <td>Fin</td> <td>X= 459274.56</td> <td>Y= 4453838.94</td> </tr> </table>  <p>LAAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo aéreo)</p> <p>La línea eléctrica de evacuación principal del PEI produce una serie de cruzamientos en su tramo aéreo con las siguientes vías pecuarias el municipio de Morata de Tajuña:</p>	Inicio	X= 459268.51	Y= 4453834.77	Fin	X= 459274.56	Y= 4453838.94	
Inicio	X= 459268.51	Y= 4453834.77					
Fin	X= 459274.56	Y= 4453838.94					

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

<p>Área de Vías Pecuarias.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL CCMM (Continuación)</p>	<p><u>Colada del Camino Viejo de Madrid (anchura legal: 8 m):</u></p> <p>De PAS18 a Ap-19 Inicio X= 459909.81 Y= 4454547.59 Fin X= 459919.83 Y= 4454553.84</p> 
	<p><u>Colada Senda de la Galiana (anchura legal: 8 m):</u></p> <p>De Ap28 a Ap-29 Inicio X= 460547.85 Y= 4456027.00 Fin X= 460554.36 Y= 4456025.77</p>  <p>Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente</p> <p>Con los apoyos de las líneas no se afectará al dominio público pecuario.</p> <p>Este PEI cumple las normas de protección conforme al artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Todos los cruces con el dominio público pecuario deberán ser autorizados por el Área de Vías Pecuarias de la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la CM. En el artículo normativo VI.5 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos.</p>

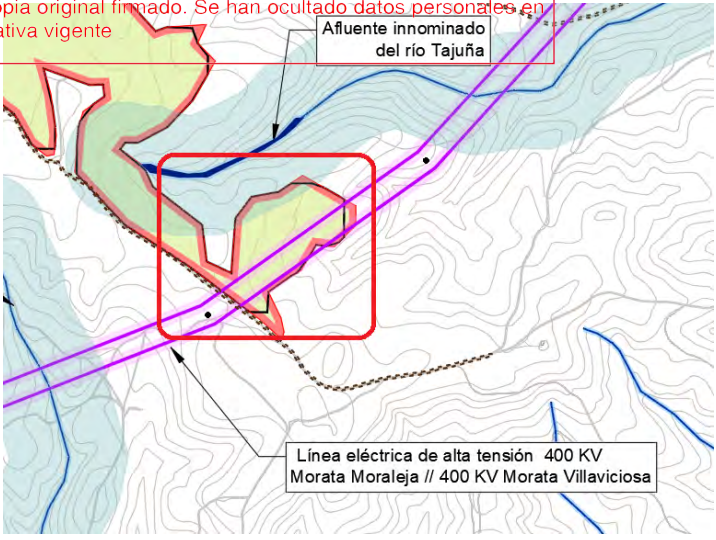
<p>Área de Planificación.</p> <p>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS COMUNIDAD DE MADRID</p>	<p>LSAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo soterrado)</p> <p>En el municipio de Morata de Tajuña se producen el siguientes cruzamientos con carreteras autonómicas:</p> <p><i>Cruzamiento con M-302</i></p> <table border="1"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X 459023.39</td> <td>Y</td> <td>4452814.29</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X 459029.11</td> <td>Y</td> <td>4452819.55</td> </tr> </table>	Coordenada Inicio	X 459023.39	Y	4452814.29	Coordenada Fin	X 459029.11	Y	4452819.55
	Coordenada Inicio	X 459023.39	Y	4452814.29					
	Coordenada Fin	X 459029.11	Y	4452819.55					
									
<p><i>Cruzamiento con M-311</i></p> <table border="1"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X 459396.30</td> <td>Y</td> <td>4454227.03</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X 459403.16</td> <td>Y</td> <td>4454231.31</td> </tr> </table>	Coordenada Inicio	X 459396.30	Y	4454227.03	Coordenada Fin	X 459403.16	Y	4454231.31	
Coordenada Inicio	X 459396.30	Y	4454227.03						
Coordenada Fin	X 459403.16	Y	4454231.31						
									
	<p>LAAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo aéreo)</p> <p>En el municipio de Morata de Tajuña se producen los siguientes cruzamientos con carreteras autonómicas:</p> <p><i>Cruzamiento con M-313 (Ap 36-37)</i></p> <table border="1"> <tr> <td>Coordenada Inicio</td> <td>X 462517.57</td> <td>Y</td> <td>4455949.65</td> </tr> <tr> <td>Coordenada Fin</td> <td>X 462521.30</td> <td>Y</td> <td>4455954.36</td> </tr> </table>	Coordenada Inicio	X 462517.57	Y	4455949.65	Coordenada Fin	X 462521.30	Y	4455954.36
Coordenada Inicio	X 462517.57	Y	4455949.65						
Coordenada Fin	X 462521.30	Y	4455954.36						

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

<p>Área de Planificación.</p> <p>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS COMUNIDAD DE MADRID (Continuación)</p>	 <p>En el plano O-4.2 se representa gráficamente la compatibilidad de la infraestructura proyectada.</p> <p>Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93. En el artículo normativo VI.3 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos.</p>
---	--

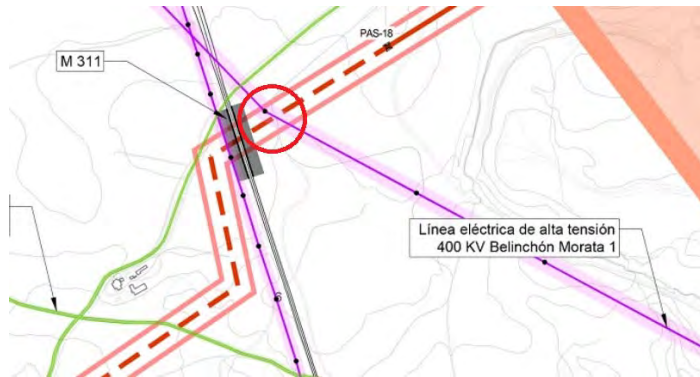
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.5.2.3 Otras infraestructuras y entidades privadas

ORGANISMO / ENTIDAD PRIVADA	AFECCIÓN
<p>RED ELÉCTRICA ESPAÑOLA (REE)</p>	<p>PSFV Mauricio Solar e infraestructura soterrada de evacuación.</p> <p>La línea aérea L/400kV "Morata -Moraleja / Morata-Villaviciosa" sobrevuela uno de los recintos de vallado de la PSFV, en el que no se construirán edificaciones o instalaciones industriales que pudieran verse afectadas, en aplicación del Real Decreto 1955/2000. (Recinto "MC")</p> <p>Cualquier actuación en la zona de influencia de estas líneas debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica, con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000 que, entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o acceso para atender la línea eléctrica, permitiéndose el acceso libre en todo momento a las instalaciones al personal de Red Eléctrica de España, en aquellas que se vean afectadas por la implantación de la PSFV.</p>  <p>LSAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo soterrado)</p> <p>En el entorno de la zona de implantación propuesta para la LAAT 132-220kV Mauricio - Morata Renovables, en el municipio de Morata de Tajuña, también se producen cruzamientos con las siguientes LAATs de REE:</p>

Cruzamiento con línea eléctrica de alta tensión 400 kV Belinchón Morata 1:

X	459475.00	Y	4454276.15
---	-----------	---	------------



LAAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo aéreo)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

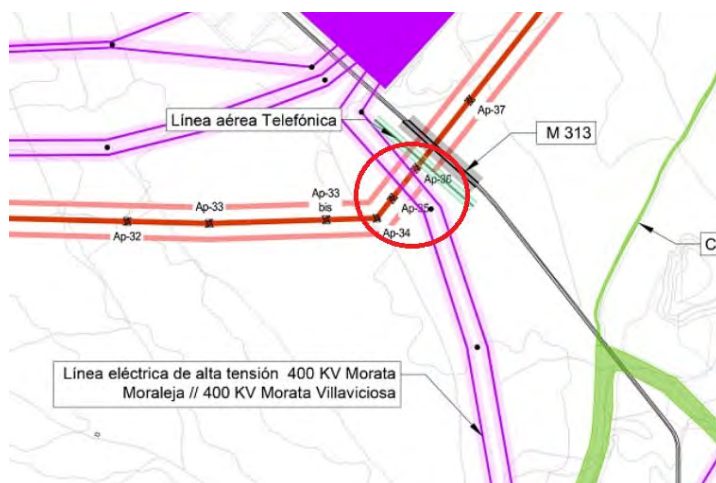
En el en el municipio de Morata de Tajuña se produce también el siguiente cruzamiento del tramo aéreo de la LEAT de evacuación del Ptot con la línea eléctrica existente de doble circuito de REE antes mencionada:

RED ELÉCTRICA ESPAÑOLA (REE)

(Continuación)

Cruzamiento con L/400kV "Morata -Moraleja / Morata-Villaviciosa" (Ap 35-36)

Coordenada Inicio	X	462458.16	Y	4455874.60
Coordenada Fin	X	462479.16	Y	4455901.13



En la serie de planos O-4.1. se representan gráficamente las infraestructuras existentes en relación con la infraestructura proyectada.

Cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 3151/1968.

Cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000.

UNIÓN FENOSA DISTRIBUCION
ELECTRICIDAD S.A.

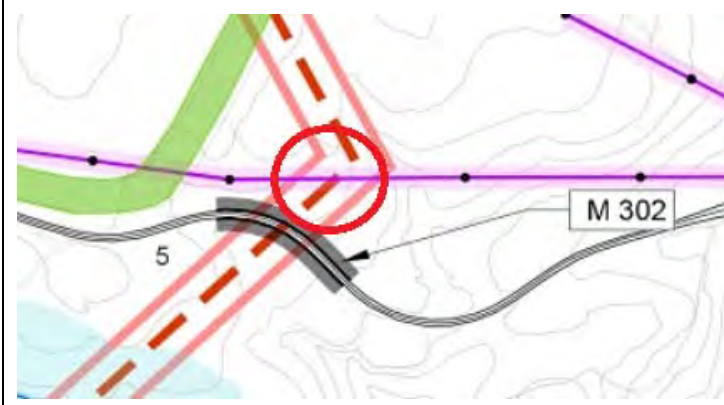
LSAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo soterrado)

Este documento es copia original de la obra de campo de la línea de evacuación principal, se aplicará la normativa vigente

En el curso de recorrido de la línea de evacuación principal, se producen cruzamientos en el municipio de Morata de Tajuña afectados por el PEI sobre distintas líneas existentes de UFD con el tramo soterrado:


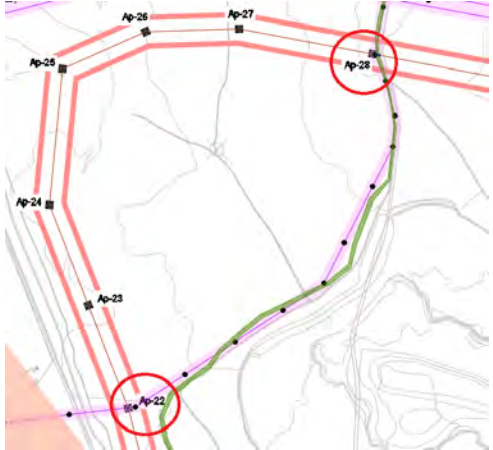
Cruzamiento con línea eléctrica de media tensión de UFD:

X	459083.73	Y	4452869.77
---	-----------	---	------------



Cruzamiento con línea eléctrica de media tensión de UFD:

X	459375.51	Y	4454214.01
---	-----------	---	------------

<p>UNIÓN FENOSA DISTRIBUCION ELECTRICIDAD S.A. (Continuación)</p>	 <p>LAAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo aéreo)</p> <p>A lo largo del recorrido de la línea de evacuación principal, se producen cruzamientos en el municipio de Morata de Tajuña afectados por el PEI sobre distintas líneas existentes de UFD con el tramo aéreo:</p> <p>Morata de Tajuña:</p> <p>Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.</p> <table border="1"> <tr> <td>(de Ap-20 a Ap-21) (*)</td> <td>Cruzamiento nº 1</td> <td>X</td> <td>460026.27</td> <td>Y</td> <td>4455285.06</td> </tr> <tr> <td>(de Ap-28 a Ap-29) (*)</td> <td>Cruzamiento nº 2</td> <td>X</td> <td>460546.43</td> <td>Y</td> <td>4456027.27</td> </tr> </table> <p>(*) Para dar solución a este conflicto entre líneas existente, se ha llegado a un acuerdo para poder mantener la traza de la línea de evacuación proyectada. (Desarrollar por IGNIS)</p>  <p>En los planos de la serie O-4.1 se representan gráficamente las infraestructuras existentes en relación con la infraestructura proyectada. Para el futuro condicionado técnico a emitir por UFD, en el desarrollo del proyecto constructivo se deberán remitir</p>	(de Ap-20 a Ap-21) (*)	Cruzamiento nº 1	X	460026.27	Y	4455285.06	(de Ap-28 a Ap-29) (*)	Cruzamiento nº 2	X	460546.43	Y	4456027.27
(de Ap-20 a Ap-21) (*)	Cruzamiento nº 1	X	460026.27	Y	4455285.06								
(de Ap-28 a Ap-29) (*)	Cruzamiento nº 2	X	460546.43	Y	4456027.27								

	<p>separatas con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.</p>																				
<p>TELFÓNICA S.A.</p>	<p>LSAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo subterráneo)</p> <p>A lo largo del recorrido subterráneo de la LAT se producen dos cruzamientos en Morata de Tajuña con líneas telefónicas existentes:</p> <table border="1" data-bbox="624 759 1291 898"> <tr> <td>Cruzamiento nº 1</td> <td>X</td> <td>459052.24</td> <td>Y</td> <td>4452840.82</td> </tr> <tr> <td>Cruzamiento nº 2</td> <td>X</td> <td>459439.00</td> <td>Y</td> <td>4454253.69</td> </tr> </table> <p>LAAT 132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables (tramo aéreo)</p> <p>A lo largo del recorrido aéreo de la LAT se produce un cruzamiento en Morata de Tajuña con una línea telefónica existente:</p> <table border="1" data-bbox="624 1196 1291 1272"> <tr> <td>(de Ap-36 a Ap-37)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cruzamiento nº 1</td> <td>X</td> <td>462497.16</td> <td>Y</td> <td>4455923.86</td> </tr> </table> <p>En los planos O-4 se representan gráficamente las infraestructuras existentes en relación con la infraestructura proyectada.</p>	Cruzamiento nº 1	X	459052.24	Y	4452840.82	Cruzamiento nº 2	X	459439.00	Y	4454253.69	(de Ap-36 a Ap-37)					Cruzamiento nº 1	X	462497.16	Y	4455923.86
Cruzamiento nº 1	X	459052.24	Y	4452840.82																	
Cruzamiento nº 2	X	459439.00	Y	4454253.69																	
(de Ap-36 a Ap-37)																					
Cruzamiento nº 1	X	462497.16	Y	4455923.86																	

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

1.5.2.4 Afecciones a los Ayuntamientos de Chinchón y Morata de Tajuña.

La línea de alta tensión y líneas soterradas de 30kV tienen varios cruzamientos con caminos públicos en ambos términos municipales, no estando afectado ninguno de ellos en su dominio público por ninguno de los apoyos de las líneas aéreas objeto del PEI.

Los vallados de la planta solar respetarán, en su caso, las distancias a dominios públicos de los caminos colindantes, reguladas en la normativa urbanística de los municipios afectados. En los planos de la serie O-4 se representa gráficamente la compatibilidad de la infraestructura proyectada.

1.5.3 PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE URBANO

Como se ha indicado en el Bloque I y Bloque II, existen una serie de yacimientos arqueológicos y bienes de interés patrimonial en un entorno próximo al ámbito de la PSFV en el PEI. En el Anexo VII del Bloque II se incorpora el “*Estudio de viabilidad de la PFV Mauricio Solar y puesta en valor de los elementos patrimoniales asociados a la Batalla del Jarama existentes en el área de estudio (Madrid)*”, presentado ante la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en septiembre de 2022.

Yacimientos arqueológicos documentados en la zona de estudio próxima a Mauricio Solar

Denominación	Código
Artilleras Casasola	CM/052/0067
Avanzada Valgrande	CM/052/0068
Avanzada Galiana	CM/052/0069
Jara Alta	CM/052/0070
Jara Alta Galiana	CM/052/0075
Pingarrón Avanzada	CM132/0122
Sunked Road	CM132/0130

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Además de los yacimientos anteriores, se han localizado en la prospección nuevos emplazamientos no inventariados:

- Nodo poligonal artillería Jara Alta.
- Nodo trincheras Valgrande.
- Camino Viejo a San Martín.
- Camino Viejo de Madrid.

La consulta de fotografías aéreas antiguas y planimetría relacionada con el Frente del Jarama ha permitido contrastar la existencia de numerosas estructuras de tipo trinchera, algunas de las cuales están ocultas debido al uso agrícola del suelo o colmatadas debido al paso del tiempo. Otras sin embargo podrían ser recuperables, ya que se encuentran en zonas no cultivadas o de monte bajo. La relación de todas ellas se describe en el Bloque II.

Como consecuencia de los hallazgos realizados se ha modificado el área de implantación de la PSFV, dejando un área de amortiguamiento de entre 50 y 100 m respecto a los elementos patrimoniales existentes. Por otra parte se han propuesto determinadas acciones encaminadas a la puesta en valor de las trincheras encontradas en superficie que han permanecido en zonas no cultivadas o de monte bajo, que conllevan el estudio, la excavación, la consolidación y una musealización de estos hallazgos.

En el Bloque I y en el estudio incluido como Anexo VI del Bloque II, se incluye la relación de las estructuras existentes construidas durante la Batalla del Jarama, entre los años 1937 y 1939, para las que se propone la excavación y puesta en valor.

Como medidas generales de protección para los yacimientos y bienes culturales existentes en el ámbito se adoptarán las siguientes:

- Control y seguimiento arqueológico durante la obra, con especial intensidad durante los desbroces y movimientos de tierra y:
 - En las inmediaciones de los hallazgos listados, o en los hallazgos aislados identificados durante la prospección, en el ámbito del PEI.
 - Ante la aparición de restos inéditos se deberán acotar, paralizar los trabajos de la obra civil en ese ámbito y comunicar oportunamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Histórico, dando cumplimiento, en todo momento a los requerimientos de la Ley 3/2013, de 18 de junio, del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Limitación a la circulación de vehículos y maquinaria a las zonas autorizadas dentro de la obra y acceso.

Bienes catalogados y paisaje urbano

La relación de bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid se detalla en el punto 1.7.8 del Bloque I *Documentación Informativa*, así como la relación de edificios catalogados y Bienes de Interés Cultural existentes en el entorno del ámbito del PEI.

Como se ha indicado en el Bloque I y Bloque II, con la infraestructura proyectada no se afectará a ninguno de estos elementos, ni tampoco a ningún BIC.

Los elementos urbanos de singularidad paisajística más relevantes y próximos a la infraestructura proyectada se encuentran en Chinchón y Morata de Tajuña. Su interacción con la infraestructura proyectada se analiza a continuación para cada municipio.

Municipio de Chinchón

En este municipio se ubica la PSFV Mauricio Solar, las líneas soterradas de 30kV, la ST Mauricio 132/30kV y parte del tramo soterrado de la línea L/132-220kV ST Mauricio-ST Morata Renovables.

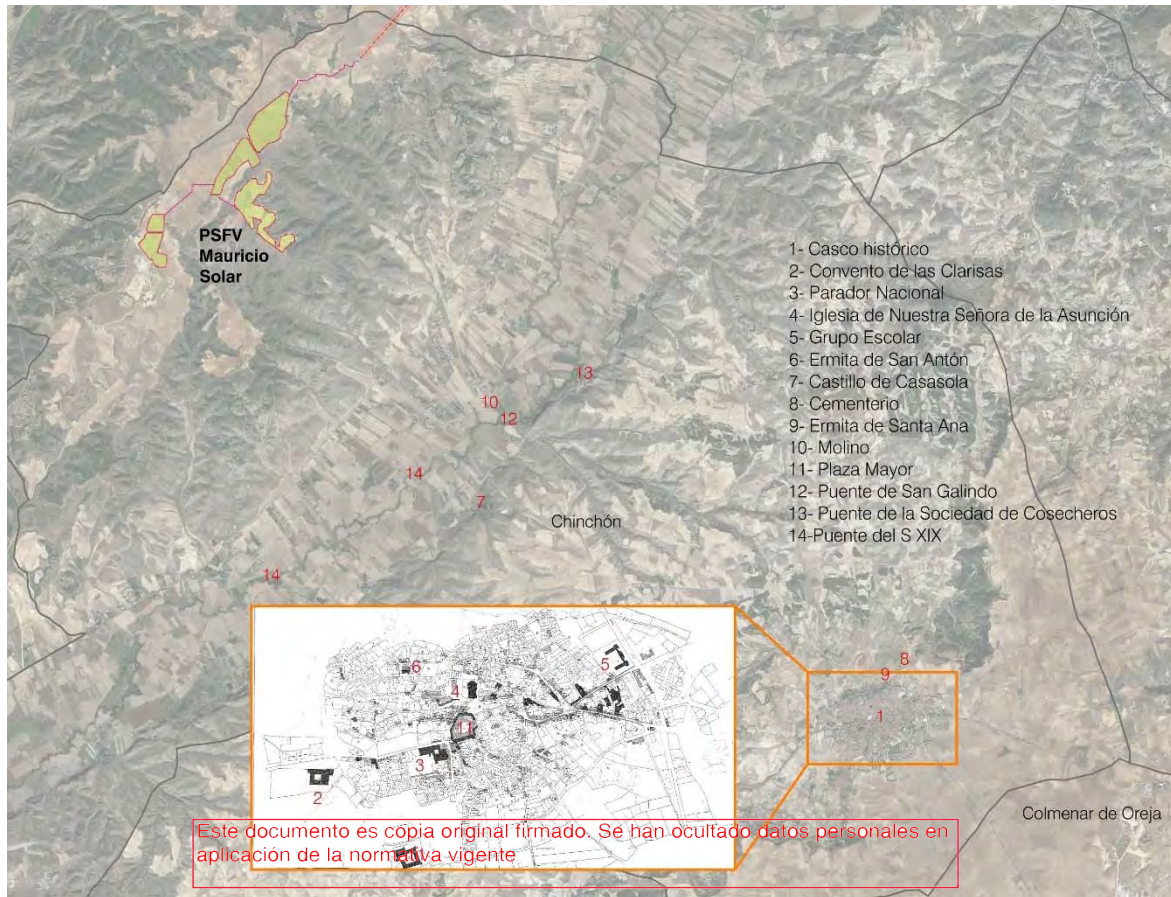
Patrimonio Cultural

Existen los siguientes BIC:

- Casco histórico
- Castillo de los Condes
- Ruinas del Castillo de Casasola

Paisaje urbano

Se considera hito paisajístico el perfil del casco histórico, el cual se encuentra a una distancia aproximada de 8,6 Km del tramo de la LAAT proyectado en el municipio.



Elementos de interés en Chinchón, en relación con la infraestructura proyectada

Ninguno de estos elementos estará afectado por la infraestructura proyectada

Municipio de Morata de Tajuña

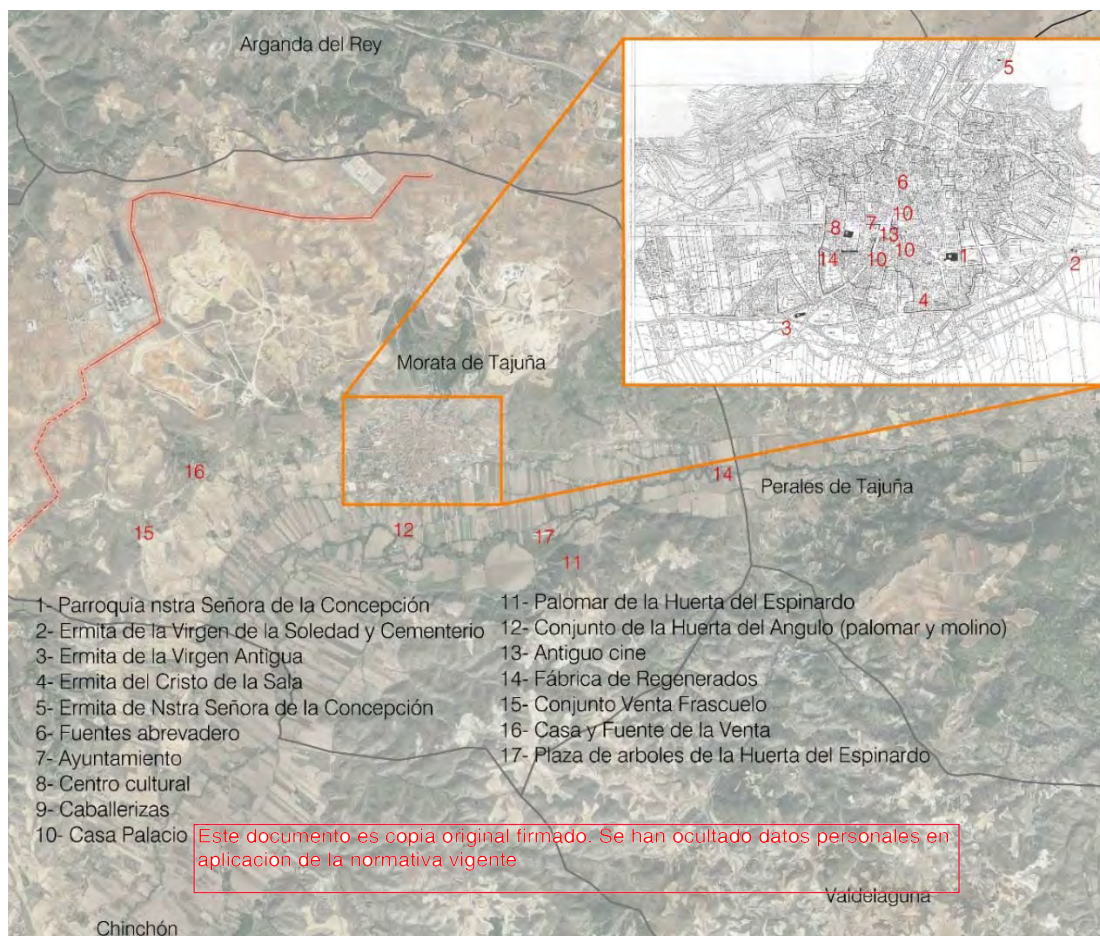
En este municipio, se ubica parte del tramo soterrado de la línea L/132-220kV ST Mauricio-ST Morata Renovables y el tramo aéreo completo desde el apoyo PAS-18 hasta la ST Morata Renovables.

Patrimonio Cultural

No existe ningún BIC en el municipio.

Paisaje urbano

El casco histórico se encuentra a una distancia aproximada de 2,4 Km del tramo más próximo de las líneas aéreas proyectadas en el municipio.



Elementos de interés en Morata de Tajuña, en relación con la infraestructura proyectada

Ninguno de estos elementos será afectado por la infraestructura proyectada.

1.6 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

1.6.1 NORMAS DE PROYECTO

De acuerdo con el artículo 1º A/Uno del Decreto 462/1971 de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación, en la ejecución de las obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción.

Serán por tanto de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Además, se contemplarán todas aquellas normas que, por la pertenencia de España a la Unión Europea, sean de obligado cumplimiento en el momento de la presentación del Proyecto Constructivo.

Será de aplicación asimismo la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

A tal fin, se incluye a continuación una relación no exhaustiva de la normativa técnica aplicable.

- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCLAT 01 a 09.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico.
- Pliego de condiciones técnicas de instalaciones conectadas a red establecidas por el IDAE en su apartado destinado a Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica (PCT-C.- Julio 2011).
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de

producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017.

- Norma UNE 157701:2006, especialmente su Anexo A, sobre Criterios generales para la elaboración de proyectos de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Especificaciones técnicas específicas de la compañía eléctrica distribuidora.
- Normas Autonómicas y Comunidades para este tipo de instalaciones.
- Normas Municipales para este tipo de instalaciones.

TRAZADO DE CAMINOS Y OBRA CIVIL

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.1-IC "Secciones de firme", de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM/3459/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.3-IC: "Rehabilitación de firmes", de la Instrucción de carreteras.
- Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2 - IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- Orden de 31 de agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado (Instrucción 8.3- IC Señalización de obra).
- Recomendaciones para el diseño de intersecciones.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes (PG-3/75), según Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 2 de julio de 1976.
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

1.6.2 ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

En el Anexo I a esta memoria se incluye la información resumida de los proyectos técnicos de cada elemento de la infraestructura objeto de este PEI, así como los principales planos de detalle correspondientes. La información contenida en el Anexo I se corresponde con la de un Anteproyecto, que deberá ser perfeccionado, adecuándose a las condiciones que para Aprobación Definitiva se establezcan en el PEI, antes de la obtención de la Licencia de construcción. Por tanto, puede haber contradicciones entre las mediciones que figuran en los anteproyectos y las aportadas en planos o memorias del PEI, prevaleciendo estas últimas.

En los siguientes cuadros se sintetizan las características principales de cada elemento de la infraestructura:

PSFV MAURICIO SOLAR	
Localización	Colmenar de Oreja, Comunidad de Madrid
Potencia nominal (AC)*	90 MWn
Potencia máxima (DC)	52,42 MWp
Tipo de Estructura	Fija
Número de módulos	80.032 uds
Número de seguidores	1.473
Centros de transformación	31
Edificación para control y mantenimiento	1
Recintos en los que se divide la PSFV	5
Área total de vallado	72,58 Ha
Área total del ámbito del PEI	74,90 Ha

(*):La potencia de evacuación de la PFV Mauricio Solar, concedida por Red Eléctrica de España en el Informe de Viabilidad de Acceso es de 90,00 MWn. Con las autorizaciones obtenidas de la planta fotovoltaica, se actualizará a Red Eléctrica de España la potencia nominal final.

LSBT y LS/30kV (exteriores a recintos de vallado)			
Localización	Chinchón, Comunidad de Madrid.		
Longitud (m)/ Ámbito del PEI (Ha)	Colmenar de Oreja	2.242,03 m	2,24Ha
	TOTAL	2.242.03 m	2,24Ha
ST MAURICIO 132/30kV			
Localización	Chinchón, Comunidad de Madrid		
Potencia	87/116/145 MVA		
Edificios de control	1		
Área total del recinto /Ámbito del PEI	0,12 Ha		

L/132-220kV ST MAURICIO – ST MORATA RENOVABLES (Tramo soterrado)			
Localización		Chinchón y Morata de Tajuña, Comunidad de Madrid.	
Alineaciones		8	
Longitud (m) /Ámbito del PEI (Ha)	Chinchón	607,25 m	3,64 Ha
	Morata de Tajuña	3.389,29 m	20,34 Ha
TOTAL		3.996,54 m	23,98 Ha

L/132-220kV ST MAURICIO – ST MORATA RENOVABLES (Tramo aéreo)			
Localización		Morata de Tajuña, Comunidad de Madrid.	
Apoyos		23	
Alineaciones		13	
Longitud (m) /Ámbito del PEI (Ha)	Morata de Tajuña	5.322,55 m	31,94 Ha
TOTAL		5.322,55 m	31,94 Ha

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.7 ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El ámbito de implantación de la PSFV Mauricio se corresponde con terrenos de Chinchón.

El ámbito de implantación de la infraestructura de evacuación subterránea en 30 kV entre islas de vallado de la planta solar se corresponde con Chinchón.

El ámbito de actuación de la ST Mauricio se corresponde con terrenos de Chinchón.

El ámbito de actuación del tramo soterrado de la línea eléctrica de alta tensión L/132 - 220kV Mauricio – Morata Renovables se corresponde con terrenos de Chinchón y Morata de Tajuña.

El ámbito de actuación del tramo aéreo de la línea eléctrica de alta tensión L/132 - 220kV Mauricio – Morata Renovables, se corresponde con terrenos de Morata de Tajuña.

El planeamiento vigente en los municipios afectados es el siguiente:

- Chinchón: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1985.
- Morata de Tajuña: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1992.

Ambos tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Todos los suelos afectados por la implantación de las infraestructuras objeto del PEI en ambos municipios se corresponden con la clasificación de Suelo No Urbanizable, según el planeamiento vigente en cada uno.

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada municipio.

A solicitud del promotor, por parte del Ayuntamiento de Morata de Tajuña se emitió con fecha 25 de febrero de 2020 Informe de Consulta Urbanística en relación con la viabilidad de implantación de infraestructuras fotovoltaicas en el municipio, el cual se puede consultar en el Anexo III de este documento.

1.7.1 EL PEI Y EL MODELO TERRITORIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LOS MUNICIPIOS SOBRE LOS QUE SE ACTÚA

Por su condición, los Planes Especiales pueden delimitarse sobre cualquier clase de suelo, puesto que la LS 9/01 no impone directamente su contenido, toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Esta característica hace del PEI un instrumento adecuado para la implantación de la infraestructura, ya que, siendo la infraestructura unitaria, afecta a disposiciones regulatorias distintas según cada término municipal, e incluso a categorías diferentes de suelos no urbanizables.

El PEI, como se señala en el apartado de objetivos del presente documento, tiene también la capacidad, si fuera el caso, de armonizar criterios entre la LS 9/01 y la normativa urbanística vigente de aplicación, así como de la propia normativa vigente entre sí.

Este documento es copia original firmada. Se han consultado de los personales en aplicación de la normativa vigente

Es preciso señalar que la implantación de la infraestructura del PEI en ningún caso supone una reformulación del modelo estructural territorial establecido en las Normas Subsidiarias de los municipios sobre los que se proyecta.

Recordemos que son determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística las que definen el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial, según lo indicado por el artículo 35 de la LS 9/01.

El PEI no comporta variación alguna en la clasificación, categoría y calificación del suelo donde se implanta, ni altera los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas. Tampoco afecta a la división de ámbitos del planeamiento general, ni a sus condiciones de ordenación estructurante.

En cuanto el régimen de usos del suelo, se analiza en los siguientes apartados la admisibilidad de la infraestructura en los suelos sobre los que se proyecta, en función de las distintas normativas vigentes.

Para ello es preciso tener en cuenta la capacidad del PEI para el establecimiento de las características de la infraestructura que ordena, así como de complementar en lo que sea preciso la normativa vigente para garantizar unas condiciones adecuadas de ordenación. Este aspecto es especialmente relevante por la ya mencionada causa de su tramitación, como parte final de un procedimiento de mayor alcance, de carácter estatal y, en este sentido, como instrumento de coordinación y ajuste entre la visión supramunicipal y los planeamientos

locales. Con el fin de dar cabida a la infraestructura propuesta, y según lo dispuesto en el artículo 50. *Funciones de los Planes Especiales* de la LS 9/01, el Plan Especial fijará en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas de edificabilidad, ocupación, volumen, alturas máximas, condiciones estéticas, retranqueos o cualquier otro parámetro que sea de especial relevancia para el correcto funcionamiento de la infraestructura fotovoltaica, sin alterar su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial. Tales condiciones se recogen en el Volumen 2. Normativa Urbanística de este Bloque III.

Hay que considerar que las fechas de publicación del planeamiento vigente en los municipios afectados son todas ellas del siglo pasado, previas a la LS 9/01, y redactadas en un contexto social donde la agenda de la sostenibilidad y del Cambio Climático, estando en pleno desarrollo, no era cuestión prioritaria de las estrategias políticas.

En concreto, en relación con las plantas fotovoltaicas, es en 1998, en concordancia con el apoyo a las energías renovables en el resto de Europa, cuando el Gobierno aprobó el Real Decreto 2818/1998 que reconocía la necesidad de un tratamiento específico para esta alternativa energética.

En el año 2000 el Gobierno publicó un nuevo Real Decreto, el 1663/2000, el cual estableció condiciones técnicas y administrativas específicas, y supuso el inicio de la fotovoltaica en España.

El verdadero marco regulador que impulsó definitivamente el desarrollo de plantas solares fotovoltaicas conectadas a la red fue el Real Decreto 436/2004 y el RD 661/2007.

aplicación de la normativa vigente

Como se observa, no era posible que las normativas urbanísticas municipales aprobadas previamente a esta fecha pudieran anticipar la necesidad de regular este tipo de usos cuya localización natural se encuentra fuera del suelo urbano. Por tanto, en el caso de los municipios en los que el uso o actividad propuestos no quedan contemplados específicamente en sus NNS o PGOU, se hace necesario asimilarlo a aquellas actividades que sí se contemplan.

La propia LS 9/01 es previa a la regulación específica normativa aludida. No obstante, esta ley sí prevé la necesidad de acogida de instalaciones relacionadas con la generación, transporte y distribución de energía en el suelo urbanizable no sectorizado, según se dispone en los artículos 25.a) y 26.1.c), así como en el suelo no urbanizable de protección, tal y como se dispone en el artículo 29:

“Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.

1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación

sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley.”

Según la Disposición Transitoria Primera letra c) de la LS 9/01, al suelo no urbanizable común se le aplicará el régimen establecido para el suelo urbanizable no sectorizado, y según la letra d) al suelo no urbanizable especialmente protegido se le aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable de protección.

Por otra parte, el carácter de red pública de este tipo de infraestructuras y sus elementos se encuentra reconocido en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITECO.

Es decir, la infraestructura definida en el presente PEI se encuentra dentro de las permitidas por la LS 9/01 en suelo no urbanizable común (equivalente al urbanizable no sectorizado en esta ley) y también en suelo no urbanizable de protección, por cuanto que:

- i. está prevista en la legislación sectorial como consecuencia de la ya mencionada autorización administrativa estatal, por ser instalaciones y usos requeridos por la propia infraestructura estatal
- ii. deben implantarse preferentemente en esta clase de suelos por su ~~incompatibilidad con un uso eficiente y racional del suelo urbano o urbanizable.~~

~~aplicación de la normativa vigente~~

La LS 9/01 ~~proporciona de esta manera una orientación interpretativa que facilita solventar aquellas dudas o indefiniciones que al respecto puedan encontrarse en las Normas Urbanísticas de los instrumentos de planeamiento de los distintos términos municipales, entre ellos la admisibilidad de usos pormenorizados o las condiciones regulatorias de la infraestructura que propone, alcance acorde a la figura del PEI.~~

Y, por otra parte, siendo válido sostener la necesidad de una interpretación actualizada de los regímenes urbanísticos locales vigentes como soporte potencial de usos que, aún no previstos expresamente a la fecha de aprobación del planeamiento general, sin embargo, están razonablemente llamados a ubicarse en suelo no urbanizable en razón de unas características propias claramente incompatibles con su localización sobre suelos urbanos o preferente respecto a los urbanizables sectorizados.

Se analiza a continuación el encaje de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada municipio.

1.7.1 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CHINCHÓN. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1.985. BOCM 25/07/1985.

En el término municipal de Chinchón las infraestructuras a implantar son:

- PSFV Mauricio Solar y sus líneas soterradas de evacuación de 30kV entre recintos de vallado.
- ST Mauricio Renovables 220/30kV.
- Parte del tramo soterrado de la LEAT 132-220kV Mauricio Renovables - Morata Renovables.

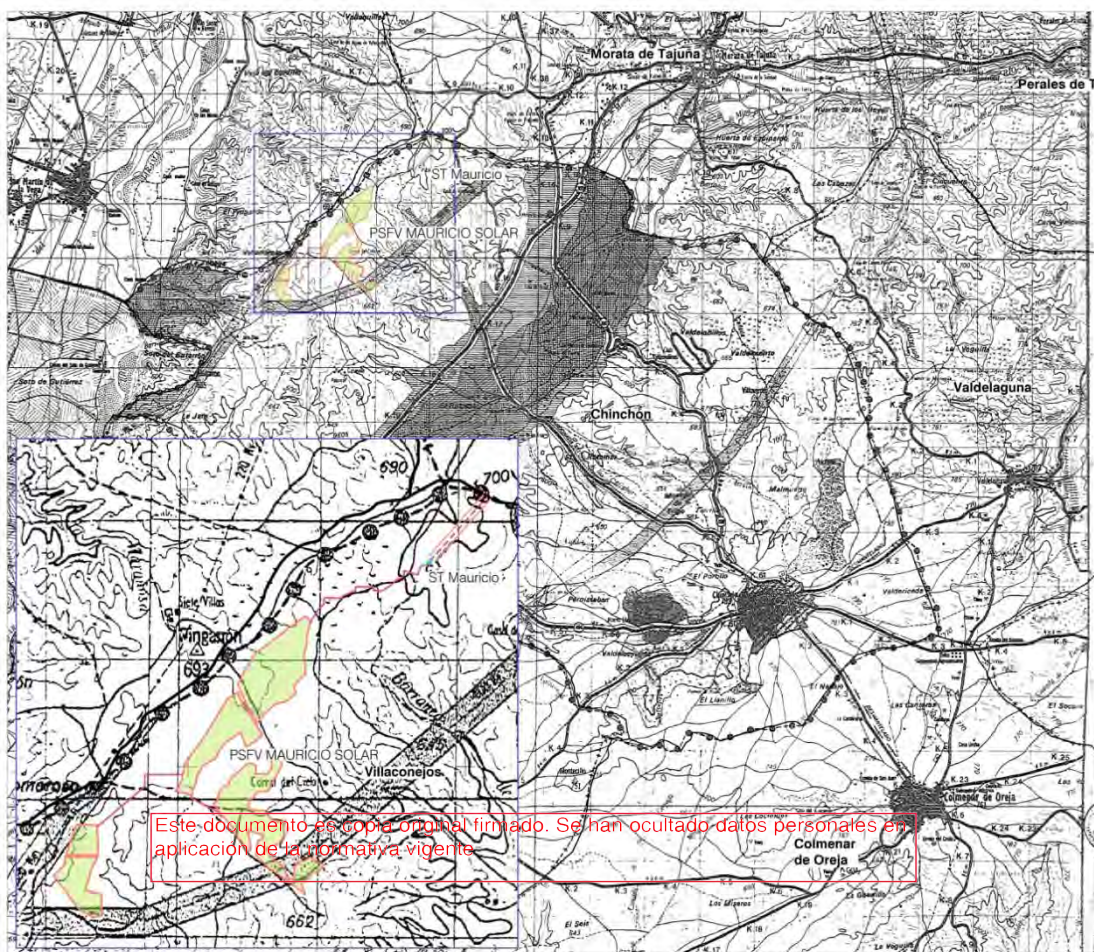
Todas las instalaciones se encuentran en Suelo No Urbanizable, cuyas condiciones quedan reguladas en su Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente.

Alcanza un total de **80,90 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV MAURICIO SOLAR	Suelo No Urbanizable Común. (Art. 10.4.A NNUU)	70,23	-	86,81
	Suelo No Urbanizable Protegido de Infraestructuras (Art. 10.4.B.5 NNUU)	4,67	-	5,77
LS 30kV	Suelo No Urbanizable Común. (Art. 10.4.A NNUU)	2,24	2.242,03	2,77
ST Mauricio 220/30kV		0,12	-	0,15
LSAT 132-220kV Mauricio – Morata Renovables (Parcial)		3,64	607,25	4,50
TOTAL CHINCHÓN		80,90	2.849,28	100,00

(*) Notas:

- Superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de BT y 30kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado del eje de esta.
- Superficie del ámbito del PEI para las líneas aéreas y soterradas de 132-220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Chinchón

Se justifica a continuación el cumplimiento de las normas para el Suelo No Urbanizable Común Y Suelo No Urbanizable Protegido por Infraestructuras, según el planeamiento vigente en el municipio.

1.7.1.1 En relación con las normas generales

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.1.1.1 Definición de los usos

La actividad propuesta en el PEI, infraestructura fotovoltaica y sus elementos asociados, se corresponde con el uso definido en el artículo de las NNUU 5.1.10 *Infraestructuras*, el cual se corresponde a “*toda utilización del suelo o subsuelo para la implantación de las infraestructuras básicas o redes de servicio – de carácter público o privado –*”, tales como las de “*servicios de energía eléctrica*”, cuya regulación estará sujeta a la normativa de ámbito estatal o regional que les afecte.

1.7.1.2 En relación con las normas particulares para el Suelo No Urbanizable

1.7.1.2.1 Sobre el uso del suelo

Respecto al uso propuesto:

- Suelo no Urbanizable Común:

Según el artículo 10.3.A de las Normas, el suelo no urbanizable común es *“aquél que en razón de su valor paisajístico, cultural o agrícola se protege con medidas cautelares de carácter extensivo, reforzando su función económica y ecológica.”*

Si bien es lógico que el uso específico de infraestructura para la producción de energía eléctrica de fuente solar no resulte como tal contemplado por la norma dado su año de aprobación, 1985, lo cierto es que estas normas sí prevén la posibilidad de implantación de infraestructuras como la propuesta, en tanto cumplan determinadas condiciones.

En el artículo 10.4.A).3 *Condiciones de Uso*, se indica que se permite en esta clase de suelo *“la edificación de edificios o instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que concurren todos y cada uno de los requisitos siguientes:*

- La declaración de utilidad pública o interés social estará habilitada en la normativa específica en base a la cual se pretenda realizar la edificación o instalación de que se trate.*
- La edificación o instalación que se pretenda ha de ser, por su naturaleza, compatible con el medio rural.*
- Será requisito previo al otorgamiento de la licencia la tramitación y aprobación del proyecto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y el 44 del reglamento de Gestión”.*

Requisitos que concurren todos ellos para la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI:

- La Declaración de Utilidad Pública o interés social de la infraestructura fotovoltaica está habilitada en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITECO.

Por otra parte, como se ha justificado en el punto 1.8 de esta Memoria, esta condición de la utilidad pública reconocida en la Ley del Sector Eléctrico para este tipo de infraestructuras determina su carácter de red pública, y como tal susceptible de implantarse en esta clase de suelo. En ese sentido, esta ha sido solicitada por el promotor para las infraestructuras fotovoltaicas y líneas de evacuación asociadas definidas en este PEI, con fecha 22 de enero de 2021 con motivo de la tramitación previa iniciada en el ministerio.

- Tanto la PSFV como las líneas eléctricas de evacuación y subestación de vertido proyectadas, son, por su naturaleza de infraestructuras básicas del territorio, una instalación compatible con el medio rural, y no sería adecuado ni funcional su ubicación en el medio urbano, tanto como por su ocupación extensiva, por la

ausencia de aprovechamiento, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente e insostenible que se haría del suelo urbano sin en vez de ordenar en él los usos que le son propios, se dedicara a acoger una infraestructura de este tipo, en contra de la instrucción del propio TRLSRU 15 en cuanto al uso eficaz y sostenible del suelo.

- La vigente Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001, de 17 de julio) dispone en su artículo 26.c que, sobre suelo urbanizable no sectorizado (equivalente a suelo no urbanizable común, en virtud de su disposición transitoria primera, letra c), podrán autorizarse o legitimarse “... las actividades, construcciones e instalaciones necesarias para la generación, transporte y distribución de energía eléctrica ...”, como es el caso. Y por otra parte se contempla, en su artículo 50, la figura de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, las redes públicas de infraestructuras, entre las cuales se encuentran las de producción y distribución de energía fotovoltaica, cuya condición de utilidad pública ha quedado reconocida en la propia ley del sector eléctrico.

- Suelo No Urbanizable Protegido de Infraestructuras:

El Suelo No Urbanizable Protegido se regula en el artículo 10.4. B de las normas urbanísticas del planeamiento vigente, por el cual “*el régimen de este tipo de suelo, además del general previsto para el suelo no urbanizable común en lo que no contradiga a la normativa particular, viene definido en el artículo 86.2 de la Ley del Suelo...*”

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Normativa vigente.

En la ley del suelo vigente, LS 9/01, el régimen del Suelo No Urbanizable de Protección queda regulado en su artículo 29. *Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*, según el cual podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico, como es el caso.

Por otra parte el régimen del suelo no urbanizable “*Áreas de protección de infraestructuras*” se regula en apartado B.5 del artículo 10.4, según el cual estas áreas corresponden a los terrenos de protección de una serie de infraestructuras que se listan, tales como carreteras, caminos agropecuarios, veredas y cañadas, líneas de energía eléctrica, líneas de telecomunicación, abastecimiento de agua y depósitos, conducciones de saneamiento y depuradoras o cauces fluviales.

En la zona afectada por la infraestructura fotovoltaica proyectada existe una línea eléctrica aérea propiedad de REE, tal como se muestra en el plano O-4.1.1. Se cumplirán las condiciones específicas de protección reguladas en la normativa vigente del sector eléctrico, tal como se especifica en el punto 1.5.2 de esta Memoria, por lo que se puede concluir que el uso es compatible y la actividad autorizable en esta clase de suelo.

1.7.1.2.2 *Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento*

El artículo 10.2 de las NNUU indica la pertinencia de la redacción de *Planes Especiales de Protección*, en Suelo No Urbanizable, según las finalidades previstas en la Ley del Suelo vigente en el momento de redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

Como se ha indicado, la Ley del Suelo vigente en la Comunidad de Madrid, LS 9/01, recoge en su artículo 50 la figura de los Planes Especiales como figura de planeamiento adecuada para la definición de las infraestructuras fotovoltaicas.

1.7.1.2.3 *Otras autorizaciones administrativas*

En relación con las autorizaciones administrativas que sean pertinentes con carácter previo a la licencia municipal, en el caso de esta infraestructura se está tramitando, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción en la Dirección General de Política Energética y Minas del MITECO.

Por otra parte, como se ha mencionado en los antecedentes, con fecha 2 de febrero de 2023 se ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental.

1.7.1.2.4 *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social*

En el mismo sentido, y ante el mismo organismo, como parte del procedimiento de tramitación de autorización administrativa ya iniciado con fecha 22 de enero de 2021 se solicitó, por parte del promotor, la Declaración de Utilidad Pública de la planta solar objeto de este PEI, así como de sus infraestructuras asociadas.

1.7.1.2.5 *Parcelaciones rústicas*

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.1.2.6 *Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas*

Como se ha indicado, en el artículo 10.4.A).3 de las normas urbanísticas se incluyen, dentro de las instalaciones permitidas, aquellas que lo sean por su condición de utilidad pública o interés social, entre las que se incluye la instalación fotovoltaica objeto de este PEI, como queda justificado en el punto 1.7.1.2.1 anterior.

1.7.1.2.7 *Condiciones para las construcciones*

Las condiciones generales de volumen y estética se regulan en el artículo 10.4.A).1 y 2 de las normas urbanísticas de Chinchón.

Respecto a las condiciones de edificación, las infraestructuras se implantan a cielo abierto, a excepción de las pequeñas casetas de control y mantenimiento que acompañan a la PSFV y a la ST, que son edificaciones de una planta en ambos casos y autónomas en su funcionamiento.

Como se ha mencionado anteriormente, y con el fin de dar cabida a la infraestructura propuesta, el Plan Especial fijará en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas para el correcto funcionamiento de la infraestructura fotovoltaica. Tales condiciones se recogen en el

Volumen 2. *Normativa Urbanística* de este Bloque III, y son las que se relacionan a continuación en la tabla siguiente, en la que se comparan los parámetros propuestos para el ámbito del PEI y los parámetros específicos según normativa de planeamiento vigente:

PARÁMETROS	NNUU Chinchón	PEI
Parcela mínima* edificable	3 Ha	Cualquiera, siempre que sus condiciones permitan la implantación de las edificaciones auxiliares necesarias.
Retranqueos mínimos	20 m a linderos	3 m a vallados
Altura máxima de las edificaciones	2 plantas/7 m	1 planta / 5 m
Ocupación máxima*	1% del total de la superficie de la parcela	Edificaciones: 1% de la superficie total del ámbito PSFV + ST del PEI
		Módulos fotovoltaicos: 50% de la superficie total del ámbito de la PSFV del PEI
Condiciones estéticas de los materiales	S/ art. 10.4.A.2	No se modifican

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

(*): En el caso de la normativa específica del PEI, a efectos de cómputo se considerará la superficie total de su ámbito.

1.7.1.2.8 Condiciones de saneamiento

La infraestructura fotovoltaica no requerirá de servicios de abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento o depuración, dado que no se incluyen construcciones de uso permanente. Las necesidades puntuales del pequeño edificio de control en la planta solar o en la subestación se resolverán por tanto con aportes exteriores, sin necesidad de conectar a la red de suministro o evacuación urbana.

1.7.1.2.9 Condiciones estéticas y cerramientos

En relación con las condiciones estéticas, se cumplirá lo indicado en el artículo 10.4.A.2 de las NNUU de planeamiento vigente. El PEI fija en su normativa específica las condiciones para los vallados y cerramientos, tal como se recoge en el Volumen 2. *Normativa Urbanística* de este Bloque III

1.7.1.2.10 Riesgo de formación de núcleo de población

Con la infraestructura proyectada no se dan las condiciones que podrían implicar un riesgo de formación de un núcleo de población, en coherencia con su condición de infraestructura de generación de energía eléctrica limpia, sin edificaciones de residencia permanente.

1.7.2 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN MORATA DE TAJUÑA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1992. BOCM 16/01/1993.

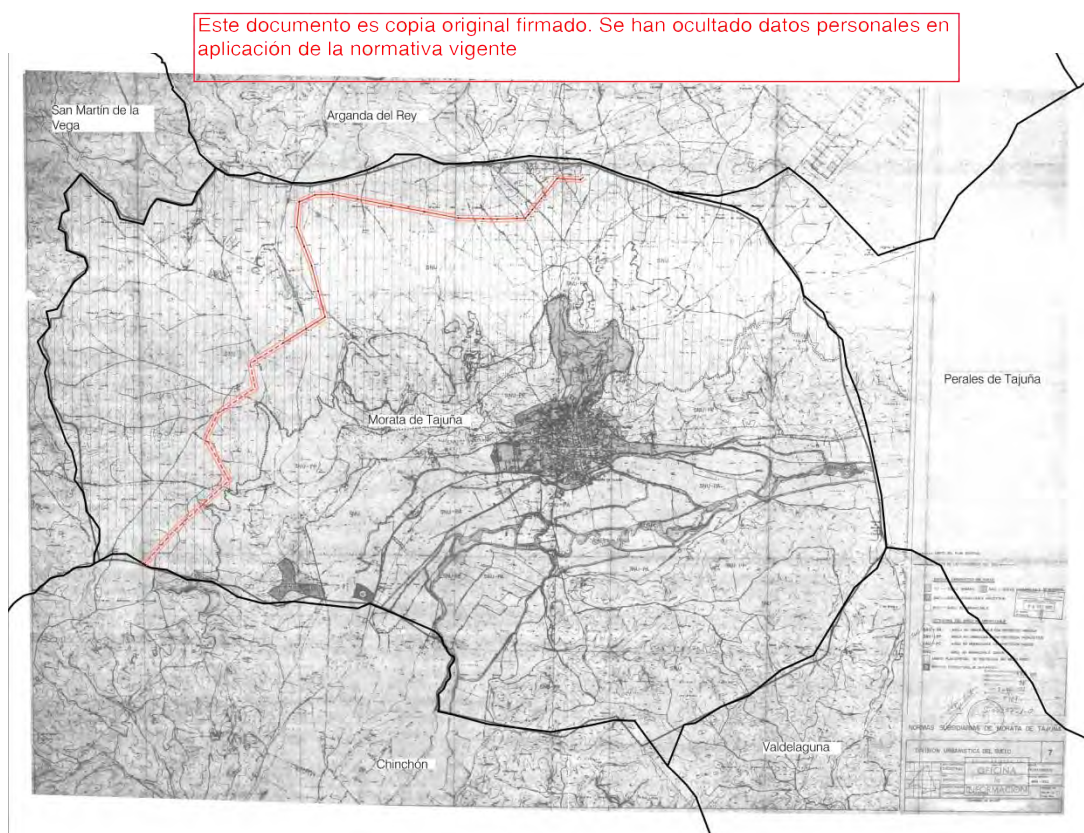
En el término municipal de Morata de Tajuña la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado y el tramo aéreo de la LEAT 132-220kV Mauricio – Morata Renovables.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, según planeamiento vigente, regulado en los artículos 3.2.2 y 3.3.5 de sus Normas Urbanísticas.

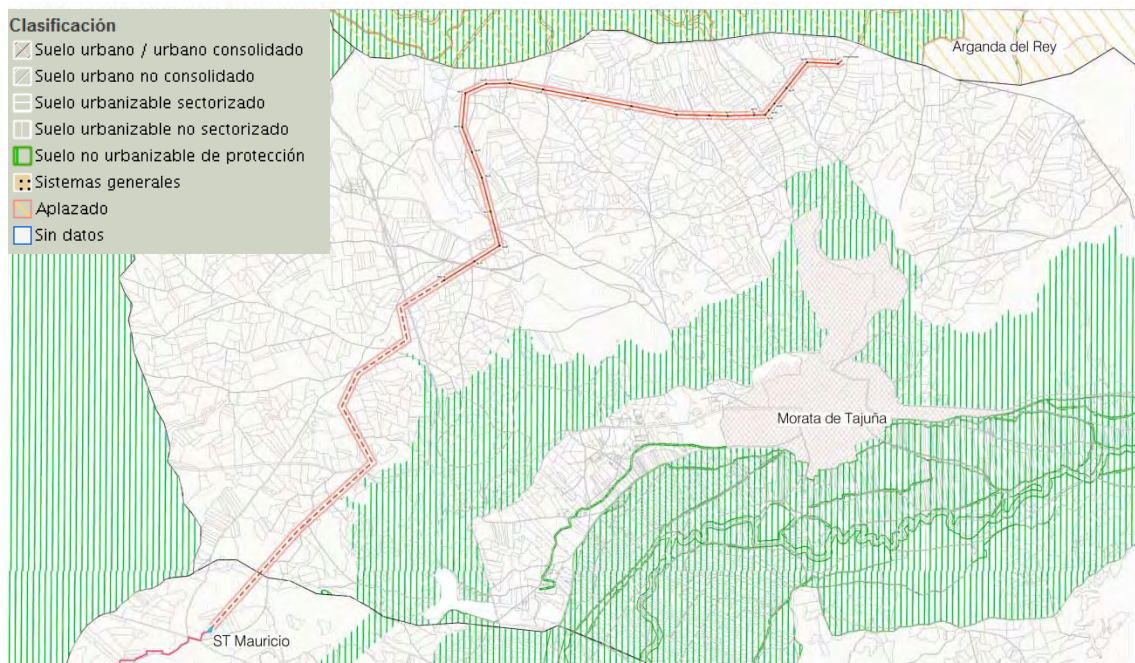
Alcanza un total de **52,28 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LSAT 132-220kV Mauricio – Morata Renovables (Parcial)	Suelo No Urbanizable Común (Art.3.2.2 y 3.3.5 NNUU)	20,34	3.389,29	38,91
LAAT 132-220kV Mauricio – Morata Renovables (Parcial)	Suelo No Urbanizable Común (Art.3.2.2 y 3.3.5 NNUU)	31,94	5.322,55	61,09
TOTAL MORATA DE TAJUÑA		52,28	8.711,84	100,00

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas aéreas de 132-220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Morata de Tajuña



Ámbito espacial del PEI en el municipio de Morata de Tajuña según Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid

Se justifica a ~~continuación el cumplimiento de las normas para el Suelo No Urbanizable Común, según el planeamiento vigente en el municipio.~~

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en cumplimiento de la normativa vigente.

1.7.2.1 En relación con las normas generales

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.2.1.1 Definición de los Usos:

En el artículo 8.5.1 de las NNUU queda definido el *uso dotacional de servicios infraestructurales* como aquél que tiene por finalidad la de proporcionar a los ciudadanos los necesarios servicios de infraestructuras. El tramo de la línea eléctrica aérea proyectada en el municipio, se corresponden con este uso así definido en la normativa urbanística vigente en el municipio.

1.7.2.1.2 Normas para la implantación de infraestructuras en Suelo No Urbanizable:

En el artículo 9.9.3 de las NNUU se regulan específicamente las condiciones a cumplir por las líneas eléctricas de media o baja tensión en el suelo no urbanizable, por las cuales estas deberán ser aéreas, y su trazado se resolverá respetando el medio natural. Si bien el artículo no hace mención a las condiciones que deben cumplir las líneas eléctricas de alta tensión, como es la proyectada para la evacuación de la energía fotovoltaica, el trazado de esta será aéreo en el municipio, y para su trazado se han considerado los elementos de interés medioambiental existentes en el ámbito, tal como se justifica en el Bloque II del PEI.

1.7.2.1.1 Normas para la protección del paisaje y visualizaciones:

Se cumplirán las condiciones reguladas en el artículo 6.3.2 *Protección del paisaje* de las NNUU, por las cuales se impedirán actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno, se protegerán cauces naturales y arbolado, plantaciones o masas forestales existentes, así como los caminos, cañadas y veredas.

Con los apoyos de los tramos de la línea aérea proyectada en el municipio no se afectará al dominio público de arroyos, vías pecuarias o caminos existentes.

Por otra parte, en relación con lo dispuesto en el artículo 6.3.3 *Protección de visualizaciones*, para la infraestructura proyectada se ha realizado un Estudio de Impacto Ambiental, como consecuencia de la tramitación estatal iniciada en el MITECO, y en el Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI se justifica la no afección a las cornisas topográficas existentes, y se proponen las medidas correctoras necesarias para la protección, en su caso, de las visualizaciones.

1.7.2.1.1 Normas para la protección cultural:

Según lo dispuesto en el artículo 6.3.10 *Protección de Interés Cultural*, de las NNUU, si en el transcurso de la ejecución de las obras apareciesen hallazgos de interés científico, se delimitará cautelarmente una zona circular de 100 metros de diámetro, sobre la que deberá pronunciarse el organismo competente en la Comunidad de Madrid, el cual delimitará el área de interés científico y el valor del yacimiento arqueológico, dictando las medidas específicas de protección oportunas.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en cumplimiento de la normativa vigente

1.7.2.2 En relación con las normas particulares para el Suelo No Urbanizable

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Título III de las Normas Urbanísticas del municipio.

1.7.2.2.1 Sobre el uso del suelo

En general se consideran usos permitidos en Suelo No Urbanizable, según el artículo 3.2.2.1 e) y f) de la normativa urbanística vigente, los usos *infraestructurales*, así como los usos que fueran declarados de *utilidad pública o interés social*.

La regulación de los usos en *Suelo No Urbanizable simple* o Común se establece en el artículo 3.3.5 de las NNUU, el cual se remite al artículo anterior en relación con los usos compatibles en esta clase de suelo.

Según el artículo 3.2.2.3 de las NNUU, para autorizar la implantación de estos usos será condición necesaria, por una parte, la justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas, y por otra, es necesaria la presentación de un estudio de impacto sobre el medio.

Se concluye pues que el uso de la infraestructura objeto del PEI está permitido y es compatible con los suelos a los que afecta en el municipio. Como se ha justificado para casos anteriores, la infraestructuras fotovoltaicas tienen el carácter de utilidad pública reconocido por la Ley del

Sector Eléctrico, y en este sentido así ha sido solicitado en el MITECO por parte del promotor de la misma.

Las infraestructuras de evacuación, transporte y vertido de la energía fotovoltaica generada en la planta solar objeto de este PEI, como es la línea eléctrica que afecta al municipio, forman parte indisociada de la infraestructura fotovoltaica, y por tanto no pueden implantarse en medio urbano, como así también se ha justificado en el punto 1.7.1.2.1 anterior.

En el Bloque II del PEI se incluye el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se analizan los posibles impactos sobre el medio y se proponen, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

1.7.2.2.1 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

En el artículo 3.1.3 de las NNUU se establecen los Planes Especiales como instrumento adecuado para el desarrollo de lo previsto en las normas urbanísticas para el Suelo No Urbanizable.

Por otra parte, en la vigente LS 9/01, se contempla, en su artículo 50, la figura de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica.

1.7.2.2.2 Otras autorizaciones administrativas

En el caso de Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente de esta infraestructura se está tramitando, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, en la Dirección General de Política Energética y Minas del MITECO. La Declaración de Impacto Ambiental fue publicada en el BOE con fecha 2 de febrero de 2023.

1.7.2.2.3 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

Como parte del procedimiento de tramitación de la autorización administrativa ya iniciado, por parte del promotor se ha solicitado también ante el MITECO la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura fotovoltaica y sus infraestructuras asociadas de transporte y evacuación de la energía, con fecha 22 de enero de 2021.

1.7.2.2.4 Parcelaciones rústicas

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.2.2.5 Edificaciones permitidas

Dada la naturaleza de la infraestructura a implantar en el municipio, no son necesarias edificaciones asociadas.

1.7.2.2.1 Riesgo de formación de núcleo de población

Al tratarse de una línea eléctrica aérea, con la infraestructura proyectada no se dan las condiciones objetivas enumeradas en el artículo 3.1.6 de las normas que podrían implicar un riesgo de formación de un núcleo de población.

1.7.3 SÍNTESIS DE CONCORDANCIA DEL PEI CON LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES.

Según lo anteriormente expuesto, el PEI se adecua a las condiciones normativas establecidas en el planeamiento de los dos municipios para las categorías de suelo a las que afecta.

Como se ha mencionado anteriormente, y con el fin de dar cabida a la infraestructura propuesta, el Plan Especial fijará en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas para el correcto funcionamiento de la infraestructura fotovoltaica. Tales condiciones se recogen en el Volumen 2. *Normativa Urbanística* de este Bloque III.

Además, en las normas propias del PEI se incluyen algunos aspectos que ayudan a clarificar y precisar la compatibilidad de lo proyectado con las normativas urbanísticas de aplicación.

Se sintetizan a continuación las características principales de compatibilidad:

TÉRMINO MUNICIPAL DE CHINCHÓN	PEI	NORMAS URBANÍSTICAS
PSFV Mauricio Solar LSAT 132-220kV MAURICIO-MORATA RENOVBLES (Tramo soterrado) ST Mauricio 132/30 kV		
USO DEL SUELO	INFRAESTRUCTURA	PERMITIDO. NECESARIO DUP
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS	PSFV, ST, Líneas eléctricas BT y 30kV, LSAT 132-220KV	PERMITIDO. NECESARIO DUP
OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE.	REQUERIDO DUP
EDIFICACIÓN	Quedan reguladas según normativa específica del Plan Especial, recogida en el Volumen 2 del Bloque III	Condiciones reguladas en el Capítulo 10 . Altura máxima = 2 alturas/7 metros. Ocupación: no superior al 1% de la parcela. Retranqueos mínimos a linderos = 20 m
CERRAMIENTOS	Uso de materiales que armonicen con las edificaciones colindantes, cumpliendo lo indicado en el artículo 10.4.3 de las NNUU	Regulado en el Artículo 10.4.3 todos los cerramientos se construirán con materiales que armonicen con el entorno.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATA DE TAJUÑA	PEI	NORMAS URBANÍSTICAS
LAAT 132-220kV MAURICIO - MORATA RENOVBLES (Tramo aéreo) LSAT 132-220kV MAURICIO -MORATA RENOVBLES (Tramo soterrado)		
USO DEL SUELO	INFRAESTRUCTURA	PERMITIDO
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS	Líneas eléctricas aéreas y soterradas132-220kV	PERMITIDO
OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	Sujeto a tramitación estatal. Declaración de Utilidad Pública solicitada. DIA publicada en el BOE.	NO REQUERIDO

1.8 INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.

El uso de infraestructura eléctrica fotovoltaica se define como el conjunto de actividades, instalaciones y construcciones destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, definidas en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) y, en particular, al subgrupo b.1.1, instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica, del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014).

Tal uso se pormenoriza en el ámbito del Plan Especial, junto a los definidos por las normativas urbanísticas de los municipios afectados, como **uso de infraestructura básica del territorio** y de utilidad pública, dentro del régimen del Suelo No Urbanizable.

La actuación del PEI responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado PNIEC 2021-2030 y en el Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables. Con todo ello, la utilidad pública y el interés social de la actuación es consustancial al propio PEI por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público, con un impacto positivo en las haciendas públicas de los municipios y en el fomento de actividad en áreas con declive demográfico.

A ello se añade lo recogido en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, como consecuencia de la crisis sanitaria:

“En el contexto de la emergencia sanitaria y su determinante impacto económico, debemos analizar la situación climática actual, que pretende impulsar el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro, descarbonizado, con un impacto social que sea justo y beneficie a los ciudadanos más vulnerables. En este sentido, se ha presentado recientemente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2019 (Cumbre del Clima COP 25) el Pacto Verde Europeo «Green Deal», que se configura como la hoja de ruta climática en la Unión Europea para los próximos años, y comprenderá todos los sectores de la economía, especialmente los del transporte, la energía, la agricultura, los edificios y las industrias, como las de la siderurgia, el cemento, las TIC, los textiles y los productos químicos.

Los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar dicha transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos procesos productivos, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española.

La necesidad de impulsar la agenda de descarbonización y sostenibilidad como respuesta a la crisis es compartida en el ámbito europeo y, en este contexto, España está en condiciones de liderar este proceso, aprovechando las ventajas competitivas de

nuestro país en ámbitos como la cadena de valor industrial de las energías renovables, la eficiencia energética o la digitalización.

A su vez, debido al papel fundamental de la electricidad en el proceso de descarbonización de la economía, es condición indispensable garantizar el equilibrio y la liquidez del sistema eléctrico, que se han visto amenazados en los últimos tiempos por factores coyunturales, como la caída brusca de la demanda y los precios como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su reconocimiento por el MITERD y sus efectos. Ello determina el carácter de red pública de infraestructuras de sus elementos. Conforme al artículo 50.1 de la LS 9/01, el presente Plan Especial define los elementos que integran estas redes públicas de infraestructuras y establece sus condiciones de ordenación.

En coherencia con lo anterior, el PEI legitima desde su aprobación las expropiaciones y/o imposiciones de servidumbres, así como ocupaciones temporales que resulten necesarias para la ejecución y funcionamiento de dichas infraestructuras eléctricas, según lo dispuesto en los artículos 42.2 del TRLSRU y 64 de la LS 9/01.

Por otra parte, la planificación territorial de la infraestructura deviene de la potestad del Estado. Esta potestad se ejerce en el presente caso en cumplimiento de las políticas energéticas explicadas en apartados precedentes, y se concreta en el trámite de Autorización Administrativa y Evaluación Ambiental a los que el proyecto se somete, siendo finalmente necesaria la coordinación de sus contenidos con los planes urbanísticos de los municipios.

Por tanto, es objeto también de este PEI armonizar la iniciativa sectorial eléctrica estatal con la planificación urbanística, al converger sobre una misma superficie competencias de distintas Administraciones: Estatal, Autonómica y Municipal. Y coordinar los resultados de la tramitación estatal con el planeamiento, evitando en la medida de lo posible duplicidades de trámites y análisis.

1.9 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO

1.9.1 PROCEDIMIENTO

En el *Bloque II. Documentación Ambiental* de este PEI, se incluye la “*Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria*” de la infraestructura, la cual incluye a su vez el Estudio Ambiental Estratégico y los resultados del proceso de consultas iniciado con el Borrador del Plan, y que se contienen en el Documento de Alcance emitido por el órgano sustantivo con fecha 29 de marzo de 2022.

El PEI ha incorporado cuantas cuestiones pertinentes han sido señaladas en esa fase para la mejor garantía de la protección del medio.

Junto a ello, según se ha explicado en apartados anteriores, la infraestructura que define el PEI ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental como consecuencia del procedimiento ordinario paralelo de Evaluación Ambiental ante el MITECO.

1.9.2 CUMPLIMIENTO DE LOS CONTENIDOS DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El cumplimiento de los contenidos del Documento de Alcance (DA) del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) emitido el 29 de marzo de 2022 por la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, se desarrolla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

En el Documento de Alcance se mencionan informes municipales por parte de los Ayuntamientos afectados.

Respecto a los informes emitidos en la tramitación del Documento de Alcance, se indica de forma resumida lo siguiente:

- i. Dirección general de Emergencias CONSEJERÍA DE JUSTICIA INTERIOR Y VÍCTIMAS

Los municipios afectados no se encuentran en el listado de municipios considerados como Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).

Se incorpora en las Normas el artículo VI. 6 “*Protección contra el riesgo de incendios*”.

- ii. Área de Planificación, Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras. CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS:

El PEI incluye una serie de planos específicos (planos O-4) de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones, incluidas las de las carreteras de la Comunidad de Madrid afectadas por proximidad a las PSFV, ST o a las líneas eléctricas proyectadas. En el plano O-4.2 se muestran en detalle las franjas acotadas de dominio público y zona de protección en relación con las infraestructuras. En el plano O-4.1.1 se incluyen las coordenadas de los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones.

En la serie de planos O-1 se incluye la relación de las coordenadas de los distintos apoyos de las líneas aéreas proyectadas en el PEI.

En el punto 1.5.2 de esta memoria se incluye la relación de coordenadas de los puntos de cruzamiento de las líneas aéreas o subterráneas proyectadas, con las carreteras de la Comunidad de Madrid afectadas.

El PEI incluye también un *Estudio de tráfico y accesos* (Anexo II a esta Memoria) en el que se justifica, en este caso, la no incidencia de la implantación de la actividad en las carreteras de la Comunidad.

En las Normas del PEI se ha incluido el artículo VI.3 "*Cruzamientos y paralelismos en carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid*", las condiciones de protección de la infraestructura y prescripciones señaladas en el informe.

iii. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD:

El PEI incluye una serie de planos específicos (planos O-4) de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones, incluidas las de las vías pecuarias. Se incluye en las normas el artículo VI.5 "*Protección de Vías Pecuarias*", el cual incorpora las prescripciones del informe.

iv. NEDGIA S.A

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto.

v. CANAL DE ISABEL II

Informa que, en la actualidad, no existen infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, S.A., que pueden verse afectadas por el Plan Especial.

vi. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO:

El PEI incluye una serie de planos específicos de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones (planos O-4), incluidas las de los arroyos existentes, próximos a la infraestructura proyectada.

En las Normas del PEI se ha incluido el artículo VI.4 "*Protección de cauces*", donde se recogen las prescripciones señaladas en el informe.

vii. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID:

Informa favorablemente al no generarse afecciones, ni directa ni indirectamente, a la Red de Carreteras del Estado.

viii. Dirección General de Industria, Energía y Minas. CONSEJERÍA DE EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.

En el apartado 1.7.10 de la Memoria del Bloque I, así como en el CAPÍTULO 4, apartado 4.4 de la presente memoria, se incluye la relación de derechos mineros otorgados que podrían verse afectados. En relación con la afección a la concesión minera existente, el pasado 21 de julio de 2022, se firmó un acuerdo marco con Cementos Portland Valderribas, S.A., en el que se conjugan intereses del promotor de la infraestructura con el titular de la concesión. Dicho acuerdo se ha incorporado al expediente, resolviendo el conflicto entre las infraestructuras del presente expediente y los derechos mineros.

En materia de instalaciones eléctricas, en las Normas del PEI se han incluido los artículos III.2 y IV.2, donde se recogen las prescripciones señaladas en el informe.

ix. ADIF.

Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario.

x. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Se emiten dos informes. En el primero se informa que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. En el segundo se informa que el ámbito del PEI no está afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, si bien parte del ámbito se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Para dar cumplimiento al informe, en el PEI se incorpora el plano O-4.3 con las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, y en las normas del PEI se incluye también el artículo normativo VI.7 *Servidumbres aeronáuticas*.

xi. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN:

En los Bloques I y III se justifica la compatibilidad de las infraestructuras del PEI con el planeamiento urbanístico vigente en los municipios afectados, así como en los planos informativos I-3.

xii. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

El PEI incluye una serie de planos específicos de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones (planos O-4), incluidas las de las líneas aéreas existentes propiedad de REE, próximas a las infraestructuras proyectadas.

En el punto 1.5.2 de esta Memoria se recoge la relación de coordenadas de cruzamientos entre las LAAT proyectadas y las líneas aéreas existentes de REE, en el ámbito del PEI.

- xiii. Dirección General de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental. CONSEJERÍA DE SANIDAD.

La PSFV en el PEI se implanta de tal modo que se evite afectar a núcleos con población vulnerable en las proximidades. En ese sentido, los vallados de los recintos de la PSFV se sitúan a una distancia superior a 200 metros a núcleos urbanos y urbanizaciones existentes. En el Bloque II *Documentación Ambiental* se justifica la no afección a la población por las instalaciones fotovoltaicas proyectadas en el interior de los vallados de la planta solar. La línea aérea y subestación se ha proyectado cumpliendo las distancias mínimas a núcleos urbanos y edificios, según normativa vigente.

El PEI incluye los artículos normativos V.1 y V.3 en relación con la inclusión de un plan de control de plagas y la protección contra emisiones radioeléctricas para los trabajadores en la planta solar.

- xiv. Área de Infraestructuras, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, Dirección General de Economía Circular. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

Se incorpora en las Normas el artículo VI. 2 “*Gestión de residuos*”, donde se incluyen las medidas de protección del medio ambiente indicadas en el informe.

- xv. ~~SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA~~

~~Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente~~

~~Indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.~~

- xvi. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

Se ha reconsiderado la localización de las PSFV de tal modo que, en relación con la propuesta del Borrador del PEI, se ha eliminado completamente la PSFV Martínez Solar y se ha reducido la superficie de vallado de la PSFV Mauricio Solar, con la consiguiente modificación de implantación de las líneas soterradas de evacuación de baja tensión y 30 kV entre recintos, de forma que se evite afectar a zonas sensibles para especies de fauna amenazada. La disposición de los distintos elementos de la infraestructura se ha proyectado para evitar también bloquear corredores ecológicos necesarios para el movimiento de la fauna entre espacios protegidos.

- xvii. IBERENOVA/IBERDROLA

Indica que es promotor de un Plan Especial del Proyecto de una instalación de energía fotovoltaica en Villamanrique de Tajo y otros municipios, que está en evaluación ambiental estratégica (exp.SIA 21/100). El trazado previsto para la LAAT 132-220kV Mauricio – Morata Renovables del PEI se encuentra próximo y realiza un cruce sobre la LAT propuesta en el expediente que dicha empresa promueve. Se han producido conversaciones entre los dos promotores para compatibilizar ambas infraestructuras.

xviii. Partido político Verdes EQUO

En la definición de la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI se han adoptado los criterios necesarios para reducir su impacto a efectos ambientales y paisajísticos, tal como se describe y justifica en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Todo ello se recoge en los distintos documentos descriptivos y planos del PEI.

1.10 INFRAESTRUCTURAS DE CONEXIÓN Y SERVICIO CONVENCIONALES

1.10.1 ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED VIARIA

Existe una alternativa viable de acceso a la PSFV, tal como se describe en el punto 1.3.2 de esta Memoria. Para evitar el acceso desde la vía pecuaria, que sería el acceso más directo a la planta solar, se propone una solución alternativa a través de camino público que conecta con la M-313, y de ahí por caminos públicos hasta los accesos a los distintos recintos de la misma.

Las coordenadas de los puntos de entronque con la carretera afectada de la Comunidad de Madrid son las siguientes:

ID	Coordenada X	Coordenada Y
Camino con carretera M-313	458687,00	4448493,61

La actividad no genera tráfico reseñable en su fase de actividad, quedando limitado a los servicios de control, vigilancia, mantenimiento y reposición. En la fase de construcción, las carreteras existentes serán capaces de absorber el incremento de tráfico generado y no se afectará de forma significativa al tráfico de la zona.

EL PEI incorpora en todo caso un *Estudio de tráfico y accesos* (Anexo II), donde se analiza la propuesta de accesos y se justifica la no incidencia de la implantación de la actividad en las carreteras de entorno.

1.10.2 ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO

La planta solar o subestación eléctrica proyectadas no requieren, para su funcionamiento, de conexión a infraestructuras urbanas tales como las de saneamiento o abastecimiento de agua, dado que se trata de instalaciones totalmente autónomas.

Con base en las necesidades de la actividad no se considera necesario infraestructuras asociadas al suministro de agua durante las fases de construcción y operación, debido a que el suministro está previsto que se realice mediante el empleo de cubas o depósitos.

Puntualmente se aportarán cubas de agua reciclada en camión para la limpieza esporádica de paneles, sin haber un depósito de agua previsto en la instalación. Se minimizará el uso de agua para su limpieza, utilizando las tecnologías y técnicas más eficientes. Para el funcionamiento normal de la actividad, la estimación para cada limpieza de los paneles en la planta fotovoltaica es de 1 litro de agua reciclada sin productos químicos por panel, diluida con productos de limpieza biodegradable.

En la fase de construcción se generarán aguas residuales relacionadas fundamentalmente con los aseos para el personal de obra. Durante esta fase está previsto el alquiler de barracón para aseos con duchas, lavabos y wc químico con depósito de recogida de aguas residuales.

Los edificios de control previstos para la PSFV y ST son edificios autónomos, para los que no se prevé la estancia de personal de forma permanente, por lo que no necesitarán conexiones a las redes de infraestructuras.

1.10.3 ENERGÍA ELÉCTRICA

En general las plantas fotovoltaicas no tienen una demanda significativa de energía eléctrica, ya que disponen de una serie de sistemas que se encargan de la operatividad de la planta y/o la complementan, como pueden ser el sistema de alimentación ininterrumpida, sistema de monitorización, estación meteorológica, iluminación, motores de las estructuras fotovoltaicas en caso de seguidores, equipos electrónicos como controladores de potencia (PPC) o sistemas SCADA. La energía necesaria para la alimentación de dichos sistemas complementarios será aportada por la propia energía producida en la planta.

1.10.4 CONEXIONES DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA HASTA LA RED CONVENCIONAL

Como se ha explicado en apartados anteriores, la energía generada en la planta solar objeto de este PEI, una vez transformada en corriente alterna, se transporta mediante líneas soterradas en 30kV que recorren los distintos recintos de la misma recogiendo la energía hasta la subestación elevadora propuesta, tal como se indica a continuación:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Evacuación de la energía generada en la PSFV Mauricio Solar:

La energía producida en la planta solar se transportará a través de las líneas soterradas de 30kV hasta la subestación ST Mauricio, que está ubicada al Norte del recinto denominado como MB de la planta. En dicha subestación la planta solar tendrá un transformador asociado, desde donde se elevará la tensión de 30kV a 132kV.

Desde la ST Mauricio la electricidad se evacuará, ya en 132kV, a través de la línea eléctrica L/132-220kV ST Mauricio – ST Morata Renovables, que discurre en su primer tramo soterrada, y a partir de su apoyo 18 discurre en aéreo hasta la ST Morata Renovables.

Finalmente, desde esta subestación la energía se transportará hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España, Morata 400kV REE, a través de la línea aérea LAAT 400kV ST Morata Renovables – ST Morata REE, que no es objeto de este PEI, para su distribución por la red convencional.

Las líneas soterradas y aéreas de evacuación transcurrirán atravesando distintos municipios en la Comunidad de Madrid, por las parcelas que se muestran en los planos de Información I-7.

1.11 SÍNTESIS DE LOS ESTUDIOS SECTORIALES RELEVANTES

1.11.1 ESTUDIO DE PAISAJE

En el Bloque II *Documentación Ambiental*, en su Anexo VI, se incluye un estudio de paisaje para el conjunto de la infraestructura del PEI, que tiene por objeto por un lado, identificar las unidades de paisaje presentes en el ámbito de implantación de la infraestructura, así como su calidad y fragilidad, y por otro, evaluar la incidencia visual de las actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto sobre la calidad paisajística de la zona afectada, y en su caso, habilitar las medidas de protección, restauración y rehabilitación pertinentes.

Incidencia de la PSFV:

Como conclusión de los análisis realizados, se obtiene que la PSFV Mauricio provoca un **impacto paisajístico medio o bajo** en las diferentes zonas de concentración potencial de observadores (ZCPO) seleccionadas, en las que sería posible la afección visual de la infraestructura fotovoltaica.

ZCPO seleccionado	Tipo	Valoración del impacto
Cordel de la Galiana	Corredor visual	Medio
Vereda del Molino Caído	Corredor visual	Bajo
Cerro Pingarrón	Miradores y Rutas	Medio

El principal factor para dicha valoración han sido las ondulaciones del terreno y la distancia, que fragmentan la visión y dificultan la percepción de los elementos pese a su proximidad. Además, el paisaje se encuentra antropizado y transformado a urbanizaciones y usos del suelo agrícola de monocultivo, no siendo un paisaje singular, y sin contar con elementos culturales o patrimoniales representativos. Finalmente, no se afecta a zonas de mirador o puntos de contemplación del paisaje.

Por otra parte, como conclusión del análisis de la eventual alteración paisajística sobre las unidades de paisaje, se obtiene que será compatible en la fase de construcción y moderada en la fase de funcionamiento, como se justifica en el Bloque II y su Anexo VI "*Estudio de paisaje*".

Incidencia de la Línea eléctrica y ST:

Según el modelo de análisis de cuencas visuales próximas a la infraestructura proyectada, que se detalla en el Bloque II y su Anexo VI, se desprende que se trata de una zona de muy baja intervisibilidad. Se han analizado las incidencias sobre los elementos singulares seleccionados en estas zonas, que son las carreteras y sendas paisajísticas próximas, para las que se obtienen las siguientes conclusiones:

- Carreteras: El modelo coincide con la intervisibilidad de las cuencas visuales, ya que la carretera desde la que se ven los mayores números de apoyos es la M-302, en la Vega del Tajuña, entre Morata de Tajuña y Perales de Tajuña.
- Sendas paisajísticas: El resultado muestra que las actuaciones sólo son visibles desde puntos muy concretos de las sendas verdes.

La superposición de toda la información inventariada, junto con al cálculo de cuencas visuales para cada apoyo, permite identificar “Zonas de Especial Incidencia Paisajística (ZEIP)” en las que abordar a escala de detalle el análisis de los posibles efectos que el proyecto puede producir sobre el paisaje y su incidencia visual desde lugares y rutas de consumo paisajístico.

Se comprueba que no existe ningún apoyo de la línea eléctrica en estas ZEIP así identificadas.

Por otra parte, como conclusión del análisis de la eventual alteración paisajística sobre las unidades de paisaje, se obtiene que esta será siempre compatible y su grado de intensidad será bajo, como se justifica en el Bloque II y su Anexo VI “*Estudio de paisaje*”.

La caracterización del potencial efecto en **fase de construcción** es de (signo) negativo, (intensidad) baja, (extensión) localizada, (relación causa-efecto) directo, (complejidad) simple, (persistencia) temporal; (reversibilidad natural) reversible y (recuperabilidad) recuperable, por lo que se considera de magnitud global **compatible**.

Por el contrario, los efectos esperados en fase de funcionamiento se caracterizan a partir de la intromisión de la línea en los diferentes escenarios por los que discurre, aunque también se entienden como localizados, ya que el impacto se entiende únicamente en los puntos de mayor visibilidad de la actuación (carreteras, vías verdes y ZEIP) identificadas y, por tanto, se considera que en **fase de funcionamiento** la caracterización global del impacto sobre el paisaje es de (signo) negativo, (intensidad) baja, (extensión) localizado, (relación causa-efecto) directo, (complejidad) acumulativo, (persistencia) permanente; (reversibilidad natural) irreversible y (recuperabilidad) recuperable, por lo que se considera de magnitud global **compatible-moderado**.

Medidas en la fase de diseño de la infraestructura:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Ley de Protección de Datos.

Se adoptarán las siguientes medidas en la fase de diseño de los distintos elementos de la infraestructura:

- Diseño general de posición de paneles y trazados de tendido eléctrico evitando efectos sobre comunidades vegetales valiosas, HIC, poblaciones de especies protegidas y red hidrológica en el interior de la PSFV.
- Vallado cinegético como cerramiento de las instalaciones
- Las edificaciones se diseñarán preferentemente de forma acorde con las tipologías constructivas de la zona y con colores de materiales que favorezcan la integración en el entorno. Para los viales se utilizará tierra o zahorra de color y materiales similares a los del entorno evitando el asfaltado. Los postes de cerramiento serán no galvanizados y se pintarán de un color integrado.
- El alumbrado de la planta solar se diseñará con temporizadores o sensores de presencia.
- Se programarán los movimientos de tierras con anterioridad al inicio de la ocupación. Se realizarán las obras de excavación en el menor tiempo posible, disminuyendo así el tiempo de exposición de los materiales del suelo a la erosión.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes, todo ello supeditado a los condicionantes

técnicos necesarios para el tránsito de la maquinaria necesaria para el montaje de los apoyos de la línea.

- Se reutilizarán los excedentes de excavación y tierra vegetal.

Medidas preventivas y correctoras:

- Descompactación de los suelos que no deban ser ocupados por los módulos fotovoltaicos.
- Restauración vegetal-paisajística de los espacios no ocupados por los módulos. La mayor parte del terreno de las plantas fotovoltaicas, exceptuando viales y pequeñas edificaciones para control y mantenimiento, se mantendrá con una cubierta herbácea y de matorral de bajo porte compatible con la operación de las plantas. Se favorecerá el uso de especies polinizadoras para contribuir a las campañas en favor de la pervivencia de las abejas.
- Se procederá al jalonamiento del perímetro de todas las superficies de ocupación de los apoyos y las plataformas de trabajo, así como los nuevos caminos a construir y caminos campo a través donde exista presencia de vegetación natural perteneciente a Hábitats de interés Comunitario (HIC), en su caso.
- Se señalarán aquellos ejemplares en masas forestales o aislados que vayan a ser talados o podados. Igualmente, se identificarán todos los ejemplares arbóreos y se delimitarán las masas arbóreas que se encuentren en torno al acceso y a la campa de trabajo, y que de una u otra manera pudieran ser afectados por las obras, de manera que puedan protegerse individual o colectivamente, especialmente ejemplares de *Quercus rotundifolia*, las formaciones de *Quercus coccifera* y *Retama sphaerocarpa* que pudieran quedar cerca.
- Se marcarán expresamente todos aquellos olivos que sea necesario eliminar para la construcción de plataformas y apoyos, priorizándose su trasplante dentro de la propia finca, mediante acuerdos con sus propietarios, o su venta. Se identificarán todos los ejemplares de *Olea europaea* cultivados que deban ser protegidos individual o colectivamente por quedar junto a las obras o sus accesos.
- Se adoptarán medidas de revegetación y siembra, con las especies disponibles características de la vegetación circundante y también de los hábitats de interés, en caso de haber teselas afectadas.
- Para los apoyos de la línea aérea ubicados en zonas con pendiente deberá asegurarse la mínima afección ocupando la menor superficie posible, tanto de la campa de trabajo como de los accesos necesarios para llegar a dicha zona.
- Se realizará una plantación arbórea en una franja perimetral para la ocultación parcial e integración paisajística de la PSFV. Se instalarán barreras visuales entre la planta fotovoltaica y los potenciales observadores en puntos seleccionados.
- Las barreras visuales consistirán en plantaciones perimetrales con vegetación de porte arbóreo y arbustivo, con selección de especies autóctonas, que se ubicarán en el perímetro de la planta solar en aquellas zonas identificadas con mayor afección visual.

Esta selección de especies se realizará en fases posteriores del Plan Especial de Infraestructuras, pero a priori se identifican como especies posibles la encina, pino carrasco, olivo y retama.

Las medidas preventivas y correctoras a efectos de paisaje se describen con detalle en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

1.11.2 ESTUDIO EN MATERIA DE TRÁFICO DE LA INCIDENCIA SOBRE LA RED DE CARRETERAS DE LA CM

Se ha realizado un *Estudio de tráfico y accesos*, que se muestra con detalle en el Anexo II a esta Memoria, en el que se analiza la incidencia de la implantación de la instalación de la infraestructura solar sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid, así como los posibles accesos principales a la planta fotovoltaica. El análisis se basa en los datos de "Tráfico- IMD" de 2021, últimos publicados por la DG de Carreteras e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, tomándose como referencia la IMD media de los últimos años.

La instalación fotovoltaica de Mauricio Solar se encuentran en el término municipal de Chinchón (Madrid), en zonas agrícolas a las cuales se puede acceder a partir de las carreteras M-302, M-307 y M-313, y luego mediante caminos agrícolas o vía pecuaria.

El acceso más inmediato a la PSFV se produce desde el entronque de la carretera M-302 con la vía pecuaria Cordel de la Galiana, siendo esta opción descartada en el *Estudio de Tráfico y accesos*. La opción de acceso principal seleccionada será a través de caminos agrícolas que conectan con la M-313. El acceso a través de esta carretera partiría desde el municipio de Morata de Tajuña, desviándose hacia la M-302 para después incorporarse a la M-313. Para acceder a la planta fotovoltaica Mauricio Solar, será necesario desviarse por un camino agrícola existente, hasta el cruce con el Camino Valdebosques. Ambos caminos serán de dominio público hasta llegar a las parcelas Norte de la planta fotovoltaica, donde será necesario bordearlas a través de un vial privado ubicado en la misma parcela que la planta solar, y que desemboca en el Camino Moscatel.

Una vez analizados varios posibles trayectos, en el Estudio se concluye que la ejecución de las obras no afectará de forma significativa el tráfico de la zona, ya que durante el trayecto se recorrerán vías en buen estado, a pesar de que no cuentan con enlaces con carriles de aceleración, desaceleración y espera o rotondas en las cercanías de las plantas, pero se estima que todo el tráfico podrá circular y realizar las maniobras necesarias.

Las coordenadas del acceso a las plantas desde los caminos propuestos, y desde éstos a las carreteras, se indican en el plano O-4.1., y en el punto 1.3 de esta Memoria.

1.12 NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL PE

El objeto del Plan Especial es el de definir las condiciones urbanísticas de las infraestructuras proyectadas, de tal forma que quede habilitada su ejecución, previa obtención de las oportunas licencias. Con el fin de dar cabida a la infraestructura propuesta, y según lo dispuesto en el artículo 50. *Funciones de los Planes Especiales* de la LS 9/01, el Plan Especial fijará en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas de edificabilidad, ocupación, volumen, alturas máximas, condiciones estéticas, retranqueos o cualquier otro parámetro que sea de especial

relevancia para el correcto funcionamiento de la infraestructura fotovoltaica, sin alterar su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

Dentro del ámbito del Plan Especial rigen las determinaciones de las normas de planeamiento para cada una de las clasificaciones de suelo sobre las que se proyecta, complementadas con las particularizaciones que se proponen en este documento y que operan exclusivamente en su ámbito.

En el *Volumen 2. Normativa Urbanística* se incluyen las normas particulares en el ámbito del Plan. El objeto de estas Normas es el siguiente:

- Clarificar o precisar posibles indeterminaciones de la pormenorización de la normativa urbanística vigente en relación con los usos pretendidos.
- Armonizar los requerimientos de los distintos planeamientos, complementándolo en aquello que sea necesario para asegurar una regulación adecuada y homogénea de las instalaciones que se proyectan.

El PEI no modifica ninguna determinación estructurante de los planeamientos generales sobre los que se proyecta:

- No altera la clasificación ni categoría del suelo.
- No altera los elementos estructurantes de redes públicas.
- No altera la división del suelo en sectores y ámbitos ni sus condiciones básicas de ordenación.
- No altera el régimen de usos del Suelo No Urbanizable de Protección.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.13 REPLANTEO

Las coordenadas de los recintos que conforman la planta solar, así como las de las líneas soterradas, subestación y apoyos de las líneas aéreas, se describen en los planos de Ordenación O-1.1 a O-1.3 *Delimitación del Ámbito*. La posición final de cada elemento de la infraestructura objeto del este PEI se definirá con precisión para su replanteo, dentro del ámbito del PEI, en el proyecto constructivo para Licencia.

1.14 CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE

1.14.1 MONTAJE

Los trabajos a realizar para el montaje de las estructuras son:

- Marcado topográfico de los puntos de hincado.
- Descarga del material para la construcción de la estructura solar.
- Descarga y reparto de los módulos una vez finalizado el montaje de los módulos.
- Montaje de la estructura solar (seguidor).
- Montaje de los módulos fotovoltaicos en la estructura, de acuerdo con el manual de montaje de los módulos.
- Recogida de los pallets de la obra, acopio en zona de reciclaje, y gestión del residuo por empresa autorizada.

- Seriado de los paneles fotovoltaicos.
- Sujeción de los cables de los paneles mediante bridas de plásticos resistentes a los UV y de uso externo.

1.14.2 OBRA CIVIL

La obra civil para la construcción de la planta solar **fotovoltaica** se describe específicamente en los documentos técnicos contenidos en el Anexo I.

De forma resumida consistirá en:

- **Preparación y limpieza del terreno:** desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente. Siempre que se pueda, se deberá respetar al máximo la orografía natural del terreno. En las zonas donde las pendientes del terreno sean más elevadas (pendientes superiores al 15%), se llevará a cabo al acondicionamiento del mismo.
- **Ejecución de los accesos** a la instalación y de **caminos interiores** aptos para el tránsito de vehículos:

Para permitir el acceso a la instalación fotovoltaica, de forma previa al inicio de los trabajos de construcción se deberá valorar el estado de los caminos públicos existentes a través de los que se accederá a los distintos recintos, con el fin de valorar su posible acondicionamiento en caso de encontrarse en un estado inadecuado.

En el interior del recinto se ejecutarán viales con ancho de 4 m para permitir el acceso de vehículos. Estarán compuestos por una base de grava y una capa de estabilizado, evitando la creación de charcos y bolsas de agua en los laterales. En caso de ser necesario, se realizarán cunetas de drenaje, y en todo caso se buscará preservar el discurso de las aguas de escorrentía por sus cursos naturales. El firme será suficientemente resistente, de acuerdo a las características de los vehículos y a las condiciones geológicas del terreno, acondicionado para el tránsito de los vehículos pesados y maquinaria que se deban utilizar durante la ejecución y posterior mantenimiento de la instalación.

Se utilizarán materiales de acabado que favorezcan la integración en el entorno, tales como terrizo o zahorra estabilizado, de colores ocre o similares, evitando el asfaltado.

Se estiman 6.385 m lineales de caminos internos en el interior del vallado de la PSFV Mauricio Solar.

- **Excavación de zanjas:**

Las zanjas tienen por objeto alojar los circuitos de corriente continua de BT que van desde el generador fotovoltaico hasta los correspondientes inversores, así como los circuitos de alimentación, comunicaciones, iluminación, vigilancia y red de tierras. También será necesario ejecutar zanjas que albergarán los circuitos de 30kV que unirán las Power Station con las subestaciones.

Se excavarán zanjas de profundidad mínima de 1 m para alojar los conductores. Estas dimensiones se considerarán mínimas, debiendo ser

modificadas al alza, en caso necesario, cuando se encuentren otros servicios y en cumplimiento de las exigencias reglamentarias para paralelismos y cruzamientos.

En el lecho de zanja se colocará una capa de arena de río lavada de mínimo 5 cm de espesor, sobre la que se depositará el cable a instalar. Encima se depositará otra capa de arena compactada con un espesor mínimo de 10 cm y sobre esta se instalará una cinta de señalización a lo largo del trazado del cable para advertir de la presencia de conductor eléctrico.

A continuación, se tenderá una capa de tierra procedente de la excavación, de 20 cm de espesor, apisonada por medios manuales, cuidándose que esté exenta de piedras o cascotes.

Sobre esta capa de tierra y a una distancia mínima del suelo de 10 a 30 cm de la parte superior del cable, se colocará una cinta de señalización, como advertencia de presencia de los cables eléctricos.

Por último, se terminará por rellenar, compactando por medios mecánicos, con tierra procedente de la excavación, para recuperar así el estado original del suelo.

Los tipos de zanjas, condiciones para cruzamientos o paralelismos con calles, caminos, carreteras, conducciones de infraestructuras, etc, se describen con detalle en el Anexo I a esta memoria.

- **Cimentaciones**

Este documento es copia original firmada. Se han oscurecido datos personales en aplicación de la normativa vigente
La cimentación de la estructura de los seguidores se realizará preferentemente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, incluyendo hormigonado en los casos que se consideren necesarios según el estudio geotécnico. El estudio geotécnico del terreno y los ensayos de tracción y empujes laterales determinarán la profundidad necesaria.

Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

La cimentación de las cajas seccionadoras se realizará sobre zapata de hormigón armado.

Los cuadros de servicios auxiliares serán instalados sobre perfiles en la propia plataforma metálica por lo que no requerirán cimentación.

La cimentación del edificio de control y almacén se realizará con cimentación superficial mediante zapatas arriostradas de hormigón armado o mediante vigas de hormigón armado de 40x40 cm.

- **Construcción del vallado perimetral**

Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinético realizado con malla anudada de alambre galvanizado, que se ejecutará según las condiciones indicadas en el artículo III.2 de las Normas del PEI. Se evitará la incorporación de materiales o soluciones potencialmente peligrosas como vidrios, espinos, filos y puntas, y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras. La altura del vallado será de 2 m. Dispondrá en todo su trazado de señalización intercalada en la malla para

así disminuir la posibilidad de impactos de la avifauna, colocada a distintas alturas cada 2 metros.

Se priorizará la sujeción de la malla mediante postes de madera tanalizada para una mejor integración. Si esto no fuera posible, los postes serán de tubo de acero galvanizado anclados al terreno, con acabados no brillantes.

Las puertas de acceso, como parte del cerramiento perimetral, cumplirán las mismas características de altura. Se instalará una puerta principal motorizada que incluirá una puerta de acceso para peatones.

Adicionalmente, se incluirán todas las medidas que se definen en el Bloque II *Documentación Ambiental*, y en la normativa específica del PEI en cuanto al perímetro del vallado y a los dispositivos anticolidión.

En relación con los caminos públicos existentes, se cumplirá en su caso con las distancias mínimas necesarias indicadas en la normativa urbanística vigente en los municipios afectados.

- **Construcción del sistema de drenaje**

Con la finalidad de preservar la red de drenaje natural, las obras se llevarán a cabo de forma que no se modifiquen los cursos del agua y, en la menor medida posible, las redes de drenaje superficial actualmente existentes de forma que se respeten las salidas de evacuación natural.

Asimismo, en caso de ser necesario, se realizarán cunetas de drenaje del agua al borde los caminos interiores de la instalación.

En general, las cunetas se construirán paralelas a los caminos internos. El ~~Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente~~ diseño del sistema de drenaje se abordará estrechamente ligado con el movimiento de tierras y explanaciones, en caso de tener que llevarlas a cabo, aprovechando al máximo las líneas de flujo principal existentes, modificándolas o reordenándolas, diseñando y dimensionando cada uno de los elementos de drenaje que garanticen una correcta y óptima evacuación de aguas.

En cualquier caso, no se realizarán movimientos de tierra que produzcan alteraciones topográficas que puedan afectar a los cauces existentes próximos en el exterior de las plantas.

- **Edificación de control y mantenimiento**

Se ejecutará un edificio de control, mantenimiento y almacenaje, en uno de los recintos de la planta Mauricio Solar, cuyo uso será auxiliar en labores propias de mantenimiento y control. Las características constructivas de esta edificación se definirá con detalle en el proyecto constructivo, y podrá ejecutarse con sistemas prefabricados o tradicionales.

Para la selección de sistemas constructivos, materiales y acabados, se cumplirá la normativa específica indicada en el PEI, y, en su defecto, la normativa vigente de aplicación en las normas urbanísticas del municipio.

Estas edificaciones no tendrán destinado personal permanente en ellas y tendrán un funcionamiento autónomo, por lo que no será necesario dotarlas con instalaciones de abastecimiento de agua o saneamiento.

La obra civil para la construcción de la **Subestación de Transformación** se describe específicamente en los documentos técnicos contenidos en el Anexo I.

De forma resumida, se requiere de la realización de los trabajos de obra civil siguientes:

- **Movimiento de tierras** para la formación de la plataforma sobre la que se construirá la subestación, incluyendo adecuación del terreno, explanaciones y rellenos necesarios hasta dejar a cota de explanación:

Se realizará el movimiento de tierras necesario para la formación de una plataforma explanada de 1.239,3 m².

Dicha superficie deberá contar con una pendiente máxima del 1% para facilitar la circulación de aguas pluviales superficiales. Si al ejecutarse la explanada, las laderas o taludes presentasen problemas de estabilidad, estará justificada la ejecución de muros, que deberán proporcionar un nivel de contención o de sostenimiento adecuado. Se extenderá tierra vegetal en los taludes, como soporte de una posterior siembra, de manera que todas las superficies queden integradas en el entorno.

- **Urbanización del terreno** incluyendo viales de acceso y viales interiores, sistema de drenajes y capa de grava superficial:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se deberá proteger la plataforma frente a la escorrentía superficial, evacuando esta hacia zonas más deprimidas. Con el fin de facilitar el drenaje se extenderá una capa de grava de 150 mm de espesor por todo el parque salvo las zonas de viales y aceras. Estas zonas con grava se delimitarán con bordillo perimetral.

La subestación dispondrá de una serie de viales internos para facilitar el acceso a las distintas partes de la misma y poder realizar los correspondientes trabajos de mantenimiento. La anchura de estos viales será de 5 m y su ejecución incluye la excavación, cajeado, relleno con capa de material seccionado de 20 cm de espesor, compactación de las distintas capas, mallazo y una capa de hormigón en masa de 20 cm de espesor. Así mismo se dotará al vial de pendientes laterales del 2% para evitar la acumulación del agua de lluvia.

Se diseña a un sistema de drenaje utilizando tubos drenantes de PVC de 120 mm de diámetro nominal que se dispondrán en zanjas enterradas rellenas de grava y en contacto con la capa de grava superficial. Los tubos drenantes conectarán con la tubería de drenaje hasta el punto de evacuación, con arquetas de registro en las uniones.

El sistema de drenaje incluirá la restitución de la continuidad de los cauces naturales, si estos se vieran afectados, mediante su acondicionamiento y la construcción de obras de drenaje transversal.

- **Red de puesta a tierra.**

La malla de puesta a tierra de la subestación se realizará con conductor de cobre desnudo de 120 mm² de sección enterrado a 0,6 m de profundidad. Se instalará un conductor de tierra 1 m por el exterior de la valla perimetral, y otro por el interior de la valla perimetral.

A esta malla se conectarán el cable de cobre y las pantallas de los cables de las líneas subterráneas, las tierras de protección y las tierras de servicio. Todas las conexiones enterradas se realizarán por medio de soldadura aluminotérmica de alto punto de fusión, y los cables de tierra se fijarán a los soportes metálicos de la apartamenta de la subestación con grapas de conexión a compresión adecuadas.

- **Caseta para equipos de control**, protección y comunicaciones y los servicios auxiliares de CA y CC; así como las celdas del sistema de 30kV:

Se construirá una caseta de control, con una superficie construida de 129,8 m². Esta edificación dispondrá de sala eléctrica y sala de control, y se ejecutará enteramente con materiales no combustibles: estructura de zapatas, muros, vigas y pilares de hormigón armado y cerramientos exteriores con bloques de hormigón o sistemas prefabricados. El acabado de la solera será resistente a la abrasión y tendrá una ligera pendiente hacia un punto de recogida de líquidos. El suelo de la sala de celdas de 30kV estará elevado para permitir el acceso del cableado desde las zapatas. La sala de control estará equipada con suelo técnico desmontable para facilitar la llegada de los cables de control del parque de intemperie y la interconexión de los equipos.

Los huecos de ventilación tendrán un sistema de rejillas que impidan la entrada de agua y en su caso tendrán una tela metálica que impida la entrada de insectos.

Los materiales de acabado, cubierta, carpinterías exteriores, etc., se seleccionarán según lo específicamente indicado en las normas del PEI o, en su defecto, según las normas urbanísticas del municipio.

Exteriormente el Edificio irá rematado con una acera perimetral terminada con baldosa hidráulica y de una anchura variable entre 1 y 1,3 m.

- **Cimentaciones** para la apartamenta, **bancada para el transformador**, **depósito de recogida de aceite** y muro cortafuegos cuando proceda:

Las cimentaciones a construir son las de los pórticos de líneas, soportes para los embarrados principales y secundarios, y soportes para el aparellaje de la instalación. En función de las características del terreno se podrá optar por cimentaciones de hormigón en masa o armado.

Las cimentaciones de las estructuras metálicas se realizarán mediante dados de hormigón en masa de 250 kg/cm² de resistencia a la compresión. Se dejarán previstos los pernos de anclaje, plantillas y tubos de PVC necesarios para el paso de cables.

Las **bancadas de los transformadores** de potencia estarán formadas por una losa soporte, un foso de recogida de aceite y arquetas para paso de cables y conexión. Las dimensiones en planta de la bancada serán tales que cualquier

elemento en proyección de la máquina esté situado en el interior de la misma, con un margen mínimo de 20 cm al borde.

Con el fin de evitar el vertido involuntario de residuos industriales al terreno, alcantarillado o cauces públicos se realizará, junto a la cimentación del transformador, un foso o **depósito de recogida del aceite**. Dado que los transformadores están a la intemperie, el foso recogerá asimismo el agua de la lluvia de manera que en un momento determinado y a través del sistema de desagüe lleguen al depósito recolector de agua y aceite mezclados. Este se construirá en hormigón armado y tendrá un volumen de entre un 30-50 % superior al volumen total de aceite del transformador de mayor tamaño de la instalación. Se diseñará y construirá totalmente estanco sin desagüe. El vaciado del mismo se realizará mediante una bomba sumergible. Se dimensionará para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas. Estará dotado de arqueta superior con escalera de pates para facilitar su registro.

En instalaciones con dos o más transformadores de potencia se deberá instalar un muro cortafuegos entre las máquinas adyacentes. El muro será prefabricado con pilares soportes y paneles o de obra con esqueleto metálico.

- **Arquetas y canalizaciones** para el paso de cables:

Las canalizaciones de cables de 30kV desde el transformador hasta las celdas se realizarán con tubos corrugados de 120 mm de diámetro enterrados a 1 m de profundidad, instalándose arquetas de registro en la llegada al embarrado de 30kV, en el acceso al edificio y en los giros a 90°.

Las canalizaciones de los cables de fuerza y control estarán realizadas con canales prefabricados de hormigón de 30 cm de anchura, con tapas de hormigón registrables, en el caso de las canalizaciones principales. En el caso de las secundarias se realizarán con tubos de PVC de 63 mm de diámetro nominal para acceso desde las canalizaciones principales a la apartamenta.

El cruce de viales se realizará mediante un paso hormigonado tanto en el caso de cables de 30kV como en el caso de cables de fuerza y control.

- **Cierre perimetral**, puerta de acceso y señalización:

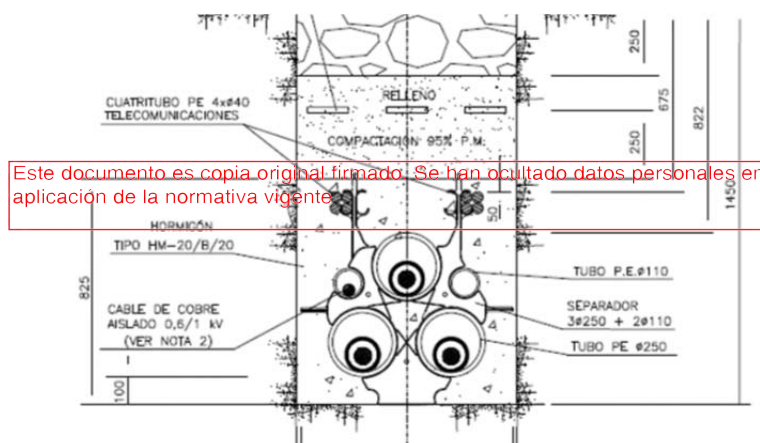
Se construirá un cerramiento a lo largo de todo el perímetro de la instalación, situado a una adecuada distancia de los taludes de desmonte y de la plataforma en la zona de terraplén. Estará formado por malla metálica con altura máxima de 2,50 m, soportada por postes metálicos galvanizados fijados sobre cimentación de apoyo de hormigón de 0,3 m de altura. Para el acceso exterior se instalará una puerta de acceso de vehículos motorizada de 6 m de anchura con una puerta peatonal anexa de 1m. Al igual que en el vallado de la PSFV, el vallado metálico de la ST deberá seguir las condiciones estéticas indicadas, en cuanto a colores y acabados, en las normas específicas del PEI o, en su defecto, en las normas subsidiarias de planeamiento del municipio.

Las características para la obra civil de la línea **LASAT 132-220kV ST Mauricio - ST Morata Renovables**, se describen específicamente en los documentos técnicos contenidos en el Anexo I.

En relación con la obra civil para el tramo soterrado de la línea L/132-220kV ST Mauricio - ST Morata Renovables, entre la ST Mauricio y el apoyo 18 de la línea, se describe a continuación un resumen de la obra civil necesaria:

La canalización de la línea se realizará en configuración a tresbolillo y bajo tubo hormigonado de 250 mm de diámetro. El lecho de la canalización será hormigonado en los caminos existentes. Para la configuración de puesta a tierra, se incluirán unas canalizaciones de tubo de plástico de 110 mm de diámetro, con la ayuda de un separador para los diámetros seleccionados.

Se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 0,82 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,35 metros de profundidad. La disposición relativa de los tubos se especifica en la imagen:

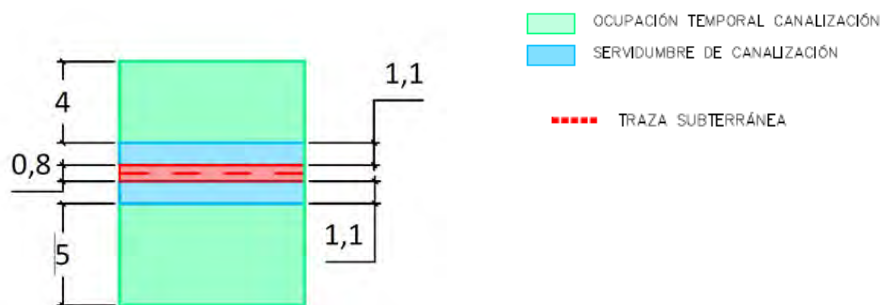


Se señalará todo el recorrido mediante cintas de señalización de 155 milímetros. Se rellenarán las capas superiores de la forma que se indica en la figura, atendiendo a la colocación de los cables de comunicaciones.

En instalaciones entubadas se respetarán los radios de curvatura mínimos precisos dependiendo del diámetro exterior del tubo, de tal forma que en instalaciones bajo tubo de diámetro exterior 160 mm se respetará un radio de curvatura mínimo de 8 m, en instalaciones bajo tubo de diámetro exterior 200 mm se respetará un radio de curvatura mínimo de 10 m y en instalaciones bajo tubo de diámetro exterior 250 mm se respetará un radio de curvatura mínimo de 12,5 m.

Para el encofrado de hormigón se utilizará en todo caso hormigón en masa HM-20/B/20. A continuación, se rellenará toda la zanja y se compactará con tierra hasta lograr una compactación, como mínimo, al 95% del Proctor Modificado (P.M.). Se colocará una cinta señalizadora por terna, a una profundidad aproximada de 175 mm bajo el pavimento a reponer y situada sobre el eje vertical de cada terna.

En cuanto a la ocupación, se respetará un ancho de 0.8 metros como servidumbre de la canalización y de 3 metros como ocupación temporal de la canalización respecto al eje de la zanja. Por último, se destinarán 5 y 4 metros a cada lado respectivamente, de la ocupación temporal de la canalización temporal destinada a la ocupación temporal de obra, tanto para el paso de la maquinaria como para zona de acopio de material, según el siguiente esquema de la ocupación:



1.14.3 PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA

La puesta en marcha de la planta se realizará dentro del marco de la norma UNE-62446 (*Sistemas fotovoltaicos (FV). Requisitos para ensayos, documentación y mantenimiento. Parte 1: Sistemas conectados a la red. Documentación, ensayos de puesta en marcha e inspección*) por lo que se ~~comprobará el correcto funcionamiento, la seguridad y el cumplimiento del rendimiento de la instalación.~~ Comprobará el correcto funcionamiento, la seguridad y el cumplimiento del rendimiento de la instalación en aplicación de la normativa vigente

La puesta en marcha de los seguidores será realizada por el suministrador de la estructura, una vez comprobado el correcto montaje de los seguidores y el par de apriete de la tornillería. Toda la documentación generada se incorporará al dossier de calidad de la planta.

Los inversores serán puestos en marcha por el suministrador de los equipos, los cuales efectuarán todas las comprobaciones necesarias de equilibrado de equipos, calibrados, conexiones eléctricas, etc. Toda la documentación que se genera con el fin de verificar su correcta instalación y puesta en marcha se incluirá en el dossier de calidad.

1.14.4 DESMANTELAMIENTO Y RESTITUCIÓN

Una vez finalizado el periodo de vida útil de la PSFV, en caso de no realizarse una reposición de planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos, restaurando los terrenos a las condiciones anteriores a la construcción del parque.

En esas operaciones de desmantelamiento, se incluiría el desmontaje de paneles fotovoltaicos y estructuras mecánicas, de instalaciones auxiliares, la retirada del cableado eléctrico, así como el desmantelamiento de las infraestructuras de evacuación de energía eléctrica y sus infraestructuras auxiliares, así como la restitución de accesos y la restauración global, incluyendo la reposición de aquellas zonas donde se hayan generado taludes o sea precisa la restitución de la topografía anterior o una compatible con el uso posterior del terreno.

Seguidamente, se procederá a la restauración de los terrenos afectados por la instalación, con la intención de que el terreno sea apto para acoger cualquiera de los usos permitidos en la normativa urbanística para la clase de suelo que ocupan.

Las operaciones de desmantelamiento y restitución se describen con detalle en el Bloque II. *Documentación Ambiental*

1.15 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El régimen de explotación de la infraestructura será privado.

1.16 CONCLUSIONES

Con lo expuesto en el conjunto de los documentos que conforman este PEI se consideran cumplidos los requerimientos legales para su consideración como versión inicial del Plan Especial, de tal forma que, previa admisión por la Comunidad de Madrid se proceda a la aprobación inicial del mismo, a los efectos urbanísticos y ambientales.

En Madrid, mayo de 2023



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Ana Riaza Espinosa de los Monteros

RH Estudio SLP

CAPÍTULO 2 – PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN

Las actuaciones definidas en el Plan Especial se ejecutarán en etapa única.

El plazo previsto para la ejecución y puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica será de 12 meses.

Para la subestación, se estima una duración total de los trabajos de 15 meses.

2.2 VALORACIÓN DE LAS OBRAS. ESTIMACIÓN DE COSTES DEL PEI

El presupuesto de la planta solar fotovoltaica se desglosa en: Materiales y Equipos principales, Obra Civil, Montaje Eléctrico y Mecánico, Estudio de Gestión de Residuos, Estudio de Seguridad y Salud, y Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo la parte proporcional de sus líneas soterradas de evacuación, interiores y exteriores.

El presupuesto de la subestación eléctrica se desglosa en: Obra Civil, Montaje electromecánico, Control, Protecciones y Medida, e Ingeniería, pruebas y P.E.S.

Por último, el presupuesto de las líneas de alta tensión se desglosa en: Materiales, Montaje, Obra Civil, Varios, Gestión de Residuos, Estudio de Seguridad y Salud y Desmantelamiento.

Se indica a continuación una estimación de coste de ejecución de la infraestructura del PEI:

A) PSFV MAURICIO SOLAR

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en cumplimiento de la normativa vigente

Ref.	Descripción	P. Total
1.	MATERIALES Y EQUIPOS PRINCIPALES	13.762.210,01 €
2.	OBRA CIVIL	516.229,52 €
3	MONTAJE ELECTRICO Y MECÁNICO	4.195.145,20 €
4	ESTUDIO GESTION DE RESIDUOS	22.754,99 €
5	ESTUDIO SEGURIDAD Y SALUD	29.371,27 €
6	ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL	86.442,36 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	18.473.584,73 €
	Gastos Generales (12%)	2.216.830,17 €
	Beneficio industrial (6%)	1.108.415,08 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	21.937.398,60 €
	IVA (21%)	4.606.853,71 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	26.544.252,31 €

B) ST MAURICIO 132/30 kV

Ref.	Descripción	P. Total
1.	OBRA CIVIL	294.953,74 €
2.	MONTAJE ELECTROMECÁNICO	1.591.373,97 €
3.	CONTROL, PROTECCIONES Y MEDIDA	304.182,54 €
4.	INGENIERÍA, PRUEBAS Y P.E.S.	173.459,68 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	2.363.969,93 €
	PRESUPUESTO TOTAL DE MAQUINARIA Y ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN	1.802.595,49 €
	PRESUPUESTO DE LA INSTALACIÓN, EXCLUIDA MAQUINARIA Y ELEMENTOS	294.953,74 €

C) LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 132/220KV MAURICIO – MORATA RENOVABLES

Ref.	Descripción	P. Total
1.	MATERIALES	2.222.280,47 €
	TRAMO AÉREO	754.714,70 €
	TRAMO SUBTERRÁNEO	1.467.565,77 €
2.	MONTAJE	1.425.118,38 €
	TRAMO AÉREO	622.329,98 €
	TRAMO SUBTERRÁNEO	802.788,40 €
3.	OBRA CIVIL	782.796,87 €
	TRAMO AÉREO	141.153,60 €
	TRAMO SUBTERRÁNEO	641.643,27 €
4.	VARIOS	70.974,85 €
	TRAMO AÉREO	30.705,88 €
	TRAMO SUBTERRÁNEO	40.268,97 €
5.	PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS	8.532,96 €
6.	SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	36.773,60 €
7.	DESMANTELAMIENTO	283.766,25 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	4.830.243,38 €

2.3 COSTE DE OBTENCIÓN U OCUPACIÓN DE LOS SUELOS

La ocupación de los suelos afectados por las infraestructuras se habilita en base a los acuerdos suscritos con los titulares de alquiler por el periodo de 30 años.

El coste de esta inversión se incluye dentro del análisis económico y de viabilidad de la instalación.

2.4 ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

El Estudio Económico Financiero se proyecta a 30 años de operación de la infraestructura.

2.4.1 INVERSIONES EN BIENES CAPITAL. CAPEX

Para la estimación del CAPEX van a tomarse costes unitarios de referencia, adaptándose a la potencia del expediente.

CAPEX		
Plantas solares	€/MW	352
Subestación	€/MW	45
Línea de alta tensión	€/MW	92
Contingencias y otros trabajos	€/MW	3
Total	€/MW	492
Total económico	€	25.806.367

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.4.2 COSTE OPERATIVO. OPEX

Los costes de OPEX se han calculado mediante un modelo económico desarrollado por el Promotor, en base a datos del sector y datos propios obtenidos de las plantas que opera.

Pueden dividirse en costes derivados de la Operación y Mantenimiento, costes de la gestión y arrendamiento de terrenos y sus correspondientes impuestos asociados. Así mismo, se considera un Índice de precios de consumo (IPC) del 2% y un Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) del 7%.

OPEX		
IPC	%	2,0%
Operación & Mantenimiento	€/MW/año	8.000
Coste alquiler del suelo	€/MW/año	2.769
Otros costes	€/MW/año	5.000
IVPEE	%	7%
Total OPEX	€	19.078.600

2.4.3 OTROS FACTORES POR CONSIDERAR

Se considera un impuesto de sociedades del 25% aplicable a cualquier sociedad que ejerza su actividad en el territorio español.

2.4.4 RESULTADOS

Producción neta: durante los 30 años de funcionamiento de la instalación, de 2024 hasta 2054, la producción va decreciendo a causa de la pérdida de eficiencia de los módulos.

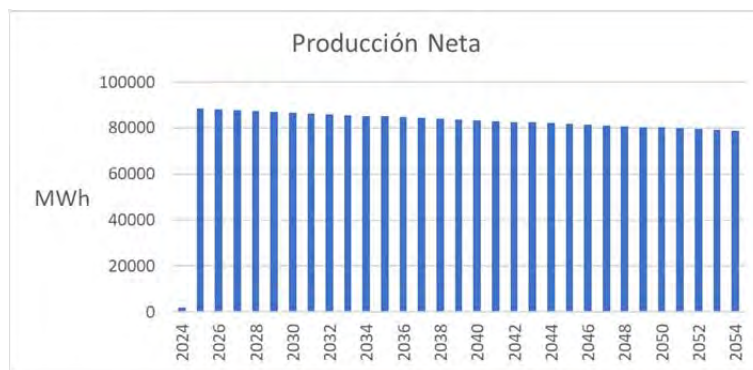


Gráfico. Producción neta instalaciones

Ingresos: se ha considerado un precio constante sin incluir la variación del apuntamiento ni el efecto de la inflación, por lo que estos disminuyen a lo largo de la vida útil de las plantas al ser directamente proporcional a la producción neta.

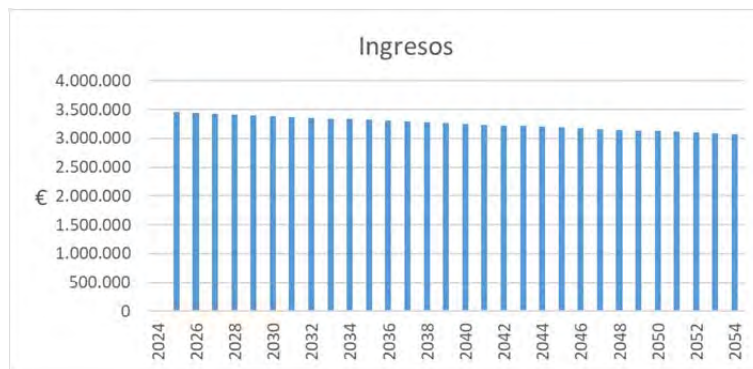


Gráfico. Ingresos instalaciones

OPEX: los costes totales de OPEX irán aumentando conforme la vida útil de las plantas, debido a la estimación por ciclos y a la consideración de la inflación.

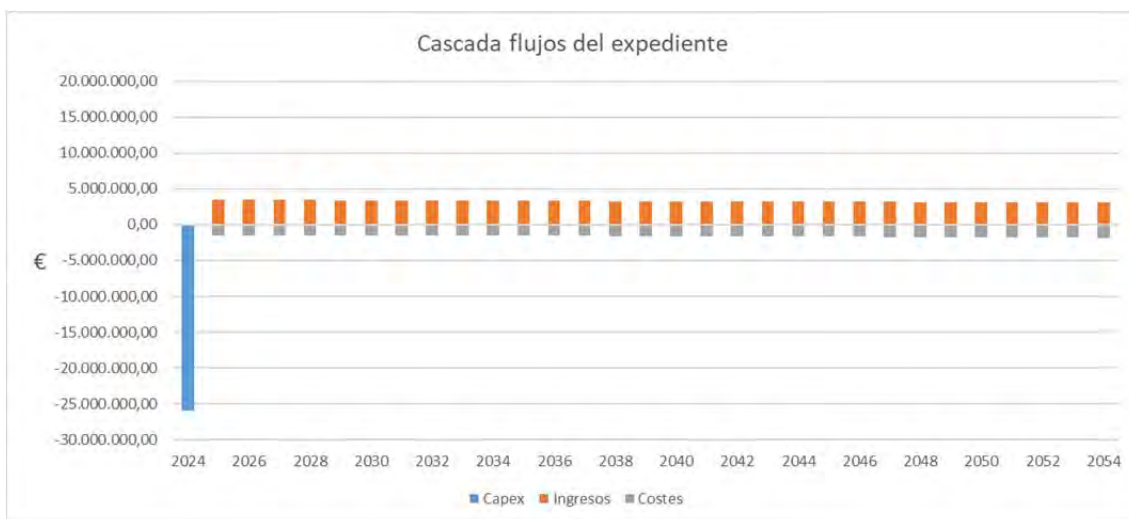


Gráfico. OPEX

2.4.5 RENTABILIDAD DEL PROYECTO Y DE LA INVERSIÓN

A partir de los flujos de caja expuestos, se comprueba la rentabilidad tanto del proyecto como de la inversión realizada.

En primer lugar, se expone la inversión inicial requerida, así como los ingresos y costes anuales de las instalaciones. Se obtiene una Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto del **5,27%**.



Cascada flujos de caja proyecto

2.4.6 CONCLUSIONES

Una vez analizada tanto la rentabilidad del proyecto como de la inversión, se describe la capacidad económica del Promotor para realizar la inversión requerida anteriormente estimada.

La sociedad tramitadora del Proyecto, Mauricio Solar S.L.U., están participadas al 100% por Total Solar Ibérica, S.L.U., empresa perteneciente al Grupo Total. Dicha compañía cuenta con gran experiencia en la gestión y promoción de activos renovables desde que fue constituida en Madrid, en el año 2019.

El Grupo Total cuenta con experiencia y patrimonio suficiente para acometer las inversiones de los proyectos que se encuentra actualmente desarrollando, siendo una de las mayores compañías de energía del mundo, con operaciones en más de 130 países. Con un objetivo de 25 GW de capacidad instalada en 2025, de los cuales un 15-25% los quiere desarrollar en España, el Grupo Total ha invertido más de 5.000M\$ en renovables desde 2011 y 8 GW de capacidad. A la luz de lo anterior, el Socio cuenta con fondos propios y la capacidad de negociar, y obtener, financiación a través de entidades de crédito para acometer los proyectos.

2.5 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

El presente Plan Especial no requiere para su implementación de ningún tipo de sistema de gestión del suelo, habilitando las diferentes actuaciones mediante la aportación de la justificación de la disponibilidad civil sobre los terrenos en los que vayan a actuar por cualquiera de los medios previstos en la legislación civil (compraventa, arrendamiento, cesión, etc.) o, en su caso, aplicación de la normativa vigente acudiendo a los modos públicos de obtención.

Para la ejecución de las infraestructuras se requiere (al margen de las autorizaciones administrativas estatales pertinentes):

- La aprobación del presente PEI
- La autorización de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
- Licencia municipal

La financiación del proyecto es privada en su totalidad, y se financia mediante aporte de capital y de sistemas de financiación convencional, sobre la base del plan de operación.

La ocupación de los suelos se produce mediante acuerdos privados con los titulares de los mismos. En la actualidad, hay acuerdos mayoritarios con los propietarios de los terrenos a ocupar por las PSFV.

CAPÍTULO 3 – MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

Como consecuencia de la *LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid*, en la que se modifica la D.A. 4ª de la L 9/01, no procede la evaluación de la identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, a efectos de planeamiento urbanístico.

Tal como se dispone en la D.A 4ª de la L 9/01 modificada:

«Disposición adicional cuarta. Excepción en el planeamiento urbanístico.

Lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, no resulta de aplicación a la tramitación y aprobación de cualesquiera instrumentos de planeamiento territorial o el planeamiento urbanístico».

3.1 LEY 7/21, DE 20 DE MAYO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

La adaptación y mitigación del cambio climático es uno de los criterios que fundamentan la tramitación del presente PEI, como medio para la sustitución de la producción de fuentes tradicionales de energía eléctrica mediante la puesta en servicio de infraestructuras de captación de energía de fuentes renovables.

El PEI responde plenamente al objeto de la Ley del Fomento de energías renovables y energías residuales

Su implantación atiende a la identificación y preservación de zonas de sensibilidad y exclusión por razones de biodiversidad, conectividad y otros valores ambientales, como se justifica en el Bloque II. *Documentación Ambiental*, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Finalmente, tiene un impacto positivo en la Protección contra la contaminación y mitigación de sus consecuencias para la salud y el medio ambiente.

3.2 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, prevé en su artículo 34. "Otras medidas públicas de accesibilidad" lo siguiente:

"3. Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

4. Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines."

En la Comunidad, la Disposición Adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, regula sobre el contenido y objeto de los planes urbanísticos:

"1. Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes."

Igualmente es necesario tener en cuenta la Disposición Adicional Décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, el Decreto 13/2007 de la Comunidad de Madrid, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, la publicación posterior de la "Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados", con aplicación en todo el ámbito nacional y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Según lo dispuesto en las citadas normativas las garantías de accesibilidad se basan en dos conceptos:

- i. Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- ii. Diseño universal: o diseño para todas las personas, que puedan ser utilizados en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Por sus contenidos, el Plan Especial no tiene efectos sobre la accesibilidad universal, no altera viarios, caminos ni recorridos públicos existentes, ni es una infraestructura que requiera de acceso general de personas a la misma, siendo su impacto nulo.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

CAPÍTULO 4 – SOSTENIBILIDAD Y VIABILIDAD DE LA ACTUACIÓN

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

4.1 MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana describe la Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano, introduciendo los conceptos de rentabilidad y sostenibilidad.

El apartado 4 de ese artículo 22 prescribe la necesidad de un informe o memoria de sostenibilidad económica como parte de la documentación en las actuaciones de transformación urbanística, el cual *“ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.”*

El apartado 5 de este artículo requiere, para todo tipo de actuaciones sobre el medio urbano, la elaboración de *“una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.”*

Este Plan Especial no ampara una actuación de transformación urbanística. No modifica los parámetros del planeamiento vigente en relación con la urbanización, las dotaciones y la edificabilidad.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Por tanto, conforme a la legislación vigente, el presente Plan Especial, por su objeto, no requiere una evaluación específica de esta materia.

No obstante, cabe reseñar que el presente Plan Especial no comportará ningún gasto para la Hacienda Pública Local de los Ayuntamientos afectados, dado que todo el coste de ejecución del proyecto y de mantenimiento de las instalaciones es una obligación del promotor privado.

En el caso de una PSFV, puede afirmarse que los efectos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo durante la fase de construcción, y al desarrollo de la región en la cual se encuentran las infraestructuras en proyecto.

Desde el punto de vista de la sostenibilidad de las haciendas públicas, el PEI tiene también un impacto positivo, ya que la implantación de la planta solar fotovoltaicas e instalaciones asociadas generará ingresos a los Ayuntamientos de los términos municipales donde se ubican en concepto de:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Bienes e Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se dará por tanto un efecto positivo sobre la generación de empleo, cuyo impacto estimado promedio es de 2.212 €/ MW anuales, lo que supone un total de 115.000€ anuales.

Según los datos publicados por la Unión Española Fotovoltaica (UNEF), puede considerarse una media de empleo en el sector como la que se indica a continuación: para la puesta en marcha de una instalación de 50 MW se generan del orden de 350 empleos entre directos e indirectos, de los cuales 150 se generan en su construcción, 20 en la distribución de equipos y materiales, 170 en la fabricación de componentes y 10 en el desarrollo del proyecto. Durante la fase de explotación se genera un puesto fijo por cada 10MW.

La estimación, por tanto, para los 52,42 MWp de la planta fotovoltaica que forma este proyecto es de aproximadamente 420 empleos entre directos e indirectos repartidos de la siguiente manera: 160 durante las diferentes fases de construcción, 20 en la distribución de equipos y materiales, 180 en la fabricación de componentes y 10 en el desarrollo del proyecto. Cabe destacar que se generarán durante toda la vida útil del proyecto unos 5 puestos de trabajo directos y más de 10 indirectos.

A nivel nacional, el sector tiene una huella de empleo en 2021 de 61.075 trabajadores directos e indirectos (21.596 y 39.479, respectivamente) ligados al sector fotovoltaico español, aumentando hasta 89.644 empleos al considerar los inducidos.

4.2 VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PLAN DE ETAPAS

La garantía de la viabilidad económica y financiera de la iniciativa se justifica en el Capítulo 2 Programación de ejecución y Estudio Económico Financiero de este documento.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en ejecución y estudio vigente.

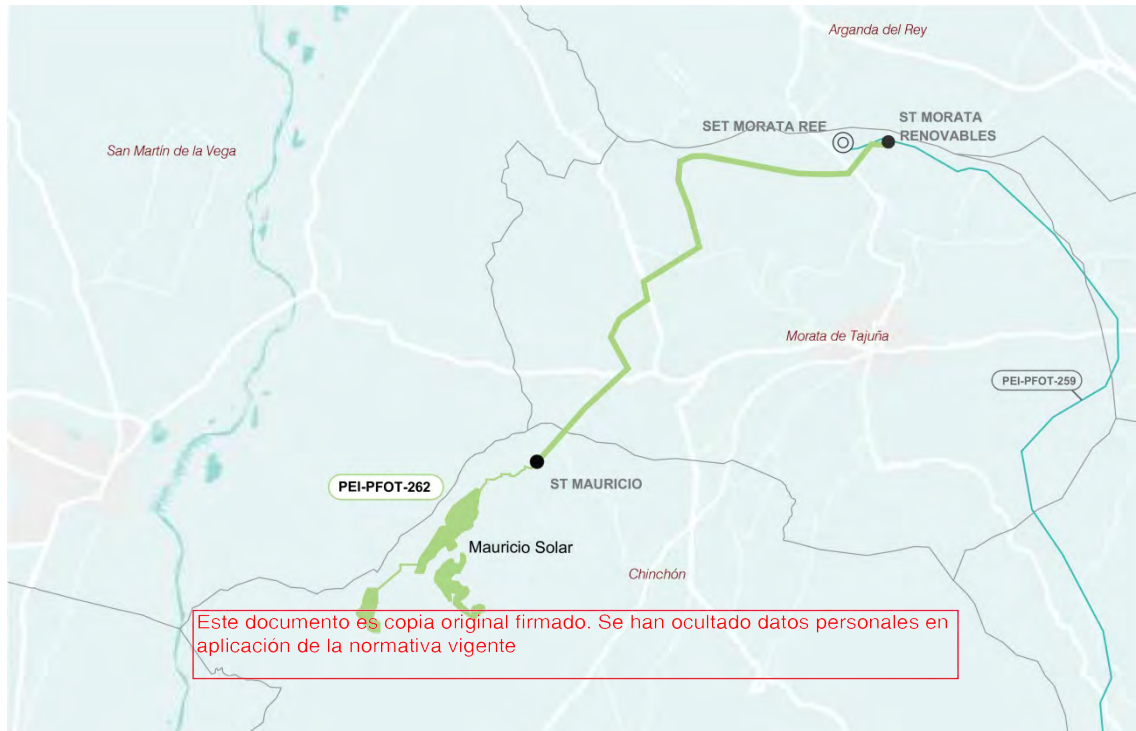
Se prevé la ejecución en etapa única.

4.3 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

La sostenibilidad ambiental queda garantizada mediante el doble procedimiento de análisis y evaluación ambiental al que la infraestructura se somete, el que acompaña a la autorización administrativa y cuyo organismo sustantivo es el MITECO, y el que acompaña al propio PEI, cuyo organismo ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

4.4 INCIDENCIA TERRITORIAL

Como se ha explicado, en la Comunidad de Madrid la infraestructura afecta a los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña.



Esquema de implantación territorial de la infraestructura fotovoltaica del PEI Pfo 262

En la actualidad no existe una planificación territorial en la Comunidad de Madrid de ordenación de la implantación de plantas solares fotovoltaica que pueda actuar de marco regulador.

No obstante, a efectos de identificación de las características de la infraestructura en relación con el territorio, se señalan a continuación algunos parámetros de ocupación de la parte de la infraestructura de este PEI en cada municipio afectado:

TÉRMINO MUNICIPAL	CHINCHÓN
SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha)	11.590 *
SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha)	11.414 *
SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha)	80,90
% ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL	0,7 %
% ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE	0,71 %

(*)Fuente: CM y Planos de las NNSS

TÉRMINO MUNICIPAL	MORATA DE TAJUÑA
SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha)	4.540 *
SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha)	4.372 *
SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha)	52,28
% ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL	1,15 %
% ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE	1,20 %

(*)Fuente: Memoria Justificativa de las NNSS

Se observa que en ambos municipios, el porcentaje de ocupación de la infraestructura fotovoltaica en relación con la superficie del término municipal no es significativo, y tampoco lo es en relación con la superficie de suelo no urbanizable.

La relación de la ocupación del territorio en lo que respecta a sus valores naturales y ambientales, se detalla en el Bloque II. *Documentación Ambiental*.

Efecto sobre el medio socioeconómico

En general, tal como se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*, los efectos socioeconómicos de la instalación de la infraestructura en los municipios afectados serán positivos, sobre todo en el caso de aquél sobre el que se instalará la PSFV, debido a los empleos directos e indirectos, e ingresos anuales públicos y privados que se generarán, así como al incremento de la actividad económica en los municipios próximos al área de implantación de la planta fotovoltaica.

A efectos de la repercusión que supondrá la implantación de la infraestructura fotovoltaica sobre la fijación de población en los municipios en los que quede instalada, y su relación con el reto demográfico existente en los municipios rurales de España, hay que señalar que los municipios afectados presentan un crecimiento poblacional positivo y con índices de envejecimiento similares:

Municipio	Evolución población 2001-2019*	% población > 65 años**	% población < 18 años**
Chinchón	+ 24,85%	18%	17,3%
Morata de Tajuña	+ 40,07%	17,2%	18,9%

(*)Fuente: INE (**)Fuente: Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid (2019)

Por otra parte, del análisis de los datos socioeconómicos aportados por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid en 2018 (punto 1.7.7 de la Memoria del Bloque I), se concluye que la rama de actividad que mayor porcentaje de población activa engloba en los municipios afectados es la del sector servicios, considerada en su conjunto.

En todos los casos la actividad en el sector agrario es bastante inferior al del resto de actividades, con un total del 0,08% de trabajadores afiliados a la seguridad social en este sector en el conjunto de la Comunidad de Madrid. Como conclusión, el efecto global sobre el medio socioeconómico puede valorarse como positivo en las fases de construcción y funcionamiento de las infraestructuras del PEI, principalmente en Chinchón, municipio en el que se prevé instalar la PSFV.

Como consecuencia de la implantación de la actividad se producirá un incremento de empleos directos e indirectos, lo que implicará una demanda de servicios de hostelería, residencia, farmacia, etc., también en los municipios próximos a la implantación de la PSFV, con la consiguiente repercusión en el crecimiento de la actividad económica de dichos municipios.

Por otra parte, el incremento de ingresos en forma de arrendamientos del suelo, y sus tasas asociadas, supondrá un aumento de ingresos municipales, lo que redundará indirectamente en la mejora de los servicios a la población de los municipios afectados. Para favorecer este efecto beneficioso, será necesario fomentar la contratación de personal entre los municipios de la zona, así como la adquisición de materiales, maquinaria y contratación de servicios.

Entendiendo que en el contexto actual es necesario reorientar el modelo productivo, impulsando la descarbonización, la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables a través de iniciativas público-privadas, el promotor de la infraestructura podrá también adoptar medidas de índole social, económico y cultural, que contribuyan a paliar los efectos de la despoblación del medio rural, tales como incentivos a la natalidad, ayudas al alquiler, proyectos de desarrollo profesional para jóvenes nacidos en los términos municipales afectados, etc. así como acciones orientadas hacia la participación económica en la restauración de los bienes culturales existentes en los municipios afectados, con la creación asociada de centros de conservación, aulas de aprendizaje, etc.

La implantación de una infraestructura de energías renovables supondrá también sin duda un impacto positivo en el tejido social en relación con la concienciación en sostenibilidad de las generaciones presentes y futuras.

El promotor de la infraestructura podrá contribuir al impulso de las *Directrices Generales de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico*, pudiendo tomar parte activa en el desarrollo de las siguientes:

- Favorecer la conectividad territorial, con una adecuada cobertura de internet de banda ancha y de telefonía móvil en el territorio.
- Mejorar la prestación de servicios básicos a toda la población.
- Mejorar los mecanismos para una mayor colaboración público-privada.

Efecto potencial sobre los usos actuales del suelo

PSFV

En el ámbito existen usos pecuarios, forestales y mineros. Se resumen a continuación los posibles efectos potenciales que pudieran producirse sobre estos usos, los cuales se describen con detalle en el Bloque II.

En relación con la pérdida de **productividad agrícola**, toda la superficie de terreno afectada por la planta solar es asimilable a la Clase agrológica III, caracterizada por limitaciones edáficas y climáticas moderadas, a causa de la elevada altitud, y afectada en ciertos lugares por la presencia de pedregosidad. Domina en el ámbito de implantación el cultivo de cereal extensivo, y además, hay parcelas de considerable tamaño de olivar, que en conjunto pueden alcanzar un porcentaje del orden del 15 o 20 % del terreno. Aunque es previsible la continuidad del cereal en esa zona, especialmente en rotación con leguminosas de grano, este cultivo tiene dificultades de rentabilidad a causa de la reducción pluviométrica derivada del cambio climático, y se ha puesto de manifiesto que el relevo generacional no es fácil, ante otras expectativas con mayor atracción.

Se puede concluir que el significado socioeconómico de la superficie agrícola que se retira temporalmente de este aprovechamiento, cereal extensivo, no es relevante en la zona. Por tanto se considera que la instalación de la planta solar tendrá una afección compatible a estos efectos en las fases de construcción y funcionamiento. Respecto a las superficies cultivables de olivo, se mantendrán las parcelas existentes libres de ocupación por paneles u otras instalaciones, **debido al futuro comercial de este tipo de cultivos en la zona.**

Los efectos sobre los **usos forestales** se consideran moderados, ya que en el ámbito no existen montes protegidos ni montes de utilidad pública, aunque existen tres montes preservados, uno de ellos coincidente en 2,47 Ha con la PSFV. Se trata de masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebral, sabinar, coscojar y quejigal, por tanto la incidencia de la instalación se considera moderada en las fases de construcción y funcionamiento.

Los efectos sobre el **uso ganadero y pecuario** están relacionados con posibles incidencias con vías pecuarias existentes. La PSFV no presenta afecciones sobre estas vías pecuarias, por lo que se considera que el impacto no es significativo.

Los efectos sobre los **usos cinegéticos** se refieren a las posibles incidencias sobre los cotos de caza existentes en la zona, en relación con la disminución de su superficie así como con el posible desplazamiento de especies cinegéticas. En este sentido los vallados serán de tipo cinegético y la disposición de los distintos elementos en el interior de los mismos generarán corredores que permitirán también la libre circulación de estas especies. Se puede considerar por tanto que el efecto sobre esta clase de uso será compatible.

En cuanto a los **usos mineros**, la PSFV Mauricio Solar se localiza sobre el Derecho Minero "SONIA", tal como se detalla en el Bloque I Documentación Informativa, con situación de cancelado, por lo que el efecto sobre usos mineros será no significativo en todas las fases.

Línea eléctrica y subestación

En el ámbito de intervención existen usos pecuarios y en menor medida mineros y forestales, distribuidos principalmente a lo largo de su trazado.

En relación con la pérdida de **productividad agrícola** de campos de cultivo, esta está relacionada con la superficie ocupada por la zanja del tramo subterráneo de la línea, las plataformas de los apoyos del tramo aéreo, los accesos y por la subestación eléctrica. Se considera que el efecto de estas superficies de ocupación en las fases de construcción y funcionamiento son de importancia cuantitativa escasa, y se pueden considerar como no significativos.

Los efectos sobre los **usos forestales** no se consideran significativos, ya que en el ámbito no existen montes preservados, protectores, protegidos, ni montes de utilidad pública.

Los efectos sobre el **uso ganadero y pecuario** están relacionados con posibles incidencias de cruzamientos de la línea con vías pecuarias existentes, por lo que se considera que el impacto será compatible.

Los efectos sobre los **usos cinegéticos** se refieren a las posibles incidencias sobre los cotos de caza existentes a lo largo del recorrido de la línea. Se puede considerar que el efecto de las superficies de ocupación de la infraestructura sobre el territorio afectado en las fases de construcción y funcionamiento es de importancia cuantitativa escasa, y por tanto no significativo. En relación con el desplazamiento de especies cinegéticas, estas infraestructuras no supondrán una barrera.

En relación con los **usos mineros** presentes en el ámbito, estos se verán afectados por el vuelo de la línea y por determinados apoyos, tal como se describe en el Bloque II.

En las tablas siguientes se identifican los vuelos de los tramos y apoyos de la LEAT del PEI sobre los derechos mineros identificados en el ámbito:

Derecho minero	Nº Registro	Tipo	Situación administrativa	Apoyos	Longitud de vuelo (m)
MORATA VALDERRIVAS	2809	Concesión Directa de Explotación	Otorgado	AP-18 PAS a AP-30	4.297,01
MORATA	2752	Concesión de Explotación Derivada	Otorgado	AP-31 a AP-38	1.610,39
MORATA II FRACCIÓN 1ª	2756	Permiso de Investigación	Otorgado	AP-39 a ST Morata Renovables	282,02

Como se ha indicado anteriormente, el pasado 21 de julio de 2022 se firmó un acuerdo marco con Cementos Portland Valderrivas, S.A., en el que se conjugan intereses del promotor de la infraestructura con el titular de la concesión minera.

La afección a este uso del suelo será compatible-moderado en las fases de construcción y mantenimiento. Si en el futuro se autorizaran nuevas explotaciones mineras que hubieran de localizarse bajo la línea eléctrica, deberán respetar las distancias de seguridad que establezca la normativa vigente.

El efecto potencial sobre los distintos usos del suelo se analiza con detalle en el *Bloque II Documentación Ambiental*.

Como síntesis de los análisis de valoración de estos efectos potenciales, se obtienen los siguientes cuadros de conclusiones:

En relación con la PSFV y sus líneas soterradas de evacuación:

Usos del suelo	Fase		
	Construcción	Funcionamiento	Desmantelamiento
Productividad agrícola	COMPATIBLE	COMPATIBLE	POSITIVO
Usos forestales	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE
Uso ganadero y dominio público pecuario	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO
Usos cinegéticos	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Usos mineros	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO
Efecto global sobre los usos del suelo	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE

En relación con la línea y subestación eléctricas:

Usos del suelo	Fase		
	Construcción	Funcionamiento	Desmantelamiento
Productividad agrícola	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO
Usos forestales	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO
Uso ganadero y dominio público pecuario	COMPATIBLE	NO SIGNIFICATIVO	COMPATIBLE
Usos cinegéticos (perdida cotos de caza)	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO
Usos cinegéticos (desplazamiento de especies cinegéticas)	COMPATIBLE	NO SIGNIFICATIVO	COMPATIBLE
Usos mineros	COMPATIBLE-MODERADO	COMPATIBLE-MODERADO	POSITIVO
Efecto global sobre los usos del suelo	COMPATIBLE-MODERADO	COMPATIBLE-MODERADO	COMPATIBLE

En cuanto a las posibles afecciones sobre los usos culturales, en el ámbito de implantación de la PSFV Mauricio Solar existen determinados elementos del patrimonio cultural, tal como se detalla en el punto 1.7.8 del *Bloque I Documentación Informativa* así como en el punto 1.5.3 de esta Memoria. El impacto podría valorarse como compatible en las fases de construcción y desmantelamiento para esta planta solar, así como no significativo en la fase de funcionamiento

Del mismo modo, en el ámbito de implantación de la subestación y la línea eléctrica, se considera que estos efectos son compatibles en las fases de construcción y desmantelamiento y no significativos en la de funcionamiento

En el Bloque II *Documentación Ambiental* se describen pormenorizadamente los efectos potenciales de la implantación de la infraestructura sobre el territorio, así como las medidas correctoras a implementar en su caso.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

VOLUMEN 2 – NORMATIVA URBANÍSTICA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ORDENANZAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. Naturaleza

El Plan Especial se redacta para la definición de los elementos integrantes de la red de infraestructuras de producción y evacuación de energía solar fotovoltaica que proyecta sobre su ámbito y para la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo a legitimar su ejecución, al amparo de lo dispuesto en la LS 09/01.

Las finales soluciones técnicas podrán variar respecto a las previstas como anteproyecto en el PEI en virtud de las precisiones propias de los proyectos constructivos, siempre en cumplimiento de las determinaciones urbanísticas incluidas en este PEI así como las complementarias que sean de aplicación.

I.2 Objeto

Conforme al artículo 50.1-a de la LS 9/01, el presente Plan Especial tiene por objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de la infraestructura de producción y evacuación de energía solar fotovoltaica, y las condiciones de utilización y ocupación de los terrenos dentro de su ámbito de aplicación.

I.3 Ámbito de aplicación

El ámbito del Plan Especial se localiza en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, todos ellos pertenecientes a la Comunidad de Madrid.

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas particulares se limita al ámbito del presente Plan Especial.

Para las líneas eléctricas subterráneas de baja tensión o 30kV fuera de los recintos de las plantas, el ámbito consiste en la línea de su trazado y una franja de 5 metros a ambos lados del eje del mismo, con un ancho total variable, que posibilita el ajuste necesario del trazado en el proyecto técnico, si fuera necesario, en relación con las previsiones del Plan Especial.

Para las líneas eléctricas aéreas o soterradas de 132-220kV fuera del recinto de la planta, el ámbito consiste en la línea de su trazado y de una franja de 30 metros a ambos lados del eje del mismo, con un ancho total de 60 m, que posibilita el ajuste necesario del trazado en el proyecto técnico, si fuera necesario, en relación con las previsiones del Plan Especial, tanto en trazado como en localización de apoyos.

El ámbito del Plan Especial podrá ser ajustado hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) de su superficie total en el proyecto constructivo, por razón de mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, siempre que no se afecte a otra clase de suelo.

Cualquier alteración que implique un cambio de la ordenación definida en el ámbito del Plan Especial requerirá de la oportuna modificación de este, a excepción de aquellos cambios de menor entidad y escaso alcance motivados por requerimientos de administraciones competentes u organismos que se pudieran ver afectados, y que fueran realizados en cualquier

fase de la tramitación previa a la obtención de la correspondiente licencia. Las modificaciones requeridas deberán ser debidamente justificadas, y, en caso de afectarse a nuevos propietarios, estos deberán ser oportunamente notificados.

I.4 Relación con el planeamiento superior

En todo lo que no quede expresamente reflejado en estas Ordenanzas serán de aplicación la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid 09/01 y las normativas de los planeamientos vigentes de los municipios afectados por el ámbito del Plan Especial.

Cuando una misma cuestión esté regulada en el presente Plan Especial y en el resto de normativa urbanística, prevalecerán las Ordenanzas del Plan Especial.

I.5 Vigencia y obligatoriedad

El Plan Especial entra en vigor en el momento de su publicación y su vigencia es indefinida, de acuerdo con el art. 66.3 de la Ley del Suelo, sin perjuicio de cualquier modificación que pudiera llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley del Suelo.

I.6 Tramitación

El Plan Especial afecta a más de un término municipal por lo que su tramitación es competencia de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, en función de lo dispuesto en el artículo 61.6 de la Ley del Suelo 9/01.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

I.7 Carácter y efectos del Plan Especial

Las determinaciones de este Plan vinculan tanto a la administración como a los particulares, según lo dispuesto en el art. 64 de la Ley del Suelo, con los efectos en dicho artículo previstos.

I.8 Documentación e interpretación de los documentos

La documentación de que consta este Plan Especial se ajusta a lo establecido en el art. 52 de la Ley del Suelo y en el art. 77 del Reglamento de Planeamiento, comprendiendo los documentos escritos y gráficos que forman parte del mismo.

El Plan Especial consta de los siguientes documentos:

- a) Bloque I. Documentación Informativa
 - a. Memoria de Información
 - b. Planos de Información
 - c. Anexos

- b) Bloque II. Documentación Ambiental
 - a. Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria
 - b. Anexos

- c) Bloque III. Documentación Normativa
 - a. Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta (Ordenación)
 - b. Normativa Urbanística
 - c. Planos de Ordenación
 - d. Anexos

En la interpretación de los documentos del presente Plan Especial se atenderá conjuntamente a las determinaciones escritas y gráficas. En caso de discrepancia prevalecerán las determinaciones escritas sobre las gráficas.

Las determinaciones que hacen referencia a los elementos de urbanización serán precisadas en los proyectos correspondientes.

Las determinaciones indicativas contenidas en los documentos y en los planos no tendrán carácter vinculante para la ordenación.

I.9 Normativa complementaria

Será de aplicación la normativa básica y sectorial aplicable correspondiente a las infraestructuras definidas y a las afecciones sectoriales existentes.

I.10 Ejecución del Plan Especial

Una vez que entre en vigor el Plan Especial serán formalmente ejecutables las obras y servicios previstos, ~~sin perjuicio de la previa aprobación de los proyectos necesarios por los organismos competentes.~~ En su defecto, se aplicará la normativa vigente.

Si fueran necesarias expropiaciones para dichas obras, su legitimación requerirá de la declaración de utilidad pública expresa para las instalaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF 16/12/1954), y 55 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE). Dicha declaración deberá tramitarse conforme al art. 55 LSE, en el procedimiento de autorización del proyecto o proyectos correspondientes.

I.11 Sistema de gestión

La ejecución del Plan Especial se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 79.3 LS 9/01. La ejecución de la infraestructura y todas las obras de conexión y/o refuerzo que se requieran, serán de iniciativa privada.

La actuación se desarrollará directamente por el promotor sobre terrenos de su propiedad, o vinculados a la actuación mediante los acuerdos que se acreditarán convenientemente ante el Ayuntamiento con la solicitud de la licencia correspondiente, sin perjuicio de las expropiaciones que fuera necesario realizar a favor del promotor.

I.12 Utilidad pública y expropiaciones

Sin perjuicio de la declaración implícita de utilidad pública derivada de la aprobación del Plan Especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del TRLSRU y 64.e de la LS 09/01, dicha declaración queda igualmente sujeta a lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

II. RÉGIMEN Y REGULACIÓN DE LOS USOS

II.1 Calificación del suelo

A efectos urbanísticos, el presente Plan Especial define el uso de *infraestructuras eléctricas* como el conjunto de actividades, instalaciones y construcciones destinadas a la generación, transporte, distribución y vertido de energía eléctrica, definidas en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) y, en particular, al subgrupo b.1.1, instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica, del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014).

El uso así definido se refiere a una determinación pormenorizada del propio Plan Especial, y como tal se incorpora exclusivamente dentro del régimen del suelo afectado por el ámbito de dicho Plan, lo que no supondrá su inclusión dentro del régimen general de usos definido por las normas urbanísticas de los municipios afectados.

II.2 Carácter de la infraestructura

A los efectos urbanísticos previstos en los artículos 25-a y 29.2 de la LS 9/01, la infraestructura eléctrica ordenada por el presente Plan Especial tendrá carácter de obra, instalación y uso requeridos por Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente las infraestructuras y servicios públicos, con la consideración de infraestructura estatal.

II.3 Régimen de los usos. Admisibilidad del uso en Suelo No Urbanizable.

Con carácter general, en el ámbito del presente Plan Especial se autoriza el uso de *infraestructura eléctrica*, tal como ha quedado definido en el artículo II.1 de estas Ordenanzas.

III. NORMAS PARTICULARES PARA LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS.

El Plan Especial define en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas para el correcto funcionamiento de la infraestructura. Las condiciones reguladas a continuación se entenderán referidas exclusivamente al ámbito del Plan Especial para el conjunto de la Planta Solar y la Subestación Eléctrica.

III.1 Condiciones de las instalaciones y construcciones.

Se definen las condiciones específicas para los siguientes parámetros:

III.1.1 Parcela mínima edificable.

No se define parcela mínima edificable en el ámbito del Plan Especial, considerado este como la suma de las superficies del ámbito de la Planta Solar y del ámbito de la Subestación Eléctrica, pudiendo edificarse en cualquier parcela de las incluidas en dicho ámbito así definido que tenga las condiciones idóneas y suficientes para albergar las edificaciones auxiliares necesarias para el buen funcionamiento de las infraestructuras.

III.1.2 Ocupación máxima.

La ocupación en planta para las edificaciones auxiliares necesarias para el buen funcionamiento de las infraestructuras, sobre y bajo rasante, será como máximo el 1% de la superficie obtenida como la suma de superficies de los ámbitos definidos en el Plan Especial para la Planta Solar y para la Subestación Eléctrica, y se implantará en aquellas zonas del ámbito así definido donde sea más adecuado para el buen funcionamiento de la infraestructura.

La ocupación en planta para los módulos fotovoltaicos, entendida esta como la superficie de la proyección vertical sobre un plano horizontal, de estos elementos sobre el territorio (vuelo), será como máximo el 50% de la superficie total del ámbito definido en el Plan Especial para la Planta Solar.

III.1.3 Edificabilidad.

La edificabilidad máxima se establecerá mediante la aplicación simultánea de las condiciones de ocupación máxima y altura máxima en número de plantas permitidas, definidas en estas normas.

III.1.4 Altura máxima de las edificaciones

La altura máxima permitida será de una (1) planta y cinco (5) metros.

III.1.5 Retranqueos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.
No será necesario respetar condiciones de retranqueo mínimo del vallado de la Planta Solar o de la Subestación Eléctrica a linderos de parcela en la que estos vallados se ubiquen. Se exceptúan de esta condición aquellas situaciones en las que sea necesario proteger cualquier elemento en el territorio que esté afectado por normativas sectoriales, como cauces, vías pecuarias o líneas eléctricas existentes, en cuyo caso prevalecerán las condiciones de retranqueo dispuestas en cada normativa específica de aplicación.

En el caso de retranqueos de vallado a caminos públicos, se cumplirán las condiciones reguladas al efecto en la normativa urbanística del municipio. En ausencia de regulación específica, se deberá cumplir una condición de retranqueo mínimo de tres (3) metros entre el vallado y el dominio público del camino.

En el interior del vallado, las instalaciones y construcciones de cualquier tipo, a excepción de las líneas subterráneas de evacuación o viales interiores, guardarán un retranqueo mínimo de dos (2) metros.

III.1.6 Condiciones estéticas y de los materiales.

Con el fin de conseguir una integración adecuada con el entorno, toda edificación deberá cuidar al máximo su diseño y la selección de materiales. Se permite el empleo de sistemas prefabricados. Los materiales de acabado y texturas deberán ser acordes, en lo posible, con los existentes. Se evitarán los materiales brillantes o reflectantes. Se plantará arbolado autóctono en las zonas próximas a la edificación.

El ancho de caminos y viales interiores no excederá de cinco metros (5 m). En su construcción se utilizarán materiales de acabado tales como terrizo o zahorras de origen

natural, con colores ocres o similares, evitándose el uso de asfalto. Deberá contar con una red de drenaje que asegure su conservación a largo plazo, y el agua recogida se evacuará a vaguadas naturales.

III.2 Condiciones para vallados o cerramientos

Las condiciones para los vallados o cerramientos de las correspondientes normas urbanísticas de aplicación en el Plan Especial, se entenderán referidas exclusivamente al conjunto de la Planta Solar o a la Subestación Eléctrica.

Los vallados cumplirán las condiciones de retranqueo reguladas en el artículo III.1.5 de estas normas.

Por motivos de seguridad y protección, podrán tener hasta una altura máxima de dos metros y cincuenta centímetros (2,5 m).

En el caso de la Planta Solar, el cerramiento no debe impedir el tránsito de la fauna "silvestre no cinegética" (art. 65.3.f de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad), por tanto todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinegético según las siguientes condiciones:

- Deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, a ras de suelo, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 628 cm² equivalente a un semicírculo de 20 cm de radio. Si la gatera se habilitara en malla tendrá 30x20 cm.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- No será necesaria la instalación de gateras, cuando el cerramiento o valla a instalar cumpla las características siguientes:
 - o El área mínima de las retículas que la conforma es de 300 cm² al menos, en una dimensión mínima de uno de sus lados de 10 cm.
 - o En las hileras situadas a 60 cm del borde inferior de la malla, las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 20 cm.
- No se permite la instalación de material textil ni materiales plásticos.
- El vallado estará señalizado con placas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm, instaladas cada tres vanos en la parte superior del cerramiento. Estas placas no deberán tener ángulos cortantes.
- El cerramiento deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras. Se priorizará la sujeción de la malla mediante postes de madera para una mejor integración. Si esto no fuera posible, los postes serán con acabados no brillantes.

Previo a la concesión de la Licencia, será necesaria la solicitud del deslinde del dominio público de cauces, vías pecuarias o caminos públicos, en caso de colindancia con los mismos, en los municipios donde tal condición sea requerida.

Será necesaria la Licencia específica para vallado, en los municipios donde así se requiera.

Para evitar la colisión de avifauna con los vallados o cerramientos, estos serán señalizados con dispositivos que aumenten su visibilidad y/o pantallas vegetales adicionales acordes al paisaje de la zona.

IV. NORMAS PARTICULARES PARA LAS LÍNEAS DE EVACUACIÓN

IV.1 Condiciones de implantación y área de movimiento

La ejecución de las líneas eléctricas de evacuación, una vez excedan los límites de la planta solar, deberá dar cumplimiento a cuantas condiciones se deriven de la protección de los bienes y dominios públicos que pudieran verse afectados.

Para posibilitar un grado de flexibilidad en la ejecución de las líneas, aéreas o subterráneas, se establece en cada caso un área susceptible de implantación consistente, en el caso de líneas aéreas o subterráneas de 132-220kV, en una banda de sesenta metros (60 m), treinta metros (30 m) a cada lado del eje previsto, y en el caso de las líneas subterráneas de baja tensión o 30kV, en una banda de diez metros (10 m), cinco metros (5 m) a cada lado del eje previsto.

Dicha banda de protección a ambos lados del eje de la línea, aérea o subterránea, estará condicionada por las afecciones existentes en la zona.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Si fuera necesaria cualquier otra variación, esta sólo podrá llevarse a cabo por causa justificada de protección de los valores, infraestructuras o bienes existentes, justificación que deberá ser aportada en el proyecto para solicitud de licencia.

IV.2 Condiciones de protección y seguridad

Para el caso de las instalaciones de alta tensión que se proyecten, se ha de cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 337/2014*, de 9 de mayo, por el que se aprueba el *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión*, y sus instrucciones técnicas complementarias. Igualmente se deberá cumplir con el *Real Decreto 223/2008*, de 15 de febrero, por el que se aprueban el *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión*, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Las líneas eléctricas aéreas objeto del PEI deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en el *Real Decreto 1432/2008*, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, *Decreto 40/1998*, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna, y *Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008*. Junio 2018 (o última publicada), o normativa vigente de aplicación.

V. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO

V.1 Normas generales

Con el fin de asegurar la integración paisajística se establecen las siguientes medidas:

- En el recinto interior de la planta solar fotovoltaica se deberá preservar en lo posible la cobertura vegetal natural entre los seguidores, así como la existente en sus márgenes.
- En relación con los cauces existentes próximos, será necesario mantener una zona de reserva naturalizada con un mínimo de 20 m a cada lado del cauce.
- Se deberán respetar las islas y alineaciones de vegetación natural así como el arbolado singular que exista en el interior de la planta. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar las labores de desbroce u otras actuaciones.
- Se deberán retirar los residuos de los diferentes elementos que conforman la planta solar, una vez finalizado su periodo de explotación.

Con el fin de minimizar el efecto de la planta solar sobre la biodiversidad del municipio, el proyecto de la misma deberá tener en cuenta al menos las siguientes medidas:

- i. El mantenimiento de la vegetación en el interior de la planta solar se realizará por medios ~~mecánicos o manuales, o mediante pastoreo, sin emplear herbicidas~~ en ningún momento ~~de la obra~~. Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en cumplimiento de la normativa vigente
- ii. Se favorecerán plantaciones y mantenimiento de especies gramíneas y leguminosas entre calles de los seguidores y debajo de los módulos fotovoltaicos, así como la instalación de hoteles de insectos para polinizadores, que favorezcan la biodiversidad de la zona. Se intentarán dejar, en el interior y el perímetro de la planta, pequeños rodales de vegetación herbácea sin manejo, de forma que se puedan convertir a medio plazo en pequeñas zonas de matorral, refugio de poblaciones de insectos e incluso de pequeñas aves.
- iii. En caso de tener que realizarse talas, se procederá a restituir todos los ejemplares afectados de porte relevante en terreno forestal, de acuerdo a la proporción 1:5, es decir, 5 ejemplares por cada pie arbóreo afectado.
- iv. Se deberá ejecutar una plantación perimetral en torno a la planta solar proyectadas con arbolado autóctono y/o con especies propias de la vegetación existente en el entorno, de modo que se reduzca su visibilidad y se minimicen los efectos sobre el paisaje.
- v. Las obras de drenaje de los viales y caminos deberán contar con una rampa interior que permita la salida de animales de pequeño tamaño que hubieran quedado atrapados.
- vi. En relación con la iluminación de la planta, se dispondrá de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440nm. Las luminarias no serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso.
- vii. Será necesario un programa agroambiental en las inmediaciones de la planta solar, con el fin de potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias.

Atendiendo al artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo "Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid" y, teniendo en consideración los posibles efectos sobre la vegetación, flora protegida e HIC, se realizará una reforestación compensatoria de la

pérdida de superficie forestal, para lo cual el promotor presentará ante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid una memoria valorada de la superficie a reforestar.

Se deberá diseñar un Plan de Vigilancia Ambiental que incluya la realización de muestreos de avifauna anuales durante el periodo de funcionamiento de la instalación fotovoltaica, tanto en las parcelas de las instalaciones fotovoltaicas como en parcelas próximas. Se documentarán los resultados en un informe que deberá ser enviado a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, u organismo que le sustituya.

Para la fase de obras, en el Plan de Vigilancia Ambiental se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas de aproximación a los cauces.

V.2 Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística

En el proyecto de construcción, la definición del vallado, los viales interiores y las zanjas de conducción eléctrica de líneas soterradas de evacuación de 30kV, así como las de baja tensión, se adaptarán a los valores del medio natural, evitando la eliminación o alteración de cualquier tipo de áreas de vegetación natural, identificadas en el Estudio Ambiental Estratégico como zonas a preservar.

Asimismo, el proyecto de construcción a ejecutar se verá obligado a adecuar cualquier otro de sus elementos constructivos para evitar el desbroce o la alteración en toda isla de vegetación natural o cualquier zona con vegetación natural aledaña de las identificadas en el Estudio Ambiental Estratégico que pudiera verse afectada por su construcción o presencia.

En caso de afectar al *horizonte edáfico*, será necesario retirar previamente una capa de al menos 30 cm de espesor para su posterior reutilización.

Los pozos de ataque y recepción y las zonas auxiliares, como parque de maquinaria y zonas de acopios se situarán fuera de las zonas de servidumbre de los cauces.

Tanto la excavación, incluyendo pozos de ataque, como las zonas auxiliares no afectarán a la vegetación natural.

En las zonas inmediatamente exteriores a los límites de cada planta solar aplicarán, y si cabe con mayor cautela, todas las medidas generales preventivas y correctoras indicadas para las superficies interiores.

V.3 Protección frente a emisiones radioeléctricas

Se garantizará el cumplimiento de los criterios establecidos en el *Real Decreto 1066/2001* por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, o normativa que le sustituya.

En el estudio de Seguridad y Salud del proyecto constructivo se deberán incluir las disposiciones necesarias para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

VI. NORMAS DE PROTECCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON AFECCIONES SECTORIALES

VI.1 Protección del patrimonio

Previo a la implantación de las infraestructuras, se deberán realizar los pertinentes estudios arqueológicos y de Patrimonio Cultural, con el objeto de evitar cualquier afección a los elementos patrimoniales de los municipios afectados.

Previamente a la concesión de la Licencia de Obras, se requiere de la emisión de un informe arqueológico precedido de la oportuna excavación, que será dirigida por técnico arqueólogo colegiado en el Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes.

Previo al inicio de la construcción, se balizarán los yacimientos conocidos o descubiertos que se encuentren próximos, en todas las zonas afectadas por las obras. Se evitará el tránsito de maquinaria, incluidas las zonas de acopios junto a ellos.

VI.2 Gestión de residuos

Fase de proyecto

En la fase de Proyecto de Ejecución se deberá incluir un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Fase de construcción

Durante la fase de construcción se procederá a la retirada de la vegetación ubicada en zonas útiles y al posterior aprovechamiento o trituración del material vegetal.

Como primera labor, tras la operación de trituración y desbroce, se realizará el rastrillado de la tierra vegetal, y la tierra procedente de las excavaciones realizadas en la obra, se almacenará junto a las zonas de actuación en montículos de escasa altura, para su posterior reutilización en las labores de revegetación. Si estas tierras permanecieran más de seis meses acopiadas, se recomienda el abonado para aportar los elementos nutritivos necesarios (nitrógeno, fósforo y potasio).

Una vez finalizada la instalación de las zanjas de baja y media tensión de interconexión, viales, la instalación de paneles y otros elementos del proyecto fotovoltaico, se procederá a la reincorporación de la tierra vegetal.

Fase de desmantelamiento

Una vez finalizada la vida útil del Proyecto Fotovoltaico, deberán llevarse a cabo una serie de actuaciones de desmantelamiento de los elementos instalados, así como otras de restauración propiamente dicha. Las acciones propuestas son:

- Desmontaje y desmantelamiento de los paneles, cerramiento y elementos auxiliares.

Dado el tipo de material del que están compuestos la mayoría de los elementos que componen los paneles, cerramiento y elementos auxiliares, tales como hierro, acero, cobre y aluminio, éstos son susceptibles de ser valorizados, por lo que se destinarán a gestores autorizados de residuos. Otros elementos como hormigón, piedras, arenas, etc. se recogerán en el plan de gestión de Residuos Construcción y Demolición (RCD).

- Restauración de las superficies afectadas (camino, centro seccionamiento y transformación).

La restauración de zonas de ocupación consistirá en la retirada previa de la tierra vegetal, posterior extendido y gradeo o rastrillado final. Por otro lado, las acciones de restauración de los viales correspondientes a los caminos nuevos abiertos consistirán en un subsolado, extendido del material removido, rellenado las cunetas creadas, para su posterior extendido y perfilado con una capa de tierra vegetal de 20 cm de espesor.

- Acondicionamiento en las líneas subterráneas (retirada de arquetas y su relleno).

En la fase de desmantelamiento, las actuaciones en zanjas consistirán en la retirada de la infraestructura de evacuación (línea eléctrica de 30kV).

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

También se retirarán las arquetas de registro a lo largo de las zanjas. Las acciones de restauración consistirán, en primer lugar, en el relleno de la excavación de arquetas mediante material procedente del desmantelamiento de caminos y posterior extendido de una capa de tierra vegetal (20 cm de espesor).

Medidas para la adecuada protección del medio ambiente.

Los materiales procedentes de las excavaciones, tierras y escombros serán depositados en vertederos autorizados o destinados a su valorización.

En caso de necesitar préstamos, el abastecimiento se realizará a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa.

Los residuos generados en obra serán convenientemente retirados por gestor de residuos autorizado, quedando sometidos, independientemente de su naturaleza y origen, a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y cuanta normativa sectorial vigente de aplicación.

Se evitará la deposición de sobrantes de cementos en el terreno. No obstante, en el caso en que esto sea necesario, se realizará sobre áreas impermeables y habilitadas; se procederá a la apertura de un hoyo para su vertido, de dimensiones máximas 2 m x 2 m x 2 m, el cual deberá estar provisto de membrana geosintética o geomembrana de polietileno o PVC (impermeable) que impida el lavado del hormigón y el contacto con el suelo del cemento. Una vez seco, se procederá a la retirada del cemento incluyendo la membrana, trasladándolos a vertederos autorizados.

Los suelos fértiles extraídos en tareas de excavación y desbroce y zonas de instalaciones de obra serán trasladados a áreas potencialmente mejorables o almacenadas para la posterior reincorporación. Dichas tareas de traslado se realizarán sin alterar los horizontes del suelo, con el fin de no modificar la estructura del mismo.

El almacenaje de las capas fértiles procurará realizarse en cordones con una altura inferior a 2-2,5 m., situándose en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria y evitando así la pérdida de suelo por falta de oxígeno en el mismo.

VI.3 Cruzamientos y paralelismos en carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid.

Las posibles afecciones por cruces y paralelismos en tramos de carreteras de la Comunidad de Madrid deberán cumplir con las limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de carreteras. De forma general, las actuaciones deberán ejecutarse fuera de la zona de protección de las carreteras de competencia autonómica. En el caso de los cruces, la ejecución se realizará por medio de hinca y los puntos de conexión se situarán fuera de la zona de protección de la carretera, y con una profundidad que deberá determinarse en la tramitación del permiso de cada actuación.

Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolló el Decreto 29/1993 de 11 de marzo, Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Además, se debe tener en cuenta que, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.

Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esa Dirección General para su informe, y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

VI.4 Protección de cauces

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, así como cualquier actuación sobre dicho dominio, de acuerdo con la vigente legislación de aguas y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m. de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en

particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

En el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

En caso de preverse zonas de almacenamiento, el suelo de estas tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un punto verde en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas

extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, y se deberá evitar afectar a la zona de recarga de acuíferos.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Con el fin de evitar cualquier afección accidental derivada de malas prácticas durante la ejecución del proyecto se dispondrá de un protocolo de actuación de derrames y de un plan de minimización de residuos generados durante la fase de obras. Estos documentos se realizarán de forma previa al inicio de actuaciones y serán de consulta y aplicación para todo el personal de obra y durante el tiempo que dure esta.

VI.5 Protección de vías pecuarias

Como norma general no se afectará al dominio público pecuario.

La autorización especial de tránsito de vehículos motorizados de uso no agrícola, en caso de ser necesaria, así como los cruces con el dominio público pecuario, deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo con la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

VI.6 Protección contra el riesgo de incendio

Durante el periodo de obras y fase de explotación, se dará cumplimiento a la normativa vigente y en especial a las medidas de prevención de incendios recogidas en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

VI.7 Servidumbres aeronáuticas

Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en las zonas afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, que vienen representadas en el plano O-4.3 de servidumbres aeronáuticas del “Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT- 262 referente a la PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas”, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

En las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.

En cuanto a la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

En caso de contradicción en la propia normativa urbanística del “Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT- 262 referente a la PSFV Mauricio Solar y subestación eléctrica y líneas asociadas”, o entre la normativa y los planos recogidos en el Plan Especial de Infraestructuras, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

VOLUMEN 3 – PLANOS DE ORDENACIÓN

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE DE PLANOS

O-1.1	Delimitación del ámbito sobre cartografía. PSFV y LS30 kV Mauricio Solar
O-1.2	Delimitación del ámbito sobre cartografía. LS 30 kV
O-1.3	Delimitación del ámbito sobre cartografía. LAAT / LSAT 132-220 kV
O-2	Planta general de la infraestructura.
O-2.1	Planta general de la infraestructura. PSFV Mauricio Solar.
O-3.1	Planta de detalle PSFV Mauricio Solar. (I)
O-3.2	Planta de detalle PSFV Mauricio Solar. (II)
O-3.3	Planta de detalle LAAT / LSAT 132-220 kV
O-4.1	Compatibilidad de la Infraestructura con las Afecciones y Servidumbres. Planta general
O-4.1.1	Compatibilidad de la Infraestructura con las Afecciones y Servidumbres. Detalle PSFV Mauricio Solar
O-4.1.2	Compatibilidad de la Infraestructura con las Afecciones y Servidumbres. Detalle LAAT / LSAT 132-220 kV
O-4.2	Afecciones y Servidumbres de Carreteras
O-4.3	Afecciones aeronáuticas

ANEXOS

ANEXO I	PROYECTOS TÉCNICOS DE LA INFRAESTRUCTURA (Extracto)
ANEXO II	ESTUDIO DE TRÁFICO Y ACCESOS
ANEXO III	INFORMES MUNICIPALES
ANEXO IV	MEMORIA RESUMEN DE INFORMES Y SUGERENCIAS EN FASE DE CONSULTAS PREVIAS AL DOCUMENTO DE ALCANCE

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente